
FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE

ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO

NÚMERO F/246859

CELEBRADO ENTRE

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS

COMO FIDEICOMITENTE

Y

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA

COMO FIDUCIARIO EMISOR

CON LA COMPARECENCIA DE

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO

COMO REPRESENTANTE COMÚN

6 DE DICIEMBRE DE 2007

17

4

X

Índice

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	7
CLÁUSULAS.....	11
PRIMERA. DEFINICIONES.	11
SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.....	26
TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.	31
CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	31
QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.....	32
SEXTA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS.....	34
SÉPTIMA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.....	36
OCTAVA. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS.	40
NOVENA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.....	43
DÉCIMA. CÁLCULO DEL MONTO DE INTERESES, MONTO DE PRINCIPAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA EMISIÓN.	46
DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.	47
DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.	48
DÉCIMA TERCERA. EVENTOS PREVENTIVOS.....	52
DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO.....	60
DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.	61
DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.	63
DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.	66
DÉCIMA OCTAVA. AUDITOR.....	67
DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.	69
VIGÉSIMA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.....	70
VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.....	71
VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.	74
VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.....	75
VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.....	76
VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIONES LEGALES.	76
VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.	79
VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.....	82
VIGÉSIMA OCTAVA. SUCESOES Y CESIONARIOS.....	83
VIGÉSIMA NOVENA. RENUNCIA DE DERECHOS.....	83
TRIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.....	83
TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.....	83
TRIGÉSIMA SEGUNDA. EJEMPLARES.....	84
TRIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.....	84
TRIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS.	84
TRIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.....	84
TRIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS.....	84

17

4

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE EMISOR Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO F/246859, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA COMO FIDEICOMITENTE, A TRAVÉS DEL ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, SECRETARIO DE FINANZAS; POR OTRA PARTE, HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT; Y POR UNA ÚLTIMA PARTE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS RICARDO CALDERÓN ARROYO Y LUIS FERNANDO TURCOTT RÍOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- A. El 5 de septiembre de 2007, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el Decreto número 508, mediante el cual se publicaron reformas a distintas leyes, entre ellas, a la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca, al Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, a la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad.
- B. El 14 de septiembre de 2007, mediante Decreto número 522, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Honorable LIX Legislatura del Estado de Oaxaca autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a: (i) constituir un fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos, de administración y de pago con el objeto de llevar a cabo una o varias emisiones de valores y/o celebrar uno o varios contratos de crédito o de préstamo y/o la suscripción de títulos de crédito, por un plazo máximo de 30 (treinta) años y hasta por la cantidad de hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en Unidades de Inversión y (ii) afectar al fideicomiso mencionado anteriormente para formar parte de su patrimonio, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados del impuesto sobre nóminas, así como los recargos, multas y actualizaciones correspondientes, y/o derivados de aquellos impuestos y/o derechos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.
- C. Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, el Decreto 522 (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera), establece, en relación con el fideicomiso señalado en el Antecedente B., entre otras características, las siguientes:
- (i) Podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano o mediante oferta privada, podrá celebrar

B

4

K

los contratos y/o suscribir los títulos de crédito a que se refiere la fracción II del artículo Primero del Decreto 522; y con respecto a los mismos su única fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso. Por lo que ni el Estado de Oaxaca, ni cualesquiera otros entes de la administración pública del Estado de Oaxaca estarán directa o indirectamente obligadas al pago de los valores que emita dicho fideicomiso emisor de valores.

- (ii) Las obligaciones que asuma el fiduciario, podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- (iii) Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.

Los contratos por los cuales su fiduciario capte recursos podrán ser contratos de crédito, de préstamo u otros, en términos de las disposiciones aplicables.

Los títulos de crédito que suscriba su fiduciario serán cualesquiera de los permitidos por las leyes aplicables.

- (iv) Su fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y podrá celebrar y/o suscribir uno o varios de los contratos y/o títulos de crédito a que se refiere el inciso (iii) anterior. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto máximo autorizado, en los términos del Decreto 522.
- (v) Las obligaciones que adquiera su fiduciario tendrán un plazo de vencimiento máximo de hasta 30 (treinta) años y pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las Instituciones Calificadoras.
- (vi) Los valores que éste emita serán colocados en el mercado de valores a través de uno o varios intermediarios colocadores, entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. o podrán ser colocados entre inversionistas institucionales mediante oferta privada.

- (vii) Podrá contar con un comité técnico, con las facultades que se establezcan en el contrato respectivo.
- (viii) Los títulos representativos de los valores que emita su fiduciario, así como la documentación que se elabore y distribuya al mercado de valores con motivo de las emisiones de valores, así como los contratos y títulos de crédito que suscriba, deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta o cesión a extranjeros sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, personas físicas o morales, u organismos internacionales. Cuando en tales documentos no se consignen dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.
- (ix) En su caso, establecer la obligación de su fiduciario y del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, de entregar la información financiera, contable, legal, relevante y demás información que se requiera, en los términos y conforme a las disposiciones legales aplicables y demás normas emitidas por los organismos autorregulados del mercado de valores, incluida la información que deban entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., a la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a los representantes comunes y a las Instituciones Calificadoras de valores, entre otros.
- (x) Sus términos y condiciones procurarán asegurar la viabilidad financiera y jurídica de las obligaciones que adquiera el fiduciario respectivo, considerando las condiciones del mercado.
- (xi) Una vez cumplidos todos sus fines, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, honorarios, gastos, constitución de reservas, coberturas y comisiones y demás obligaciones adquiridas por el fiduciario del mismo, las cantidades remanentes serán transferidas al Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
- (xii) En su caso, su fiduciario podrá constituir o contratar cualquier garantía o los esquemas de aseguramiento o personas de las referidas en el artículo 44 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca, que permitan obtener mejores condiciones en la emisión de los valores y/o los contratos y/o los títulos de crédito que emita; cuando corresponda, el fiduciario o el Estado de Oaxaca, podrán, en su caso, contratar cualesquiera créditos, ya sean simples, en cuenta corriente o bajo cualquier otra modalidad, cuya finalidad sea obtener recursos a efectos de incrementar el patrimonio del fideicomiso para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del fiduciario derivadas de los valores y/o los contratos y/o los títulos de crédito referidos anteriormente,

cuando por cualesquiera razones el patrimonio del fideicomiso no sea suficiente al efecto y cuya fuente de pago sea a su vez, de manera exclusiva, el propio patrimonio del fideicomiso, inscribiendo los citados créditos, cuando corresponda, en el Registro Único de Obligaciones y financiamientos del Estado a que se refiere el capítulo VI de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca.

- D. El 14 de septiembre de 2007, mediante Decreto número 521, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Honorable LIX Legislatura del Estado de Oaxaca autorizó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, a: (i) constituir un fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos, de administración y de pago con el objeto de llevar a cabo una o varias emisiones de valores y/o celebrar uno o varios contratos de crédito o de préstamo y/o la suscripción de títulos de crédito, por un plazo máximo de 30 (treinta) años y hasta por la cantidad de hasta \$1,500'000,000.00 (mil quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), o su equivalente en Unidades de Inversión; y (ii) afectar al fideicomiso mencionado anteriormente para formar parte de su patrimonio, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados de los derechos por servicios de control vehicular, así como los recargos, multas y actualizaciones correspondientes, y/o derivados de aquellos impuestos y/o derechos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Respecto a lo mencionado en el párrafo anterior, el Decreto 521 (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera), establece, en relación con el fideicomiso señalado en el Antecedente D., entre otras características, las siguientes:

- (i) Podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano o mediante oferta privada, podrá celebrar los contratos y/o suscribir los títulos de crédito a que se refiere la fracción II del artículo Primero del Decreto 521; y con respecto a los mismos su única fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso. Por lo que ni el Estado de Oaxaca, ni cualesquiera otros entes de la administración pública del Estado de Oaxaca estarán directa o indirectamente obligadas al pago de los valores que emita dicho fideicomiso emisor de valores.
- (ii) Las obligaciones que asuma el fiduciario, podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- (iii) Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a

la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.

Los contratos por los cuales su fiduciario capte recursos podrán ser contratos de crédito, de préstamo u otros, en términos de las disposiciones aplicables.

Los títulos de crédito que suscriba su fiduciario serán cualesquiera de los permitidos por las leyes aplicables.

- (iv) Su fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y podrá celebrar y/o suscribir uno o varios de los contratos y/o títulos de crédito a que se refiere el inciso (iii) anterior. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto máximo autorizado, en los términos del Decreto 521.
- (v) Las obligaciones que adquiera su fiduciario tendrán un plazo de vencimiento máximo de hasta 30 (treinta) años y pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en las condiciones prevalecientes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- (vi) Los valores que emita serán colocados en el mercado de valores a través de uno o varios intermediarios colocadores, entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V. o podrán ser colocados entre inversionistas institucionales mediante oferta privada.
- (vii) Podrá contar con un comité técnico, con las facultades que se establezcan en el contrato respectivo.
- (viii) Los títulos representativos de los valores que emita su fiduciario, así como la documentación que se elabore y distribuya al mercado de valores con motivo de las emisiones de valores, así como los contratos y títulos de crédito que suscriba, deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta o cesión a extranjeros sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, personas físicas o morales, u organismos internacionales. Cuando en tales documentos no se consignen dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.
- (ix) En su caso, establecer la obligación de su fiduciario y del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, de entregar la información financiera, contable, legal, relevante y demás información que se requiera, en los términos y conforme a las

disposiciones legales aplicables y demás normas emitidas por los organismos autorregulados del mercado de valores, incluida la información que deban entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., a la S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a los representantes comunes y a las Instituciones Calificadoras de valores, entre otros.

- (x) Sus términos y condiciones procurarán asegurar la viabilidad financiera y jurídica de las obligaciones que adquiriera el fiduciario respectivo, considerando las condiciones del mercado.
- (xi) Una vez cumplidos todos sus fines, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, honorarios, gastos, constitución de reservas, coberturas y comisiones y demás obligaciones adquiridas por el fiduciario del mismo, las cantidades remanentes serán transferidas al Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.
- (xii) En su caso, su fiduciario podrá constituir o contratar cualquier garantía o los esquemas de aseguramiento o personas de las referidas en el artículo 44 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca, que permitan obtener mejores condiciones en la emisión de los valores y/o los contratos y/o los títulos de crédito que emita; cuando corresponda, el fiduciario o el Estado de Oaxaca, podrán, en su caso, contratar cualesquiera créditos, ya sean simples, en cuenta corriente o bajo cualquier otra modalidad, cuya finalidad sea obtener recursos a efectos de incrementar el patrimonio del fideicomiso para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del fiduciario derivadas de los valores y/o los contratos y/o los títulos de crédito referidos anteriormente, cuando por cualesquiera razones el patrimonio del fideicomiso no sea suficiente al efecto y cuya fuente de pago sea a su vez, de manera exclusiva, el propio patrimonio del fideicomiso, inscribiendo los citados créditos, cuando corresponda, en el Registro Único de Obligaciones y financiamientos del Estado de Oaxaca a que se refiere el capítulo VI de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca.

- E. El 10 de noviembre de 2007, mediante Decreto número 539, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Honorable LIX Legislatura del Estado de Oaxaca reformó los Decretos números 521 y 522, para establecer entre otras cuestiones, la facultad del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas de establecer mecanismos de afectación y/o transferencia de los Ingresos por Tenencia, para que funcionen, en caso de sustitución o disminución de los ingresos que hayan sido fideicomitados en el Fideicomiso. Por otra parte, el Decreto 539, establece que en caso que se constituyan fideicomisos con base en lo mencionado anteriormente, éstos no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente, por conducto del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca:

- (a) Que la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 3, 5, 13, 17 fracción IV, y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.
- (b) Que el Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, está facultado para celebrar el presente Fideicomiso a nombre del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 11 fracción XIX, 26 y 40 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca; el artículo 23 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad y demás disposiciones legales aplicables que así lo faculden; (ii) acredita su carácter con copia de su nombramiento como Secretario de Finanzas, expedido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el 1° de diciembre de 2004, misma que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "A"; y (iii) los artículos 1, 2, 3 y 6 del Decreto 522 y el Decreto 521, y el Decreto 539.
- (c) Que se encuentra facultado para constituir el presente Fideicomiso y la celebración y cumplimiento por parte del Fideicomitente del presente Fideicomiso están autorizados conforme los Decretos, para la emisión y colocación de los valores a que se refieren los mismos.
- (d) Que comparece para celebrar el presente Fideicomiso para afectar los Ingresos (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera) tal como se indica en los Decretos, derivados de los Derechos Vehiculares y del ISN (tal y como dichos términos se definen en la Cláusula Primera). Lo anterior, a fin de que el presente Fideicomiso constituya el mecanismo de administración y pago de la(s) Emisión(es) (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera), de conformidad con los Decretos.
- (e) Que celebra el presente Fideicomiso a fin de constituirse como fideicomitente y fideicomisario en último lugar y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establezcan a su favor o a su cargo, en los términos del presente Fideicomiso.
- (f) Que los recursos derivados de las Emisiones serán destinados a inversiones públicas productivas, en los términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca y los Decretos.
- (g) Que la celebración del presente Fideicomiso ha sido debidamente autorizada a través de todas los actos jurídicos que se requieran, de conformidad con la

D

4

X

Legislación Aplicable.

- (h) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso y de los Documentos de Emisión: (y) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; (z) ni constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fideicomitente.
- (i) Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (j) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- (k) Que el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o por celebrarse, constituyen o constituirán, obligaciones legales, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (l) Que la afectación de los Ingresos al Patrimonio del Fideicomiso es válida y exigible conforme a las disposiciones legales aplicables.
- (m) Que a efecto de lograr mejores condiciones para la Emisión de los valores a que se refieren los Decretos, es conveniente realizar las afectaciones de los ingresos y derechos referidos en los Decretos al Patrimonio del Fideicomiso.
- (n) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado, son ciertas y no omiten información relevante alguna.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de su delegado fiduciario:

- (a) Que es una institución de banca múltiple debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de México y autorizada para actuar como institución fiduciaria en las operaciones a que se refiere el artículo 46 (cuarenta y seis), fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito, y se encuentra inscrita ante el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 64,053.
- (b) Que (i) el presente Fideicomiso y los demás documentos a que se refiere el mismo, celebrados o a celebrarse por él, constituyen, o constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles del fiduciario, exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones aplicables que afecten los derechos de acreedores en general, y (ii) la ejecución del presente Fideicomiso y de los demás documentos a que el mismo se refiere celebrados o por celebrarse por él, así como el cumplimiento

de las obligaciones derivadas del presente Fideicomiso o de aquellos, no se opondrán, ni darán como resultado una violación o incumplimiento bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado, o bajo cualquier acuerdo, decreto, o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.

- (c) Que su delegado fiduciario acredita su personalidad mediante la escritura pública número 295,870, de fecha 31 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 64,053 con fecha 8 de septiembre de 2006, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Fideicomiso.
- (d) Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 106 fracción XIX, inciso b), último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido, valor y fuerza legal, de las disposiciones que se transcriben en la Cláusula Vigésima Quinta del presente Fideicomiso.
- (e) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso, a fin de aceptar el cargo de Fiduciario y obligarse a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que el presente Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen a dicho cargo.
- (f) Que conoce el contenido y alcance de los Documentos de Emisión de cada Emisión.
- (g) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (h) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso (a) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Fiduciario; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Fiduciario.
- (i) Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (j) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.

- (k) Que el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o por celebrarse, constituyen o constituirán, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (l) Que la ejecución del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (m) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

III. Declara el Representante Común, por conducto de sus delegados fiduciarios:

- (a) Que es una sociedad anónima constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para organizarse, según consta en la escritura pública número 157,391 de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría pública número 6 e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 187,201.
- (b) Que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada, en términos del presente Fideicomiso, las cuales no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha del presente, según lo acredita con copia de la escritura pública número 16,517, de fecha 21 de febrero de 2007, otorgada ante la fe del licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 83 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, el 28 de marzo de 2007, bajo el folio mercantil número 187,201.
- (c) Que es una institución debidamente autorizada para actuar como representante común de los Tenedores (tal y como dicho término se define en la Cláusula Primera del presente Fideicomiso) en las Emisiones a que se refiere el presente Fideicomiso.
- (d) Que desempeñará el cargo de representante común de los Tenedores (tal y como dicho término se define más adelante) de Certificados Bursátiles Fiduciarios (tal y como dicho término se define más adelante) a ser emitidos por el Fiduciario del presente Fideicomiso.
- (e) Que es su deseo celebrar el presente Fideicomiso, a fin de obligarse a cumplir con todas las obligaciones que el presente Fideicomiso y las leyes aplicables le imponen.

- (f) Que conoce el contenido y alcance de los Documentos de Emisión.
- (g) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso han sido debidamente autorizados a través de todas las resoluciones públicas y corporativas que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- (h) Que la celebración y cumplimiento del presente Fideicomiso (a) no violan ninguna disposición de los estatutos sociales o cualquier otro documento corporativo del Representante Común; (b) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase al momento en que se lleve a cabo cada Emisión; y (c) no constituyen ni constituirán, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral del Representante Común.
- (i) Que se encuentra en cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo cuyo incumplimiento pudieran afectar sustancialmente su situación financiera para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Fideicomiso.
- (j) Que no existe acción, demanda o procedimiento en su contra, por o ante alguna autoridad o tribunal, que pueda afectar en forma adversa su situación financiera o la manera en que lleva a cabo sus operaciones.
- (k) Que el presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión celebrados o por celebrarse, constituyen o constituirán, obligaciones legales, existentes, válidas y exigibles de conformidad con sus términos, excepto por limitaciones derivadas de disposiciones legales aplicables.
- (l) Que la ejecución del presente Fideicomiso, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de éste, no se opondrán o darán como resultado una violación o incumplimiento relevante bajo ningún contrato o instrumento del cual sea parte o por el cual esté obligado a cualquier acuerdo, decreto o sentencia de cualquier tribunal, entidad u órgano gubernamental.
- (m) Que las declaraciones contenidas en el presente apartado son ciertas y no omiten información relevante alguna.

En virtud de los Antecedentes y las Declaraciones señaladas, las Partes (tal y como dicho término se define más adelante) están de acuerdo en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

- 1.1 Términos Definidos. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Fideicomiso y que no se encuentren definidos de otra manera en el mismo, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula Primera y serán utilizados en forma singular o plural según sea

aplicable, las partes reconocen que los términos definidos que a su vez queden incluidos dentro de otro u otros, deberán entenderse conforme a lo establecido a esta Cláusula:

- a. Accesorios: significa las multas, recargos, actualizaciones correspondientes y sus accesorios derivados del ISN, Emplacamiento, Revista, Refrendo y Reemplacamiento.
- b. Acto de Autoridad: significa cualquier acto realizado por una dependencia, entidad, comisión, consejo, órgano, organismo, agencia, autoridad, cámara, juzgado, tribunal o departamento, del Estado de Oaxaca y cualquier persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o correspondientes a cualquiera de las entidades anteriores, así como cualquier autoridad u otra persona controlada, directa o indirectamente, por cualquiera de los anteriores.
- c. Anexos: significa el conjunto de anexos del presente Fideicomiso, mismos que forman parte integrante del mismo.
- d. Aportación Inicial: significa la aportación que se integra con los recursos provenientes del Fideicomitente, a fin de constituir inicialmente el Patrimonio del Fideicomiso, en términos de la sección 2.2 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.
- e. Asesor Independiente: significa Estrategia Financiera Profesional, S.C. o cualesquier otra persona física o moral que sea contratada por el Fideicomitente para llevar a cabo el cálculo de los porcentajes a que se hace referencia en las secciones 2.4 y 2.5 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso, el cual deberá contar con amplia experiencia en materia financiera.
- f. Auditor: significa la firma de contadores públicos independientes que sea designada de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso.
- g. BMV: significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- h. Cantidades Remanentes: significa para cada Emisión, cualquier cantidad disponible en (i) exceso de los requerimientos o condiciones establecidas para el registro de recursos en el Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento, el Fondo de Provisión y Pago de Intereses, el Fondo de Provisión y Pago de Principal y el Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses, una vez que los mismos hayan sido cubiertos en su totalidad; (ii) en su caso, en exceso del Saldo Objetivo del Fondo Preventivo; (iii) en su caso, en exceso del Saldo Objetivo del Fondo para Ajuste de Cobertura; e (iv) incluyendo los productos financieros generados conforme al Régimen de Inversión, de conformidad con la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.

- i. Certificados Bursátiles Fiduciarios: significa los certificados bursátiles fiduciarios a ser emitidos en cada Emisión, de conformidad con el Programa.
- j. Circular Única: significa las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según la misma haya sido reformada de tiempo en tiempo.
- k. Circular 1/2005: significa la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México la cual contiene las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso según la misma haya sido reformada de tiempo en tiempo.
- l. Cláusula: significa cada una de las cláusulas del presente Fideicomiso.
- m. CNBV: significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- n. Cobertura Primaria: significa el cociente entre los Ingresos recibidos y acumulados en la Cuenta de Distribución para el pago del Monto de Principal y/o del Monto de Intereses y el Pago de Principal e Intereses del Periodo de Intereses en cuestión, calculado en la Fecha de Determinación de Intereses, aplicando la siguiente fórmula:

$$CP_t = \left(\frac{\alpha_i \cdot F_t}{P_t^i + I_t^i} \right)$$

Donde:

CP_t	Cobertura Primaria en el Período de Intereses t
α_i	Porcentaje de flujo disponible para el pago del Monto de Principal y Monto de Intereses que le corresponde a la i -ésima Emisión
F_t	Flujo disponible para el pago del Monto de Principal y Monto de Intereses en el Período de Intereses t
P_t^i	Monto de Principal de la i -ésima Emisión en el Período de Intereses t
I_t^i	Monto de Intereses de la i -ésima Emisión en el Período de Intereses t

Para determinar el flujo disponible en el Período de Intereses t se utilizará la siguiente fórmula:

$$F_t = ISN_t + DV_t - M_t + \pi_t$$

Donde:

ISN_t Ingresos del ISN registrados en la Cuenta Concentradora de ISN en el

Período de Intereses t

- DV_t Ingresos de Derechos Vehiculares registrados en la Cuenta Concentradora de Derechos Vehiculares en el Período de Intereses t
- M_t Gastos de Mantenimiento generados en el periodo de Intereses t
- π_t Productos financieros generados en las Cuentas Concentradoras durante el Período de Intereses t

Periodo de Intereses t significa cada Período de Intereses hasta la total liquidación de la Emisión de que se trate.

- o. Cobertura Primaria Promedio Anual: significa la cobertura que se calcula en la Fecha de Determinación de Intereses, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$CPP_t = \frac{CP_{t-1} + CP_t}{2}$$

Donde:

CPP_t Cobertura Primaria Promedio Anual correspondiente al Periodo de Intereses t

CP_{t-1} Cobertura Primaria correspondiente al término Periodo de Intereses $t-1$

CP_t Cobertura Primaria correspondiente al término Periodo de Intereses t

- p. Colocaciones: significa la venta y registro de Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones por medio de oferta pública a través de la BMV, con intervención del Intermediario Colocador.
- q. Comité Técnico: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Segunda del presente Fideicomiso.
- r. Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal: significa el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado el 28 de diciembre de 1996, entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- s. Convenio de Coordinación Fiscal: significa el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado el 28 de diciembre de 1979, entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal Federal.
- t. Cuentas: significa conjuntamente las Cuentas Concentradoras, la Cuenta de Distribución, el Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses, el Fondo Preventivo, el Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento, el Fondo de Provisión y Pago de Intereses, el Fondo de Provisión y Pago de Principal, el Fondo para la Entrega de Remanentes, el Fondo para Ajuste de Cobertura, y en su caso, el Fondo de Reembolso a los Garantes.

- u. Cuentas Concentradoras: significa conjuntamente la Cuenta Concentradora de ISN y la Cuenta Concentradora de Derechos Vehiculares.
- v. Cuenta Concentradora de ISN: significa la cuenta bancaria número 6259825083, CLABE 021 180 06259825083 0, beneficiario 246859 Fideicomiso HBMX, que el Fiduciario deberá mantener abierta en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en la cual las Instituciones Autorizadas y las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado de Oaxaca depositarán los Ingresos por ISN.
- w. Cuenta Concentradora de Derechos Vehiculares: significa la cuenta bancaria número 6259825091, CLABE 021 180 06259825091 1, beneficiario 246859 Fideicomiso HBMX, que el Fiduciario deberá mantener abierta en HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en la cual las Instituciones Autorizadas y las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado de Oaxaca depositarán los Ingresos por Derechos Vehiculares.
- x. Cuenta de Distribución: significa la cuenta bancaria número 6259825109, CLABE 021 180 06259825109 1, beneficiario 246859 Fideicomiso HBMX, que el Fiduciario deberá mantener abierta HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, en la cual se depositarán los saldos que mantengan la Cuenta Concentradora de ISN y la Cuenta Concentradora de Derechos Vehiculares, y en su caso, con los saldos de los Ingresos por Tenencia para a su vez, integrar las cuentas y fondos a que se refiere la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- y. Cuentas Recaudadoras de Derechos Vehiculares: significa las cuentas de cheques que el Gobierno del Estado tiene constituidas con las Instituciones Autorizadas, las cuales se listan en el documento que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "B", según sea modificado de tiempo en tiempo.
- z. Cuentas Recaudadoras de ISN: significa las cuentas de cheques que el Gobierno del Estado tiene constituidas con las Instituciones Autorizadas, las cuales se listan en el documento que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "C", según sea modificado de tiempo en tiempo.
- aa. Cuentas Recaudadoras: significa conjuntamente las Cuentas Recaudadoras de ISN y las Cuentas Recaudadoras de Derechos Vehiculares.
- bb. Decreto 522: significa el decreto a que hace referencia el inciso B del Capítulo de Antecedentes del presente Fideicomiso.
- cc. Decreto 521: significa el decreto a que hace referencia el inciso D del Capítulo de Antecedentes del presente Fideicomiso. El Decreto 522 y el Decreto 521 se anexan al presente como Anexo "D".
- dd. Decreto 539: significa el decreto a que hace referencia el apartado E de los

Antecedentes del presente Fideicomiso, mismo que se anexa al presente como Anexo "E".

- ee. Decretos: significa conjuntamente el Decreto 521, el Decreto 522 y el Decreto 539.
- ff. Derechos Vehiculares: significa los derechos por servicio de control vehicular que incluyen de manera limitativa: (i) el Emplacamiento, (ii) la Revista, (iii) el Refrendo, (iv) el Reemplacamiento y (v) sus Accesorios. Lo anterior, independientemente de que (y) se modifique la denominación de dichos derechos; o (z) se sustituyan por uno o varios nuevos derechos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.
- gg. Día: significa con mayúscula o con minúscula, día natural.
- hh. Día Hábil: significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
- ii. Documentos de Emisión: significa el Fideicomiso, el Título o Títulos, prospecto, suplementos, contrato de colocación y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (tal y como cada uno de ellos sea modificado de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumente cada Emisión.
- jj. Emisión: significa cada una de las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios que realice el Fiduciario de conformidad con el Programa y con lo establecido en el presente Fideicomiso.
- kk. Emplacamiento: significa los derechos que recauda la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca a cambio de la prestación del servicio de control vehicular por expedición de placas, calcomanía y tarjeta de circulación para vehículos de motor y otros (y sus accesorios), de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 fracción I, inciso a) de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y 21 fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2007.
- ll. Estado o Estado de Oaxaca: significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca de los Estados Unidos Mexicanos.
- mm. Eventos de Incumplimiento: significa aquellos supuestos que se describen en la Cláusula Décima Cuarta del presente Fideicomiso.
- nn. Evento Preventivo: significa las causas que se establezcan en el Título, las cuales serán determinadas de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso.
- oo. Evento Preventivo Grave: significa las causas que se establezcan en el Título, las

cuales serán determinadas de conformidad con los términos de la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso.

- pp. Fecha de Determinación de Intereses: significa la fecha en que el Representante Común calculará el Monto de Intereses pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que dicha fecha será 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- qq. Fecha de Determinación de Principal: significa la fecha en que el Representante Común calculará el Monto de Principal pagadero en cada Fecha de Pago de Principal, en el entendido que dicha fecha será 5 (cinco) Días Hábiles anteriores a la Fecha de Pago de Principal correspondiente.
- rr. Fecha de Distribución: significa el último Día Hábil de cada segundo mes calendario conforme a lo establecido en el Título correspondiente, en el que se llevará a cabo el registro de recursos de los distintos fondos y cuentas previstos en el presente Fideicomiso.
- ss. Fecha de Emisión: significa la fecha que los Documentos de Emisión indiquen como la fecha de inicio de la vigencia de dicha Emisión.
- tt. Fecha de Pago de Intereses: significa cada una de las fechas de pago del Monto de Intereses conforme al calendario que determine el Comité Técnico en los términos de la Cláusula Décima Segunda de este Fideicomiso y que será reflejado en el Título respectivo; en el entendido que si una Fecha de Pago de Intereses coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Intereses será el Día Hábil inmediato siguiente.
- uu. Fecha de Pago de Principal: significa cada una de las fechas de pago que se establezcan en el Título respectivo y que determine el Comité Técnico en términos de la Cláusula Décima Segunda de este Fideicomiso y que será reflejado en el Título respectivo; en el entendido que si una Fecha de Pago de Principal coincide con un día que no es un Día Hábil, la Fecha de Pago de Principal será el Día Hábil inmediato siguiente; y (ii) si el Fiduciario recibe una Notificación de Evento de Incumplimiento, la Fecha de Pago de Principal será la que se señala en la Cláusula Décima Cuarta, sección 14.3.
- vv. Fideicomisarios en Primer Lugar: significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios representados por el Representante Común.
- ww. Fideicomisarios en Segundo Lugar: significa, en su caso, los Garantes.
- xx. Fideicomisario en Último Lugar: significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- yy. Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos: significa el fideicomiso irrevocable de administración que se celebra en la misma fecha de celebración del presente Fideicomiso, por el Estado Libre y Soberano de

Oaxaca, como fideicomitente y Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como fiduciario; con la comparecencia del Fiduciario.

- zz. Fideicomiso o Fideicomiso Emisor: significa el fideicomiso que se establece en virtud del presente contrato de fideicomiso irrevocable emisor y/o de captación de recursos, de administración y de pago, así como todos sus Anexos, antecedentes y declaraciones.
- aaa. Fideicomitente: significa el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- bbb. Fiduciario o Emisor: significa HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
- ccc. Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- ddd. Fondo de Provisión y Pago de Intereses: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- eee. Fondo de Provisión y Pago de Principal: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- fff. Fondo de Reembolso a los Garantes: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- ggg. Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- hhh. Fondo para Ajuste de Cobertura: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- iii. Fondo para la Entrega de Remanentes: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- jjj. Fondo Preventivo: tendrá el significado que se le atribuye a dicho fondo en la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso.
- kkk. Garantes: significa la persona moral que a través de la celebración de un acto jurídico otorgue al Fideicomiso o a los Tenedores, una garantía total o parcial, a través de la cual se asegure el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario, derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- III. Gastos de Emisión: significa los gastos que se generen en cada Emisión, de conformidad con el Anexo "F" del presente Fideicomiso, mismos que serán determinados para cada Emisión y notificados al Fiduciario por el Representante Común.

- mmm. Gastos de Mantenimiento: significa los gastos que se generen por la administración y mantenimiento de cada Emisión, de conformidad con el Anexo "G" del presente Fideicomiso, mismos que serán notificados por el Representante Común al Fiduciario conforme los mismos se generen y deban pagarse.
- nnn. Indeval: significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
- ooo. Ingresos: significa las cantidades de dinero que el Gobierno del Estado de Oaxaca, durante la vigencia del presente Fideicomiso, reciba directamente o mediante depósito en las Cuentas Recaudadoras, por parte de los contribuyentes del ISN y de Derechos Vehiculares.
- ppp. Ingresos por Derechos Vehiculares: significa los ingresos que recibe el Fideicomitente derivados de los Derechos Vehiculares y sus Accesorios.
- qqq. Ingresos por ISN: significa los ingresos que recibe el Fideicomitente derivados de ISN y sus Accesorios.
- rrr. Ingresos por Tenencia: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 2.6 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.
- sss. Ingresos y Derechos Sustitutos: significa los ingresos y derechos a que se hace referencia en la sección 2.4 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.
- ttt. Instituciones Autorizadas: significa las instituciones bancarias con quienes el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, tenga abiertas las Cuentas Recaudadoras así como cualesquiera otra dependencia oficial, banco, entidad financiera, casa comercial, oficina postal o terceros, organismo público y privado, a través del cual la Secretaría de Finanzas se auxilie para la administración y recaudación de los Ingresos, ya sea por disposición de ley o mediante convenio celebrado por dicha secretaría.
- uuu. Instituciones Calificadoras: significa aquellas personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuyo objeto social consiste exclusivamente en la prestación habitual profesional del servicio consistente en el estudio, análisis, opinión, evaluación y dictaminación sobre la calidad crediticia de valores, cuyos servicios sean contratados por el Fideicomitente o el Fiduciario.
- vvv. Instrucciones de Términos y Condiciones de las Emisiones: significa el documento que, de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "H", deberá enviar el Comité Técnico al Fiduciario, estableciendo los términos y condiciones de las Emisiones.

- www. Intermediario Colocador: significa Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte.
- xxx. ISN o Impuesto Sobre Nóminas: significa el impuesto a que se refiere el Capítulo Sexto de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, que se constituye por las erogaciones, en efectivo o en especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado, incluyendo los pagos por concepto de cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, y cualquier prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Lo anterior, independientemente de que (i) se modifique la denominación de dicho impuesto; o (ii) se sustituya por uno o varios nuevos impuestos que graven situaciones jurídicas iguales o similares a las previstas en la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca.
- yyy. Legislación Aplicable: significa las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás ordenamientos jurídicos de carácter federal, estatal y/o municipal vigentes en los Estados Unidos Mexicanos el día en que se lleva a cabo cada Emisión.
- zzz. LGTOC: significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- aaaa. LMV: significa la Ley del Mercado de Valores.
- bbbb. Mandatos Irrevocables: significa los contratos que en términos substancialmente iguales a los establecidos en el Anexo "I" del presente Fideicomiso, el Fideicomitente celebre con cualesquiera de las Instituciones Autorizadas y en los que se consignan las instrucciones irrevocables a dichas Instituciones Autorizadas, para que diariamente, el saldo de las Cuentas Recaudadoras se deposite en la Cuenta Concentradora de ISN y/o en la Cuenta Concentradora de Derechos Vehiculares, según corresponda.
- cccc. México: significa los Estados Unidos Mexicanos.
- dddd. Monto de Intereses: significa las cantidades que determine el Representante Común, de conformidad con los Documentos de cada Emisión y de manera particular el Título correspondiente, pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.
- eeee. Monto de Principal: significa la cantidad de Principal pagadero en cada Fecha de Pago de Principal de conformidad con los Documentos de cada Emisión y de manera particular el Título correspondiente.
- ffff. Monto Máximo Autorizado: significa la cantidad de hasta \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIS, relativo al monto máximo de las Emisiones al amparo del programa, que resulta de la suma de los montos a que se refieren el Decreto 522 y el Decreto 521 en sus respectivas cláusulas primera.

- gggg. Notificación de Evento Preventivo: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo. La Notificación de Evento Preventivo también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "J".
- hhhh. Notificación de Evento Preventivo Grave: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento Preventivo Grave. La Notificación de Evento Preventivo Grave también podrá ser dirigida por el Fiduciario en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "K".
- iiii. Notificación de Evento de Incumplimiento: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia a la BMV, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, informándoles de la existencia de un Evento de Incumplimiento. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "L".
- jjjj. Notificación de Retención: significa la notificación dirigida por el Fiduciario al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, con copia al Fideicomitente, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común del presente Fideicomiso, informándole de la necesidad de retener en las cuentas del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, los Ingresos por Tenencia, para su posterior aplicación de conformidad con dicho fideicomiso y el presente Fideicomiso, y hasta en tanto no reciba una Notificación de Terminación de Retención.
- kkkk. Notificación de Terminación de Evento Preventivo: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV y a las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento Preventivo se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Terminación de Evento Preventivo, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "M".
- III. Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave: significa la notificación dirigida por el Representante Común al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, a la BMV y a las Instituciones Calificadoras, informándole que un Evento Preventivo Grave se ha corregido. El Fiduciario podrá enviar una Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Décima Tercera del presente Fideicomiso. Lo anterior de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "N".

- mmmm. Notificación de Terminación de Retención: significa la notificación dirigida por el Fiduciario al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, con copia al Fideicomitente, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común del presente Fideicomiso, informándole que ya no deberá de retener los Ingresos por Tenencia en dicho fideicomiso, de conformidad con la cláusula séptima del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos.
- nnnn. Notificación de Terminación de Transferencia: significa la notificación dirigida por el Fiduciario al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, con copia al Fideicomitente, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común del presente Fideicomiso, informándoles que ya no deberá de transferir los Ingresos por Tenencia al presente Fideicomiso, de conformidad con la cláusula séptima del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos.
- oooo. Notificación de Transferencia: significa la notificación dirigida por el Fiduciario al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, con copia al Fideicomitente, a las Instituciones Calificadoras y al Representante Común del presente Fideicomiso, informándoles de la necesidad de (i) llevar a cabo la sustitución de ciertos Ingresos, por insuficiencia de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el presente Fideicomiso; y/o (ii) transferir los Ingresos por Tenencia, una vez descontado el incentivo municipal de tenencia, al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el presente Fideicomiso y con el Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos.
- pppp. Oficinas Recaudadoras: significa las Oficinas Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.
- qqqq. Pago de Principal e Intereses: significa con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el importe de la amortización de Principal e intereses.
- rrrr. Parte Indemnizada: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 2.7 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.
- ssss. Partes: significa conjuntamente el Fideicomitente, el Fiduciario, los Fideicomisarios en Primer Lugar, en su caso, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Fideicomisario en Último Lugar y el Representante Común.
- tttt. Patrimonio del Fideicomiso: tendrá el significado que se le atribuye en la Cláusula Cuarta del presente Fideicomiso.
- uuuu. Período de Intereses: significa un lapso que se contará: (i) respecto del primer Período de Intereses irregular, a partir del día siguiente a la Fecha de Emisión y hasta la primera Fecha de Pago de Intereses; (ii) respecto de los Períodos de Intereses subsecuentes, excepto el último Período de Intereses, a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago de Intereses, hasta la Fecha de Pago de

Intereses inmediata siguiente; (iii) en el caso del último Período de Intereses, desde el día siguiente de la anterior Fecha de Pago de Intereses, hasta la fecha en la que se pague la totalidad de las cantidades adeudadas, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, el último Período de Intereses comenzará a partir del día siguiente de la anterior Fecha de Pago de Intereses y hasta la Fecha de Pago de Intereses que el Fiduciario determine de conformidad con la Cláusula Décima Cuarta del presente Fideicomiso. Lo anterior, en el entendido de que si el último día de cualquier Período de Intereses no es un Día Hábil, dicho Período de Intereses terminará el Día Hábil inmediato posterior y el siguiente Período de Intereses comenzará el siguiente Día Hábil, calculándose, en todo caso, los intereses respectivos considerando el número de días efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago correspondiente.

vvvv. Pesos: significa la moneda de curso legal en México.

www. Principal: significa el valor nominal de todos los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a una Emisión menos el importe de las amortizaciones respectivas que se realicen de tiempo en tiempo conforme lo establecido en el Título respectivo.

xxxx. Programa: significa el programa de colocación hasta por un monto de \$3,000'000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIS, al amparo del cual el Fideicomiso podrá realizar una o varias Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios en forma simultánea o sucesiva.

yyyy. Recursos Derivados de cada Emisión: significa los recursos que se obtengan por la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante cada Emisión, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de Emisión correspondientes menos los Gastos de Emisión y los recursos necesarios para constituir el Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses.

zzzz. Reemplacamiento: significa (i) los derechos que recauda la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, a cambio de la prestación del servicio de control vehicular por reemplacamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción I, inciso c) de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca; y (ii) sus Accesorios.

aaaa. Refrendo: significa (i) los derechos que recauda la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca a cambio de la prestación del servicio de control vehicular de refrendo anual vehicular, de conformidad con lo establecido en el artículo 42, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca; y (ii) sus Accesorios.

bbbbb. Régimen de Inversión: significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas, de conformidad con

lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente Fideicomiso.

cccc. Reporte Mensual del Fideicomitente: tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "T" del presente Fideicomiso.

ddddd. Reporte Semestral del Auditor: significa el informe que cada semestre deberá entregar el Auditor al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, dentro de los primeros 45 (cuarenta y cinco) Días Hábles de cada semestre, durante la vigencia del presente Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "O" del presente Fideicomiso.

eeee. Reporte Mensual del Fiduciario: significa el informe que cada mes deberá entregar el Fiduciario a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común, al Auditor y al Fideicomitente, dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábles de cada mes, durante la vigencia del presente Fideicomiso. Lo anterior, sustancialmente de conformidad con el Anexo "P" del presente Fideicomiso.

ffff. Representante Común: significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, quién será el representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

ggggg. RNV: significa el Registro Nacional de Valores a cargo de la CNBV.

hhhhh. Revista: significa (i) los derechos que recauda la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca a cambio de la prestación del servicio de control vehicular de expedición de constancia pericial para determinar las condiciones de seguridad, en su caso de comodidad, de los vehículos automotrices del servicio público y privado, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca y la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca correspondiente; y (ii) sus Accesorios.

iiii. Saldo Objetivo del Fondo de Intereses: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 7.4.2 de la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Representante Común y notificado al Fiduciario en cada Fecha de Distribución.

jjjj. Saldo Objetivo del Fondo de Principal: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 7.4.3 de la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Representante Común y notificado al Fiduciario en cada Fecha de Distribución.

kkkk. Saldo Objetivo del Fondo de Reserva: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 7.4.5 de la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Representante Común y notificado al Fiduciario en cada Fecha de Distribución.

IIII. Saldo Objetivo del Fondo para Ajuste de Cobertura: significa la cantidad equivalente en Pesos al 50% (cincuenta por ciento) del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Representante Común y notificado al Fiduciario en el período de que se trate.

mmmmm. Saldo Objetivo del Fondo Preventivo: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 7.4.6 de la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso, en el entendido que será calculado o, en su caso, actualizado por el Representante Común y notificado al Fiduciario en cada Fecha de Distribución.

nnnnn. Tenedores: significa los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

ooooo. Tenencia Federal: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 2.4 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.

ppppp. Tenencia Local: tendrá el significado que se le atribuye a dicho término en la sección 2.4 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso.

qqqqq. Título: significa el documento o título que documenta cada Emisión, cuyo formato se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "Q".

rrrrr. UDIS: significa Unidades de Inversión, de conformidad con el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

sssss. Valor Nominal: significa \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N o 100 (cien) UDIS, según corresponda en cada Emisión, que es el valor nominal de cada Certificado Bursátil Fiduciario.

1.2 Otras Reglas de Interpretación. En este Fideicomiso y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Fideicomiso;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Fideicomiso o cualesquiera otros documentos, incluirán: (x) todos los Anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Fideicomiso o a dichos documentos; (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Fideicomiso o de dichos documentos; y (z) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Fideicomiso o a dichos documentos, según sea el caso;
- (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y

cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental);

- (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Fideicomiso en general y no a alguna disposición en particular de este Fideicomiso; y
- (vi) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN.

- 2.1 Constitución del Fideicomiso. El Fideicomitente y el Fiduciario con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 6 del Decreto 522 y del Decreto 521, y el Decreto 539, constituyen en este acto el presente Fideicomiso el cual estará sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente Fideicomiso.
- 2.2 Aportación Inicial. El Fideicomitente aporta en este acto como Aportación Inicial al Fideicomiso la cantidad de \$1.00 (un Peso 00/100 Moneda Nacional).
- 2.3 Afectación de los Ingresos. Con fundamento en lo señalado en los Decretos, el Fideicomitente afecta en este acto al presente Fideicomiso de manera irrevocable, por un período mínimo de 30 años y hasta que el Fiduciario cumpla con las obligaciones de pago que asuma en términos de los Documentos de Emisión, y en su caso los actos jurídicos celebrados con los Garantes, y sujeto a los términos establecidos en este Fideicomiso, (i) el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos al cobro de los mismos, una vez efectuado el pago de los mismos por los contribuyentes respectivos, derivados de los Derechos Vehiculares y sus Accesorios, y/o derivados de aquellos impuestos y/o derechos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente; y (ii) hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos al cobro de los mismos una vez efectuado el pago de los mismos por los contribuyentes respectivos, derivados del Impuesto sobre Nóminas, así como sus Accesorios, y/o derivados de aquellos impuestos y/o derechos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente. Lo anterior independientemente de que: (i) se modifique la denominación del ISN; (ii) se modifique la denominación de los Derechos Vehiculares y/o alguno de los conceptos que lo conforman; (iii) se substituyan dicho impuesto y derechos por uno o varios nuevos impuestos o derechos que graven situaciones iguales o similares a las previstas para el cobro del ISN y de los Derechos Vehiculares; por lo que en caso de que esto ocurra, los ingresos derivados de los nuevos impuestos y derechos quedarán automática e irrevocablemente afectos al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en los Decretos y este Fideicomiso.
- 2.4 Ingresos y Derechos Sustitutos: En caso de que, en cualquier tiempo durante la

vigencia del presente Fideicomiso, los derechos y en su caso, el o los impuestos a que se refiere el punto 2.3 inmediato anterior sean sustituidos por uno y/o varios impuestos o derechos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares, a los previstos en las leyes en las cuales los primeros se establezcan; los ingresos y los derechos al cobro derivados de los segundos, una vez efectuado el pago de los mismos por los contribuyentes respectivos, así como sus Accesorios, quedarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso, en los mismos términos que los inicialmente afectos.

De conformidad con los Decretos, en cualquier momento, en defecto de lo establecido anteriormente, a fin de que el Fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Fideicomiso, el Fideicomitente deberá afectar al Patrimonio del Fideicomiso, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos al cobro de los mismos, derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado, excluyendo el importe del incentivo que corresponde a los Municipios del Estado, mientras esté vigente dicho impuesto, así como aquellos impuestos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente (la "Tenencia Federal").

Asimismo, en defecto de lo anterior, el Fideicomitente deberá afectar al Patrimonio del Fideicomiso, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos al cobro de los mismos una vez efectuado el pago de los mismos por los contribuyentes respectivos, derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos local, y/o aquellos impuestos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente (la "Tenencia Local"); y en su defecto, el Fideicomitente, deberá afectar al Fideicomiso referido, los derechos al cobro y los ingresos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 38 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca, en todos los casos, que sean suficientes a fin de que el Fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los actos referidos en el presente Fideicomiso, conforme a las condiciones inicialmente pactadas para los ingresos y derechos a que se refiere la sección 2.3 de la presente Cláusula.

La afectación de los ingresos y/o derechos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de la presente sección 2.4 deberán efectuarse cuando (a) el Fideicomitente haya realizado u omitido un Acto de Autoridad o varios de ellos, por cuya consecuencia los ingresos y/o derechos referidos en la sección 2.3 y primer párrafo de esta sección 2.4 (i) hayan desaparecido o se dejen de recaudar; o (ii) la tasa o tarifa respectiva publicada en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2007, sea disminuida y/o se haya efectuado la exención, la compensación, la condonación, la cancelación, o el pago a plazos de los Ingresos; y como consecuencia de ello la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior, en cualquier momento, a 1.8 (uno punto ocho) veces; y (b) la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.2 (uno punto dos) veces, en cualquier Fecha de Determinación de Intereses.

2.5 Procedimiento de Sustitución de Activos. Para efectos de lo previsto en las secciones 2.3 y 2.4 anteriores, el Fideicomitente se obliga, con base en las autorizaciones que constan en los Decretos, a realizar todos los actos necesarios para formalizar la afectación de los Ingresos y Derechos Sustitutos referidos al Patrimonio del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) Días Hábles siguientes, a que se genere cualquiera de los supuestos por los cuales se deba efectuar las afectaciones referidas en dichas secciones 2.3 y 2.4 conforme a lo siguiente:

- a. El porcentaje de los Ingresos y Derechos Sustitutos a afectarse, deberá ser al menos igual a aquél que permita al Fiduciario tener una Cobertura Primaria Promedio Anual superior al 1.6 (uno punto seis) veces.
- b. El porcentaje a que se refiere el inciso a. inmediato anterior deberá ser propuesto por el Asesor Independiente al Representante Común y, en su caso a los Garantes dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a que se genere cualquiera de los supuestos por los cuales se deba efectuar la afectación de los Ingresos y Derechos Sustitutos.
- c. El Representante Común y en su caso, en unión con los Garantes, deberá resolver dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a aquél en que reciba la propuesta del Asesor Independiente, si el porcentaje propuesto es suficiente para cumplir lo previsto por el inciso a., (i) en caso afirmativo, el Representante Común y en su caso, en unión con los Garantes, deberán consultar con las Instituciones Calificadoras, si el porcentaje propuesto permite al menos conservar la calificación asignada por las mismas, a la Emisión de que se trate, por un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábles; (ii) en caso que el Representante Común y, en su caso los Garantes, o al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras consideren que el porcentaje propuesto por el Asesor Independiente no es suficiente para cumplir lo previsto por el inciso a., el Representante Común y en su caso, en unión con los Garantes, propondrá al Asesor Independiente el porcentaje mínimo que en su caso considere cumple con las condiciones del inciso a. mencionado, dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes, previa consulta con resultados afirmativos de al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras.
- d. Recibida la propuesta del Representante Común, y en su caso de los Garantes, por el Asesor Independiente, con copia para los Garantes, de conformidad con lo establecido en el inciso c. anterior, contará este último con un plazo de 5 (cinco) Días Hábles para manifestar lo que a su derecho convenga, pudiendo efectuar las aclaraciones en cuanto a los cálculos utilizados para la determinación del porcentaje propuesto por el Representante Común y en su caso, los Garantes.

Si el Representante Común y en su caso los Garantes, considera que las

observaciones efectuadas por el Asesor Independiente son improcedentes, previa consulta efectuada con al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras, el porcentaje propuesto por el Representante Común y en su caso los Garantes a que se refiere el párrafo anterior del presente inciso será definitivo, por lo que el Fideicomitente deberá proceder conforme lo establecido en el inciso e. siguiente.

En caso de existir algún error en el cálculo del porcentaje mínimo propuesto por el Representante Común y en su caso los Garantes, este último deberá efectuar las correcciones necesarias y calcular el nuevo porcentaje, previa consulta con resultados afirmativos de al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras.

- e. Una vez que el Representante Común y en su caso, en unión con los Garantes, haya notificado al Asesor Independiente, con copia a los Garantes y al Fideicomitente, que tanto el primero como al menos 2 (dos) Instituciones Calificadoras consideran que la propuesta realizada por el Asesor Independiente cumple con lo previsto por el inciso a. anterior, el Fideicomitente deberá realizar todos los actos jurídicos y materiales, necesarios para realizar la afectación de los Ingresos y Derechos Sustitutos al Patrimonio del Fideicomiso a más tardar dentro del plazo señalado en el primer párrafo de esta sección 2.5.

2.6 Transferencias del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos. Como mecanismo para asegurar la transferencia de recursos y afectación de la Tenencia Federal y la Tenencia Local (los "Ingresos por Tenencia") al Patrimonio del Fideicomiso, en adición a lo previsto en la sección 2.4, párrafos segundo y tercero, se ha celebrado el Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos.

El Fideicomitente se obliga a realizar todos los actos jurídicos y materiales necesarios, y en su caso convenientes a efecto que, de manera directa o mediante el Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, se realice la transferencia de los recursos derivados de los Ingresos por Tenencia, al Patrimonio del Fideicomiso, conforme lo siguiente:

- (i) En caso que la Cobertura Primaria Promedio Anual en cualquier Fecha de Determinación de Intereses sea inferior a 1.2 (uno punto dos) veces, deberá transferir la totalidad de los Ingresos por Tenencia hasta por el monto del Saldo Objetivo del Fondo para Ajuste de Cobertura.
- (ii) En caso que se actualice (a) cualquiera de los supuestos previsto por el último párrafo de la sección 2.4 de esta Cláusula una vez ocurrido un Acto de Autoridad la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.8 (uno punto ocho) veces; o (b) algún Evento de Incumplimiento a que se refiere la Cláusula Décimo Cuarta del presente Fideicomiso, deberá transferir la totalidad de los Ingresos por Tenencia.

A efecto de lograr las transferencias de Ingresos por Tenencia referidas en los incisos (i) y (ii) anteriores, el Fiduciario deberá realizar los actos necesarios y en su caso convenientes de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del presente Fideicomiso y del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, incluyendo sin limitar, una vez que reciba la instrucción correspondiente por parte del Representante Común, enviar una Notificación de Retención y una Notificación de Transferencia al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, en los términos y condiciones establecidas en la cláusula octava de dicho fideicomiso, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se genere cualquiera de los supuestos o Eventos de Incumplimiento mencionados anteriormente.

2.7 Indemnización. En este acto el Fideicomitente se obliga a indemnizar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso a los Garantes, en términos de las disposiciones legales aplicables por la pérdida o menoscabo patrimonial o por la privación de cualquier ganancia lícita, incluyendo sin limitación cualesquier gastos o desembolsos de cualquier clase o naturaleza que sean consecuencia o se originen con motivo de un Acto de Autoridad en el que o por consecuencia del cual:

- (i) se revoque la afectación de los Ingresos al Patrimonio del Fideicomiso;
- (ii) el Fideicomiso se declare nulo; y
- (iii) de alguna manera se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y, en su caso de los Fideicomisarios en Segundo Lugar (la "Parte Indemnizada"), establecidos en los Documentos de Emisión respectivos, y no existan o sean insuficientes los Ingresos y los Ingresos y Derechos Sustitutos a que hacen referencia la secciones anteriores de la presente Cláusula.

Cualquier pago que deba realizar el Fideicomitente en beneficio de las Partes Indemnizadas bajo la presente Cláusula deberá ser hecho sin deducción o retención alguna. Si de conformidad con la Legislación Aplicable el Fideicomitente está obligado a deducir o retener alguna cantidad por concepto de impuestos respecto de alguna cantidad que deba pagarse a las mismas, el Estado deberá pagar a las Partes Indemnizadas, adicionalmente a cualquier pago al que tengan derecho, la cantidad deducida o retenida a efecto de asegurar que el monto neto que reciban las Partes Indemnizadas será el monto que hubieran recibido sin deducción o retención alguna.

La obligación de indemnizar a que se refiere la presente sección 2.7, permanecerá vigente hasta que se haya cubierto dicha obligación.

2.8 Aceptación del cargo de Fiduciario. En este acto el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario de este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario

otorga en este acto el recibo más amplio que en derecho proceda sobre la Aportación Inicial.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

3.1 Partes del Fideicomiso. Son partes en el presente Fideicomiso las siguientes:

- a. **Fideicomitente:** El Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas.
- b. **Fiduciario:** HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.
- c. **Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, representados por el Representante Común.
- d. **Fideicomisario en Segundo Lugar:** En su caso, los Garantes.
- e. **Fideicomisario en Último Lugar:** El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- e. **Representante Común:** Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario.

CUARTA. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

4.1 Bienes que integran el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

- a. Con la Aportación Inicial;
- b. Con los Ingresos;
- c. En su caso, con los Ingresos por Tenencia;
- d. En su caso, con los demás Ingresos y Derechos Sustitutos;
- e. Con los Recursos Derivados de cada Emisión;
- f. En su caso, con los recursos derivados de las garantías que sean otorgadas por los Garantes, en términos de los actos jurídicos que se celebren al efecto;
- g. Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los

recursos en las Cuentas;

- h. Con cualesquier otras aportaciones hechas por el Fideicomitente;
- i. Con los derechos y/o las cantidades que deriven del ejercicio de cualquier derecho que corresponda al Fideicomiso;
- j. Con cualesquier productos o rendimientos derivados de los bienes a que se refiere la presente Cláusula; y
- k. Con las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomiso, por cualquier causa válida que se encuentre relacionada con los Documentos de Emisión.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO.

5.1 Fines del Fideicomiso. Son fines del presente Fideicomiso que el Fiduciario:

- a. Reciba y mantenga la titularidad de la Aportación Inicial y los Ingresos y en su caso, los Ingresos y Derechos Sustitutos y demás bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, con el fin de respaldar cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios y su colocación entre el gran público inversionista, por lo que deberá realizar todas y cada una de las gestiones necesarias ante la CNBV, la BMV y el Indeval para llevar a cabo el registro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su posterior Emisión, oferta pública y colocación a través de la BMV;
- b. En atención a lo señalado en el inciso a. inmediato anterior y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, realice los actos y suscriba los documentos que sean necesarios o convenientes, a fin de que se lleven a cabo los trámites y procedimientos necesarios o convenientes para el registro y listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV y el depósito de los Títulos en Indeval;
- c. Llevar a cabo la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de acuerdo a las instrucciones del Comité Técnico, en los términos y con las características que se establecerán por dicho Comité Técnico al amparo del Programa;
- d. Celebre, previa instrucción del Comité Técnico, a solicitud del Fideicomitente, todos los actos, convenios y contratos necesarios o convenientes para la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; entre los que se incluye de manera enunciativa mas no limitativa, la celebración de contratos de cobertura e instrumentos financieros derivados;
- e. Previa instrucción del Comité Técnico, a solicitud del Fideicomitente, celebre los actos jurídicos y materiales necesarios con los Garantes, a

efecto de que éstos otorguen su garantía total o parcial, para el cumplimiento total o parcial, según corresponda, de las obligaciones del Fiduciario derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- f. Reciba y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de cada Emisión;
- g. Reciba diariamente y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de los Ingresos y en su caso, los Ingresos y Derechos Sustitutos, los cuales servirán de fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- h. Reciba, registre y aplique, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, los recursos derivados de la transferencia de los Ingresos por Tenencia del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos.
- i. Abra y mantenga con la institución financiera que determine el Fideicomitente, las cuentas necesarias de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. Asimismo, realice los traspasos y registros necesarios para el manejo de los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- j. Constituya y mantenga el Saldo Objetivo del Fondo para Ajuste de Cobertura, el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses, el Saldo Objetivo del Fondo de Principal, el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva y el Saldo Objetivo del Fondo Preventivo;
- k. Pague los Gastos de Emisión y los Gastos de Mantenimiento;
- l. Pague con los recursos existentes en las Cuentas y de conformidad con lo establecido en este Fideicomiso y, en su caso, los actos jurídicos celebrados con los Garantes, el Monto de Principal, el Monto de Intereses y demás cantidades que se adeuden a los Tenedores, de conformidad con los Documentos de Emisión, así como las demás cantidades adeudadas a los Garantes;
- m. En su caso, transfiera al Fideicomisario en Último Lugar las Cantidades Remanentes, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso;
- n. Invierta conforme al Régimen de Inversión, los recursos disponibles en las Cuentas;
- o. Prepare el Reporte Mensual del Fiduciario;
- p. Proporcione acceso irrestricto al Representante Común a toda la información que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;
- q. Proporcione acceso irrestricto al Fideicomitente a toda la información

que tenga disponible derivada o relacionada con el presente Fideicomiso;

- r. Mantenga y defienda el Patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Primera de este Fideicomiso. Lleve a cabo todas las acciones que sean necesarias o convenientes a fin de conservar y en su caso oponer a terceros la titularidad sobre el Patrimonio del Fideicomiso, según lo dispuesto por el presente Fideicomiso;
- s. Otorgue los poderes generales o especiales que se requieran para la consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo dispuesto en el presente Fideicomiso;
- t. Una vez liquidadas en su totalidad cualesquier cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o a terceros tales como Instituciones Calificadoras, el Representante Común, los Garantes, en su caso, entre otros, y a solicitud por escrito del Fideicomisario en Último Lugar, transfiera el Patrimonio del Fideicomiso al Fideicomisario en Último Lugar y extinga el Fideicomiso;
- u. Comparezca a la celebración del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos en carácter de fiduciario del presente Fideicomiso y adquiera los derechos a que se refiere dicho fideicomiso y realice, previa instrucción por parte del Representante Común, las notificaciones y actos necesarios a efecto de lograr la transferencia de los Ingresos por Tenencia al Patrimonio del Fideicomiso; y
- v. En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo, de conformidad con este Fideicomiso y con las demás disposiciones legales aplicables.

SEXTA. EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS.

- 6.1 Establecimiento del Programa. El Fiduciario establecerá el Programa mediante el cual realizará una o varias Emisiones de conformidad con cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones que reciba del Comité Técnico, en las que deberá especificar los montos, series, tasa de interés y demás términos y condiciones. Lo anterior, sujeto a lo señalado en la presente Cláusula y las disposiciones legales aplicables.
- 6.2 Autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Los Fideicomisarios en Primer Lugar por el hecho de tener dicho carácter, acuerdan que se podrán realizar Emisiones diversas al amparo del Patrimonio del Fideicomiso, por lo que bastará que se cumpla con lo previsto en la presente Cláusula a efecto de que el Fiduciario realice la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, sin que se requiera del consentimiento previo de los Tenedores.

Las Emisiones sucesivas podrán ser realizadas siempre y cuando: (i) las calificaciones otorgadas por las Instituciones Calificadoras a las Emisiones previamente realizadas, no se modifiquen negativamente; y (ii) se realicen con base exclusivamente en los Ingresos por ISN que deriven del pago del impuesto correspondiente por los contribuyentes que tengan un número de trabajadores en promedio diario en cada bimestre igual o menor a 50 (cincuenta).

6.3 Designación del Intermediario Colocador. El Comité Técnico, en cada Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones, a solicitud expresa del Fideicomitente, deberá indicar al Intermediario Colocador que lleve a cabo la colocación de cada Emisión, así como de los demás asesores que sean necesarios.

6.4 Requisitos de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En todo caso, los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario deberán cumplir con los términos establecidos en los Decretos y en las demás disposiciones legales aplicables, incluyendo sin limitación los siguientes:

- a. Podrán estar denominados en Pesos, Moneda Nacional o en UDIS, pero en cualquier caso, los valores deberán ser pagaderos en moneda nacional y dentro de México;
- b. Serán colocados en el mercado de valores entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la BMV y deberán ser inscritos en el RNV;
- c. Deberán contener los datos fundamentales de los Decretos;
- d. Deberán contener la prohibición de su venta o cesión a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, personas físicas o morales, u organismos internacionales, de tal manera que si en tales documentos no consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna;
- e. Pagarán intereses a la tasa que se establezca en el Título y Documentos de Emisión correspondientes a cada Emisión; y
- f. Tendrán los montos y demás términos y condiciones para su amortización que determine el Comité Técnico en los términos de la Emisión correspondiente. Podrán establecer asimismo, causas de amortización anticipada voluntaria a solicitud del Fideicomitente y vencimiento anticipado forzoso.

6.5 Títulos. Cada Emisión deberá estar amparada por un Título por la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos y podrán estar divididos en una o varias series. Los Títulos respectivos deberán contener todos los datos relativos a la Emisión y en su caso serie de que se trate, los requisitos que

establece la LMV, así como aquellos a que se refieren los Decretos y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal del Estado de Oaxaca y serán emitidos en los términos que establece la propia LMV, conforme a las características que acuerde el Comité Técnico.

Los Títulos deberán ser depositados en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

La clave de cotización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios la determinará la BMV en su momento, considerando que seguido de la clave de cotización se adicionarán los últimos dos números del año de la Emisión correspondiente y del número progresivo de dicha Emisión según corresponda indicándose, en su caso, la serie respectiva y de la letra U en caso de tratarse de Emisiones denominadas en UDIS.

- 6.6 Autorizaciones Gubernamentales. El Fiduciario deberá obtener todas y cada una de las autorizaciones gubernamentales que se requieran para el establecimiento del Programa, así como para la oferta pública y registro en el RNV de la CNBV de cada Emisión. Asimismo, el Fiduciario deberá obtener la autorización para el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV.

SÉPTIMA. CUENTAS DEL FIDEICOMISO.

Para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, cada una de las cuentas mencionadas a continuación:

- 7.1 Cuenta Concentradora de ISN. En esta cuenta número 6259825083, CLABE 021 180 06259825083 0, beneficiario 246859 Fideicomiso HBMX, el Fideicomitente depositará diariamente el saldo existente en la Cuenta Recaudadora del ISN, así como todos los Ingresos por ISN que reciba de manera directa a través de las Oficinas Recaudadoras y/u otras Instituciones Autorizadas. Los recursos depositados en esta cuenta se aplicarán conforme a lo que se establece en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.
- 7.2 Cuenta Concentradora de Derechos Vehiculares. En esta cuenta número 6259825091, CLABE 021 180 06259825091 1, beneficiario 246859 Fideicomiso HBMX, el Fideicomitente depositará diariamente el saldo existente en la Cuenta Recaudadora de Derechos Vehiculares, así como todos los Ingresos por Derechos Vehiculares que reciba de manera directa a través de las Oficinas Recaudadoras y/u otras Instituciones Autorizadas. Los recursos depositados en esta cuenta se aplicarán conforme a lo que se establece en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.
- 7.3 Cuenta de Distribución. En esta cuenta, el Fiduciario recibirá diariamente los saldos existentes en la Cuenta Concentradora de ISN y la Cuenta

Concentradora de Derechos Vehiculares, respectivamente, para que con dichos recursos constituya y actualice los fondos y cuentas que se mencionan en la sección 7.4 siguiente de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. El Fiduciario deberá, en todo momento, mantener plenamente identificados los Ingresos por ISN y los Ingresos por Derechos Vehiculares depositados en la Cuenta de Distribución derivados de la Cuenta Concentradora de ISN y la Cuenta Concentradora de Derechos Vehiculares, respectivamente.

Adicionalmente, el Fiduciario recibirá los saldos existentes, en su caso, derivados de los Ingresos por Tenencia de manera segregada que permita su clara identificación.

Las distribuciones correspondientes a los fondos para las Emisiones que se mencionan en la sección 7.4 siguiente, se efectuarán a prorrata, para cada Emisión, con los recursos existentes en la Cuenta de Distribución.

7.4 Fondos para las Emisiones. En cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá establecer y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso, cada una de las cuentas mencionadas a continuación para cada Emisión que se realice bajo el Programa:

7.4.1 Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento. En esta cuenta, que el Fiduciario establecerá y mantendrá para cada Emisión, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Distribución, registrará el monto total para cubrir los Gastos de Mantenimiento que sean notificados por el Representante Común, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

7.4.2 Fondo de Provisión y Pago de Intereses. En esta cuenta, que el Fiduciario establecerá y mantendrá para cada Emisión, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Distribución, registrará los recursos suficientes a efecto de constituir un fondo cuyo importe será el equivalente a los siguientes dos pagos de Monto de Intereses correspondientes a las dos Fechas de Pago de Intereses siguientes (el "Saldo Objetivo del Fondo de Intereses") de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

7.4.3 Fondo de Provisión y Pago de Principal. En esta cuenta, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Distribución, registrará con anterioridad a cada Fecha de Pago de Principal, los recursos suficientes a efecto de constituir un fondo cuyo importe será el equivalente a las cantidades suficientes para cubrir el Monto de Principal correspondiente a la siguiente Fecha de Pago de Principal (el "Saldo Objetivo del Fondo de Principal"), de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

7.4.4 Fondo para Ajuste de Cobertura. En esta cuenta, en caso de que la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.2 (uno punto dos)

veces, en cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con cargo exclusivamente a los recursos derivados de los Ingresos por Tenencia que están afectos al Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos y que sean depositados en la Cuenta de Distribución, registrar los recursos suficientes para constituir el Saldo Objetivo del Fondo para Ajuste de Cobertura, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. En el momento en que se logre el Saldo Objetivo del Fondo para Ajuste de Cobertura antes mencionado, el Fiduciario, previa instrucción por parte del Representante Común, deberá enviar al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, la Notificación de Terminación de Retención y la Notificación de Terminación de Transferencia correspondientes, según sea el caso.

El cargo a la Cuenta de Distribución mencionado anteriormente deberá hacerse únicamente con los recursos que hayan sido depositados por el fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos derivados de los Ingresos por Tenencia y a más tardar 1 (un) Día Hábil siguiente a la fecha en que dicho fiduciario haya efectuado el depósito correspondiente.

No obstante lo anterior, en caso de que (i) cualquiera de los supuestos previstos por el último párrafo de la sección 2.4 de esta Cláusula una vez ocurrido un Acto de Autoridad la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.8 (uno punto ocho) veces en cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso; o (ii) se haya generado un Evento de Incumplimiento, en cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con cargo a la Cuenta de Distribución, registrar la totalidad de los recursos que hayan sido depositados por el fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos en dicha cuenta y a más tardar 1 (un) Día Hábil siguiente a la fecha en que dicho fiduciario haya efectuado el depósito correspondiente, de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

En cualquier caso, los recursos depositados por el fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos en la Cuenta de Distribución no podrán ser utilizados para efectuar el registro de recursos en otro fondo que no sea el Fondo para Ajuste de Cobertura, por lo tanto el Fiduciario deberá tener plenamente identificados dichos recursos en todo momento. El uso de los recursos registrados en el Fondo para Ajuste de Cobertura será conforme a lo establecido en las secciones 8.2 y 8.3 de la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

- 7.4.5 Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses. En esta cuenta de control y registro, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Distribución, registrará las cantidades suficientes para crear un fondo a partir de la Fecha de Emisión cuyo saldo objetivo será siempre el 100%

(cien por ciento) de los recursos necesarios a efecto de realizar el pago de los Montos de Intereses pagaderos en las siguientes dos Fechas de Pago de Intereses y los recursos necesarios a efecto de realizar el pago de Principal en la siguiente Fecha de Pago de Principal (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva"), de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso. El registro mencionado en la presente sección, se llevará a cabo (i) inicialmente con los recursos derivados de cada Emisión y (ii) posteriormente con los Ingresos que se depositen en las Cuentas Concentradoras.

7.4.6 Fondo Preventivo. En esta cuenta de control y registro, el Fiduciario con cargo a la Cuenta de Distribución, deberá registrar en la Fecha de Distribución, los recursos disponibles en dicha cuenta, y en su caso los recursos que se encuentren disponibles en el Fondo para la Entrega de Remanentes, al momento en que se reciba una Notificación de Evento Preventivo, hasta alcanzar el saldo objetivo del Fondo Preventivo, equivalente al 100% (cien por ciento) de los recursos necesarios a efecto de realizar el pago de los Montos de Intereses pagaderos en las siguientes dos Fechas de Pago de Intereses y los recursos necesarios a efecto de realizar el pago de Principal en la siguiente Fecha de Pago de Principal (el "Saldo Objetivo del Fondo Preventivo"), de conformidad con la Cláusula Octava del presente Fideicomiso en tanto no exista una Notificación de Terminación de Evento Preventivo. Tratándose de una Notificación de Evento Preventivo Grave se deberán de registrar todos los recursos disponibles en la Cuenta de Distribución, después de lograr el aprovisionamiento de los fondos a que se refiere y en los términos de los incisos a., b., c. y d. de la sección 8.2 de la Cláusula Octava del presente Fideicomiso, en tanto no exista una Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave.

7.4.7 Fondo de Reembolso a los Garantes. En su caso, en esta cuenta de control y registro, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Distribución, deberá registrar las cantidades que correspondan para realizar el pago de todas aquellas cantidades que hubieren sido ejercidas junto con sus intereses y accesorios por las garantías otorgadas por los Garantes de que se trate, para el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos y de conformidad con los actos jurídicos celebrados por el Fiduciario y los Garantes al efecto.

7.4.8 Fondo para la Entrega de Remanentes. En esta cuenta de control y registro, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Distribución, deberá registrar las Cantidades Remanentes de cada Emisión de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

7.5 Inversión de los recursos. Las cantidades de dinero que el Fiduciario mantenga en las cuentas y fondos a que se refiere esta Cláusula Séptima, permanecerán invertidos de conformidad con lo establecido en la

OCTAVA. OPERACIÓN DE LAS CUENTAS.

- 8.1 Aplicación de los Recursos Derivados de Cada Emisión. Una vez que el Fiduciario reciba los recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para cada Emisión en la Cuenta de Distribución, deberá aplicar dichos recursos de la siguiente manera y en el orden en que se menciona: se deberá (i) efectuar el pago de los Gastos de Emisión; (ii) constituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; y (iii) transferir directamente al Fideicomitente las cantidades restantes derivadas de la Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, restantes de la Cuenta de Distribución, de conformidad con la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- 8.2 Aplicación de los recursos de la Cuenta de Distribución recibidos con posterioridad a la Emisión. Todas las cantidades que se reciban en la Cuenta de Distribución se aplicarán y registrarán a los fondos y cuentas y en el orden que se menciona a continuación, hasta donde alcancen dichos recursos. Para efecto de aplicar y registrar las cantidades antes referidas, el Fiduciario deberá abonar a la Cuenta de Distribución, la totalidad de los ingresos provenientes de la Cuenta Concentradora de ISN y los ingresos provenientes de la Cuenta Concentradora de Derechos Vehiculares, y en su caso de los Ingresos por Tenencia que sean afectados al Patrimonio del Fideicomiso, para utilizarse como sigue:
- a. Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá registrar en este Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento, con cargo a la Cuenta de Distribución, los recursos necesarios para el pago de los Gastos de Mantenimiento que sean notificados por el Representante Común según los mismos se vayan generando a lo largo del año calendario respectivo y en el momento en que este último le indique, mediante instrucción de conformidad con el Anexo "G" del presente Fideicomiso, una vez que el Representante Común reciba los avisos de cobro o comprobantes correspondientes.
 - b. Fondo de Provisión y Pago de Intereses. El Fiduciario deberá registrar en este Fondo de Provisión y Pago de Intereses, con cargo a la Cuenta de Distribución, en cada Fecha de Distribución, las cantidades necesarias para constituir el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses, a efecto de lograr en la Fecha de Pago de Intereses, el pago del Monto de Intereses que corresponda.
 - c. Fondo de Provisión y Pago de Principal. El Fiduciario deberá registrar en este Fondo de Provisión y Pago de Principal, con cargo a la Cuenta de Distribución, en cada Fecha de Distribución a partir de que se encuentre cubierto el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses correspondiente, las cantidades necesarias para constituir el Saldo Objetivo del Fondo de

Principal, a efecto de lograr en cada Fecha de Pago de Principal el pago del Monto de Principal que corresponda.

No obstante el orden señalado en el primer párrafo de esta sección 8.2, se deberán registrar en el Fondo de Provisión y Pago de Principal, los recursos suficientes a efecto de lograr el Saldo Objetivo del Fondo de Principal antes de llevar a cabo el registro en el Fondo de Provisión y Pago de Intereses, de las cantidades correspondientes al pago del segundo Monto de Intereses, necesario para integrar el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses.

- d. Fondo de Reembolso a los Garantes: El Fiduciario, en su caso, con cargo a la Cuenta de Distribución, deberá registrar en el Fondo de Reembolso a los Garantes, en cada Fecha de Distribución, los recursos necesarios para el pago de las cantidades adeudadas a los Garantes, en caso de haberse ejercido las garantías otorgadas por los mismos, en los términos y cumpliendo las condiciones establecidas al efecto en los actos jurídicos celebrados por el Fiduciario y los Garantes respectivos.
- e. Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses. En caso de que se haya utilizado parte o la totalidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para el pago del Monto de Intereses y/o del Monto de Principal en una Fecha de Pago de Intereses y/o una Fecha de Pago de Principal por falta de recursos en el Fondo de Provisión y Pago de Intereses y/o en el Fondo de Provisión y Pago de Principal, el Fiduciario deberá, con cargo a la Cuenta de Distribución, registrar los recursos suficientes para restituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

La restitución del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en su caso, deberá realizarse con cargo a los recursos que se encuentren disponibles en la Cuenta de Distribución en la Fecha de Distribución siguiente a la Fecha de Pago de Intereses y/o Fecha de Pago de Principal en la que se utilizaron los recursos del Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses y después de que se lleven a cabo los registros que se mencionan en los incisos a., b. y c., y en su caso d. anteriores;

- f. Fondo Preventivo. El Fiduciario deberá, a partir de que se presente un Evento Preventivo, con cargo a la Cuenta de Distribución, registrar en el Fondo Preventivo la totalidad de las Cantidades Remanentes hasta cumplir con el Saldo Objetivo del Fondo Preventivo. En caso de que se reciba una Notificación de Terminación de Evento Preventivo con anterioridad al cumplimiento del Saldo Objetivo del Fondo Preventivo, el Fiduciario dejará de registrar las Cantidades Remanentes en el Fondo Preventivo.

En caso de que se presente un Evento Preventivo Grave y hasta en tanto no se reciba una Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave, con cargo a la Cuenta de Distribución, el Fiduciario deberá registrar en el Fondo Preventivo la totalidad de las Cantidades Remanentes hasta que dicho Evento Preventivo Grave no sea terminado.

Una vez que sea terminado el Evento Preventivo o el Evento Preventivo Grave, la totalidad de las cantidades existentes en el Fondo Preventivo deberán ser registradas en la Cuenta de Distribución inmediatamente después a que se reciba la Notificación de Terminación de Evento Preventivo o la Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave, según corresponda y, en su caso, entregue las Cantidades Remanentes, en la cuenta que le notifique el Fideicomitente en la siguiente Fecha de Distribución, el monto total de los recursos registrados en el Fondo Preventivo, de conformidad con la sección 9.6 de la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.

- g. Fondo de Entrega de Remanentes. El Fiduciario deberá registrar en cada Fecha de Distribución en este Fondo de Entrega de Remanentes, las Cantidades Remanentes, con cargo a la Cuenta de Distribución, siempre y cuando: (i) se hayan pagado todos los Gastos de Mantenimiento con cargo al Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento; (ii) se haya alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses; (iii) se haya alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Principal; (iv) se haya alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva; (v) no se adeude cantidad alguna a los Garantes; (vi) no se encuentre activado un Evento Preventivo Grave y/o un Evento de Incumplimiento; y (vii) se haya alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo Preventivo en caso de haberse activado un Evento Preventivo.

Operación del Fondo para Ajuste de Cobertura. En caso de que se haya utilizado parte o la totalidad del Saldo Objetivo del Fondo para Ajuste de Cobertura para el pago del Monto de Intereses y/o del Monto de Principal en una Fecha de Pago de Intereses y/o una Fecha de Pago de Principal por falta de recursos en el Fondo de Provisión y Pago de Intereses y/o en el Fondo de Provisión y Pago de Principal, el Fiduciario deberá, con cargo a la Cuenta de Distribución y exclusivamente utilizando los recursos derivados de los Ingresos por Tenencia, registrar los recursos suficientes para restituir el Saldo Objetivo del Fondo para Ajuste de Cobertura, siempre y cuando la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.2 (uno punto dos) veces, para lo cual el Fiduciario, previa instrucción por parte del Representante Común, deberá enviar tantas Notificaciones de Retención y/o Notificaciones de Transferencia al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos que sean necesarias y a efecto de que el fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos retenga y transfiera los recursos correspondientes a la Cuenta de Distribución.

Para efectuar la liberación del Fondo para Ajuste de Cobertura, una vez que la Cobertura Primaria Promedio Anual sea igual o superior a 1.2 (uno punto dos) veces y durante las 2 (dos) siguientes Fechas de Determinación de Intereses consecutivas dicha cobertura alcance y se mantenga igual o superior a 2.5 (dos punto cinco) veces, el Fiduciario deberá registrar en el Fondo para Entrega de Remanentes, la totalidad de recursos registrados en el Fondo para Ajuste de Cobertura, a más tardar 1 (un) Día Hábil siguiente a la fecha en que se lleve a

cabo el cálculo de la segunda Cobertura Primaria Promedio Anual mencionada anteriormente y se haya comprobado que tanto dicha cobertura como la inmediata anterior fueron iguales o superiores a 2.5 (dos punto cinco) veces.

No obstante lo anterior, en caso de que (i) cualquiera de los supuestos previstos por el último párrafo de la sección 2.4 de esta Cláusula una vez ocurrido un Acto de Autoridad, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.8 (uno punto ocho) veces; y/o (ii) se haya generado un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, deberá efectuar tantas Notificaciones de Retención y/o Notificaciones de Transferencia como sean necesarias y continuar registrando en el Fondo para Ajuste de Cobertura la totalidad de los recursos depositados por el fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, de conformidad con la Notificación de Transferencia correspondiente, hasta que se haya completado, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a que se genere cualquier a de los supuestos por los cuales se deban efectuar las afectaciones referidas en las secciones 2.4 y 2.5 de la Cláusula Segunda, la formalización de todos los actos jurídicos y materiales necesarios para lograr la afectación directa de los Ingresos por Tenencia al presente Fideicomiso acorde y en los términos establecidos en dicha Cláusula Segunda.

8.3 En caso de que 5 (cinco) días anteriores a una determinada Fecha de Pago de Intereses o de una determinada Fecha de Pago de Principal de la Emisión de que se trate, las cantidades existentes en el Fondo de Provisión y Pago de Intereses y/o en el Fondo de Provisión y Pago de Principal, según sea el caso, no sean suficientes para constituir el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses o el Saldo Objetivo del Fondo de Principal, el Fiduciario procederá (i) a utilizar primero los recursos necesarios del Fondo para Ajuste de Cobertura, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses y/o el Saldo Objetivo del Fondo de Principal; o (ii) en su caso, a utilizar los recursos necesarios del Fondo Preventivo, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses y/o el Saldo Objetivo del Fondo de Principal; y (iii) una vez agotados los recursos del Fondo Preventivo, en su caso, a utilizar los recursos necesarios del Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses, para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses y/o el Saldo Objetivo del Fondo de Principal.

8.4 Si cualquier cantidad que sea exigible conforme a este Fideicomiso, a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o cualquier Documento de Emisión, debiera pagarse en una fecha que no sea un Día Hábil, entonces dicha cantidad se pagará en el Día Hábil inmediato siguiente con el correspondiente recálculo de intereses. En todo caso los intereses se pagarán por días efectivamente transcurridos hasta la fecha en que se realice el pago correspondiente.

NOVENA. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

9.1 Pago de Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión correspondientes a cada Emisión con anterioridad a cualquier otro pago que

deba realizarse de conformidad con el presente Fideicomiso con cargo a la Cuenta de Distribución, según se establezca en los Documentos de Emisión.

- 9.2 Pago de Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento correspondientes a cada Emisión, con cargo al Fondo de Provisión de Gastos de Mantenimiento, de conformidad con el Anexo "G" del presente Fideicomiso. Todos los Gastos de Mantenimiento no previstos, no cotizados o que resulten mayores a las cotizaciones contenidas en dicho Anexo "G", deberán ser previamente autorizados por el Fideicomitente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se reciba el aviso de cobro o comprobante correspondiente, debiendo obtener el visto bueno del Representante Común. En caso de que no exista objeción alguna por parte del Representante Común y el Fideicomitente y éste autorice el pago de los Gastos de Mantenimiento correspondientes, el Fiduciario deberá efectuar el pago correspondiente de conformidad con los términos de la instrucción que se efectúe conforme al Anexo "G". La notificación antes mencionada deberá ser entregada por el Representante Común al Fiduciario a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que reciba el aviso de cobro o comprobante correspondiente. Todos los pagos a terceros se realizarán preferentemente mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta del tercero que dicho tercero o el Representante Común le notifique por escrito al Fiduciario conforme al Anexo "G" del presente Fideicomiso, en fondos inmediatamente disponibles, previa entrega del aviso de cobro o comprobante correspondiente al Fiduciario por parte del Representante Común.
- 9.3 Pago de Intereses. El Fiduciario pagará en cada Fecha de Pago de Intereses, con cargo a la Cuenta de Provisión y Pago de Intereses, los intereses pagaderos de conformidad con el Monto de Intereses que le comunique el Representante Común. En la Fecha de Pago de Intereses, los recursos que se encuentren en el Fondo de Provisión y Pago de Intereses, serán aplicados al pago del Monto de Intereses, en el entendido de que el pago se realizará por conducto del Indeval y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del Indeval, se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de los depositantes del Indeval respectivos en las cuentas que éstos últimos indiquen por escrito al Fiduciario.
- 9.4 Pago de Principal. Todos los pagos de Principal a los Fideicomisarios en Primer Lugar se realizarán de conformidad con los Documentos de Emisión. En la Fecha de Pago de Principal, los recursos que se encuentren en el Fondo de Provisión y Pago de Principal, serán aplicados al pago del Monto de Principal, en el entendido de que el pago se realizará por conducto del Indeval y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la Fecha de Pago de Principal de que se trate, a los Fideicomisarios en Primer Lugar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido que si por cualquier razón no pudieren hacerse dichos pagos a través del Indeval, dichos pagos se harán directamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar a través de

los depositantes del Indeval respectivos en las cuentas que éstos últimos indiquen por escrito al Fiduciario.

- 9.5 Entrega de Recursos derivados de Emisión. El Fiduciario depositará en las cuentas que le notifique el Fideicomitente al Fiduciario, los recursos derivados de la Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios para cada Emisión, el mismo Día Hábil en que sean depositados en la Cuenta de Distribución.
- 9.6 Pago de Cantidades Remanentes. El Fiduciario depositará, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Pago de Principal en la cuenta que le notifique el Fideicomitente al Fiduciario, las cantidades que se encuentren registradas en el Fondo para Entrega de Remanentes en la última Fecha de Distribución inmediata anterior y se haya cumplido lo previsto en el inciso g. de la sección 8.2 de la Cláusula Octava del presente Fideicomiso, con cargo al Fondo para Entrega de Remanentes.

En caso que a la Fecha de Distribución exista (i) un Evento Preventivo y no se haya alcanzado el Saldo Objetivo del Fondo Preventivo; y/o (ii) un Evento Preventivo Grave; y con posterioridad a dichos supuestos, se presente una Notificación de Terminación de Evento Preventivo o una Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave, entonces el Fiduciario depositará en la cuenta que le notifique el Fideicomitente en la siguiente Fecha de Distribución, el monto total de los recursos registrados en el Fondo Preventivo a la Fecha de Distribución inmediata anterior a la Fecha de Pago de Principal previa, con deducción de las cantidades que hubieran sido utilizadas por el Fiduciario con cargo a dicho fondo, en los términos de lo previsto por este Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá depositar, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a cada Fecha de Pago de Intereses, las Cantidades Remanentes que se encuentren registradas en el Fondo para Entrega de Remanentes en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate, siempre y cuando:

- (i) Por lo menos las 2 (dos) Coberturas Primarias previas a la Fecha de Pago de Intereses de que se trate sean iguales o superiores a 3.6 (tres punto seis) veces.

Cuando cualquiera de las Fechas de Determinación de Intereses correspondientes a las 2 (dos) Coberturas Primarias coincidan con un ejercicio fiscal en el que se realice el Reemplacamiento, se requerirá que al menos las tres Coberturas Primarias previas a la Fecha de Pago de Intereses de que se trate sean iguales o superiores a 3.6 (tres punto seis) veces; y

- (ii) Se cumpla con lo previsto por la sección 8.2, inciso g. de la Cláusula Octava del presente Fideicomiso.

- 9.7 Pagos a los Garantes. El Fiduciario realizará, en su caso, con cargo al Fondo de

Reembolso a los Garantes el pago de las cantidades que en su caso se adeuden a los Garantes en términos de los actos jurídicos celebrados por el Fiduciario con los Garantes para efectos del otorgamiento de su garantía.

- 9.8 Pagos efectivos. Sólo se considerará que los recursos a que hacen referencia las secciones 9.1 a 9.7 de esta Cláusula, han sido transferidos, hasta que se encuentren debidamente acreditados en las cuentas de los destinatarios. El Fiduciario deberá obtener y conservar las confirmaciones de las transferencias realizadas a que se refiere la presente sección.

DÉCIMA. CÁLCULO DEL MONTO DE INTERESES, MONTO DE PRINCIPAL Y GASTOS DE MANTENIMIENTO DE LA EMISIÓN.

- 10.1 Cálculos del Representante Común. El Representante Común, de conformidad con los Documentos de Emisión y el presente Fideicomiso, estará encargado de calcular o, en su caso, actualizar y notificar al Fiduciario (i) en cada Fecha de Distribución, el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses y el Saldo Objetivo del Fondo de Principal, (ii) el Monto de Intereses y el Monto de Principal en la Fecha de Determinación de Intereses y en la Fecha de Determinación de Principal, respectivamente, pagaderos en cada Fecha de Pago de Intereses o Fecha de Pago de Principal, de conformidad con lo siguiente:
- a. El Representante Común proporcionará, mediante una notificación al Fiduciario a más tardar 1 (un) Día Hábil siguiente a cada Fecha de Distribución, el Saldo Objetivo del Fondo de Intereses a ser constituido o, en su caso, actualizado y posteriormente pagado en la Fecha de Pago de Intereses;
 - b. El Representante Común proporcionará mediante una notificación al Fiduciario a más tardar 1 (un) Día Hábil siguiente a cada Fecha de Distribución, el Saldo Objetivo del Fondo de Principal a ser constituido o, en su caso, actualizado y será pagado en la Fecha de Pago de Principal;
 - c. El Representante Común proporcionará mediante una notificación al Fiduciario a más tardar en la Fecha de Determinación de Intereses, el Monto de Intereses pagadero en cada Fecha de Pago de Intereses; y
 - d. El Representante Común proporcionará mediante una notificación al Fiduciario a más tardar en la Fecha de Determinación de Principal, el Monto de Principal pagadero en cada Fecha de Pago de Principal.
- 10.2 Generación de Intereses. A partir de la fecha de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en tanto no sean amortizados, los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán intereses que serán pagados cada Período de Intereses, a la tasa de interés determinada para cada Emisión, en el entendido que lo anterior será plasmado en el Título y suplemento correspondientes de cada Emisión.

- 10.3 Pago de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán pagados mediante amortizaciones que se señalarán en el Título correspondiente; en el entendido que el pago de Principal antes mencionado se realizará a prorrata entre todos los Tenedores en proporción a la tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que cada Tenedor detente, respecto a cada Emisión.
- 10.4 Gastos de Mantenimiento. El Representante Común notificará al Fiduciario, a más tardar el 5° (quinto) Día Hábil siguiente a aquel en que conozca o deba conocer algún Gasto de Mantenimiento, el concepto y el monto relativo al monto del Gasto de Mantenimiento conforme al Anexo "G" del presente Fideicomiso.
- 10.5 Pago de Prima por amortización anticipada. En su caso, deberá pagar la prima por amortización anticipada que corresponda según los Documentos de Emisión junto con el Monto de Principal a ser pagado.

DÉCIMA PRIMERA. RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

- 11.1 Inversión de las Cantidades Depositadas en la Cuenta de Distribución y Cuentas Concentradoras. El Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribución y en las Cuentas Concentradoras conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, sustancialmente de conformidad con el formato que se anexa al presente Fideicomiso como Anexo "R", en (i) cualquier título de deuda pública interna de México representada en bonos u otros instrumentos de deuda emitidos y garantizados por el Gobierno Federal de México; (ii) mediante la realización de reportos sobre dichos instrumentos con las mismas características en los que la contraparte haya recibido la máxima calificación en la escala nacional de alguna Institución Calificadora; y (iii) en títulos emitidos por sociedades de inversión en instrumentos de deuda que hayan recibido la máxima calificación en la escala nacional de alguna institución calificadora. Para tales efectos, el Comité Técnico deberá de instruir al Fiduciario, en caso de ser necesario celebrar cualquier contrato de inversión.

Asimismo, los recursos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del Fideicomiso, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el Día Hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el Fideicomiso, así como que de realizarse el depósito en la institución de crédito que actúa como Fiduciario, éste deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

En todo caso, el Fiduciario deberá respetar las fechas en que se requieran realizar los pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión para cada Emisión.

El Fiduciario continuará aplicando las últimas instrucciones recibidas del Comité Técnico en tanto no reciba una nueva instrucción, siempre que dicha instrucción cumpla con los requisitos mencionados en esta Sección.

- 11.2 Régimen de Inversión sin Instrucción. En tanto no se reciba una instrucción sustancialmente conforme al formato del Anexo "R", el Fiduciario invertirá las cantidades que se encuentren en la Cuenta de Distribución y en las Cuentas Concentradoras en instrumentos de deuda denominados en Pesos o en UDIS, cuyo emisor sea el Gobierno Federal y cuyo plazo no sea mayor a 5 (cinco) meses; en el entendido que el Fiduciario deberá invertir los recursos de la Cuenta de Distribución y en las Cuentas Concentradoras en instrumentos cuyo vencimiento deberá respetar las fechas en que se requieran realizar pagos conforme a lo que se establezca en los Documentos de Emisión para cada Emisión.

El Fiduciario sólo estará obligado a invertir si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Fideicomiso y si los montos fueren inferiores, se entenderá como instruido expresamente para dejar los recursos a la vista.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. Las Partes en este acto liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión en términos del presente Fideicomiso, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en términos del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEGUNDA. COMITÉ TÉCNICO.

De conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 80 (ochenta) de la Ley de Instituciones de Crédito, se establece en este acto un Comité Técnico con las facultades que más adelante se señalan.

- 12.1 Comité Técnico con Garante. Cuando se cuente con un Garante en los términos previstos por este Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por 3 (tres) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido de que 1 (uno) de los miembros propietarios y su respectivo suplente serán designados por el Representante Común; el segundo miembro propietario y su suplente serán designados por el Fideicomitente y el tercer miembro propietario y su suplente serán designados por el Garante. El Fiduciario, sin formar parte del Comité Técnico, podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico como invitado,

con voz, pero sin voto.

Fungirá como presidente del Comité Técnico el representante designado por el Representante Común, el cual tendrá voto de calidad en caso de empate de votos de los miembros. En tanto no sean removidos de sus cargos por el Fideicomitente o el Representante Común o el Garante, según quien los haya designado, fungirán como miembros del Comité Técnico las personas que al efecto se designen. Los miembros suplentes sólo podrán suplir al miembro propietario respecto al cual han sido designados. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por los servicios que presten como tales.

Reglas de Operación del Comité Técnico. El Comité Técnico operará y actuará de acuerdo a las siguientes reglas:

a. Quórum de Asistencia y Votación. Para que el Comité Técnico pueda actuar y tomar acuerdos válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la presencia de los 3 (tres) miembros que lo integran y sus acuerdos o resoluciones deberán ser tomados por unanimidad de los miembros. Los miembros del Comité Técnico tendrán los siguientes derechos corporativos:

(i) Los miembros designados por el Representante Común y el Fideicomitente tendrán voz y voto en todas y cada una de las sesiones que sean celebradas por el Comité Técnico sin limitación ni restricción alguna.

(ii) El miembro designado por el Garante tendrá limitados sus derechos corporativos en las sesiones del Comité Técnico, es decir sólo podrá asistir a dichas reuniones con voz, pero sin voto; excepto en los siguientes supuestos, en los cuales tendrá voz y voto:

1. En caso de que en la sesión del Comité Técnico se pretenda aprobar la realización de nuevas Emisiones; y

2. En caso de que el Garante haya ejercitado sus derechos derivados de la garantía que haya otorgado.

b. Actas de Sesiones. De cada sesión del Comité Técnico con Garante, el secretario levantará un acta que contendrá todas las instrucciones al Fiduciario que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y dichas actas deberán ser firmadas por los miembros que hubieren asistido a la sesión y quedarán en poder del Fiduciario, el cual en su carácter de secretario deberá, expedir copia de las actas a los miembros del Comité Técnico que lo soliciten. Las actas firmadas serán la única forma de comprobar las instrucciones del Comité Técnico;

c. Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse en sesión

con la periodicidad que sea necesaria de conformidad con el presente Fideicomiso.

- d. Convocatorias a Sesiones. Las convocatorias a sesiones del Comité Técnico serán hechas por el secretario del Comité Técnico, a petición por escrito de cualquiera de los miembros del mismo, mediante citatorio por escrito dirigido a los miembros del Comité Técnico con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión, a los domicilios que se establecen en el Anexo "S" del presente Fideicomiso; en el concepto de que el citatorio deberá indicar el lugar, fecha y hora de la sesión y los asuntos a tratar en la misma; y
- e. Facultades del Comité Técnico. Son facultades del Comité Técnico:
- (i) A solicitud del Fideicomitente, la autorización y la instrucción al Fiduciario, y a cualquier otra persona, según sea necesario, para llevar a cabo las Emisiones;
 - (ii) Determinar (w) las características definitivas del Programa, en el entendido de que ninguna Emisión o conjunto de Emisiones podrán ser por un monto superior a \$3'000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional o su equivalente en UDIS, (x) las características definitivas de cada Emisión, (y) las características definitivas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (z) cualquier otra característica de la Emisión, a propuesta del Fideicomitente;
 - (iii) Girar instrucciones al Fiduciario para que firme los contratos y demás actos jurídicos que se requieran para la consecución del presente Fideicomiso, en su caso, incluidos aquellos con los Garantes, previa solicitud del Fideicomitente;
 - (iv) Ejercer todas las atribuciones que expresamente se le confieran dentro del presente Fideicomiso.

12.2 Comité Técnico sin Garante. A la fecha de firma del presente Fideicomiso y en tanto no se cuente con un Garante en los términos previstos por este Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes, en el entendido de que 1 (uno) de los miembros propietarios y su respectivo suplente serán designados por el Representante Común; el miembro propietario restante y su suplente serán designados por el Fideicomitente. El Fiduciario, sin formar parte del Comité Técnico, podrá asistir a las sesiones del Comité Técnico como invitado, con voz, pero sin voto. Asimismo, en caso de que el fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos sea distinto al Fiduciario; el Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, para que este último asista y participe con voz, pero sin voto. Dicho Comité Técnico se nombra a la

celebración del presente Fideicomiso, para quedar de la siguiente manera:

	Miembro Propietario	Miembro Suplente
Fideicomitente	Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca: Arq. Miguel Ángel Ortega Habib	Subsecretario de Ingresos del Gobierno del Estado de Oaxaca: C.P. Esdras Eudaldo Cruz y Cruz
Representante Común	Lic. Luis Fernando Turcott Ríos	Lic. Ricardo Calderón Arroyo

Fungirá como presidente del Comité Técnico el representante designado por el Representante Común. Inicialmente y en tanto no sean removidos de sus cargos por el Fideicomitente o el Representante Común, según quien los haya designado, fungirán como miembros del Comité Técnico las personas cuyos nombres constan en esta Cláusula. Los miembros suplentes sólo podrán suplir al miembro propietario respecto al cual han sido designados. Los miembros del Comité Técnico no recibirán emolumento alguno por los servicios que presten como tales.

Reglas de Operación del Comité Técnico sin Garante. El Comité Técnico operará y actuará de acuerdo a las siguientes reglas:

- a. Quórum de Asistencia y Votación. Para que el Comité Técnico pueda actuar y tomar acuerdos válidamente, ya sea en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la presencia de los 2 (dos) miembros que lo integran y sus acuerdos o resoluciones deberán ser tomados por unanimidad de los miembros. Cada miembro del Comité Técnico tendrá derecho a un voto. El presidente del Comité Técnico tendrá voto de calidad;
- b. Actas de Sesiones. De cada sesión del Comité Técnico, el secretario levantará un acta que contendrá todas las instrucciones al Fiduciario que hayan sido aprobadas por el Comité Técnico y dichas actas deberán ser firmadas por los miembros que hubieren asistido a la sesión y su original será custodiado por el Fiduciario, el cual en su carácter de secretario deberá expedir copia de las actas a los miembros del Comité Técnico que lo soliciten. Las actas firmadas serán la única forma de comprobar las instrucciones del Comité Técnico;
- c. Sesiones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse en sesión con la periodicidad que sea necesaria de conformidad con el presente Fideicomiso.
- d. Convocatorias a Sesiones. Las convocatorias a sesiones del Comité Técnico serán hechas por el secretario del Comité Técnico, a petición por escrito de cualquiera de los miembros del mismo, mediante citatorio por escrito dirigido a los miembros del Comité Técnico con por lo menos 3 (tres) Días

Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la sesión, a los domicilios que se establecen en el Anexo "S" del presente Fideicomiso; en el concepto de que el citatorio deberá indicar el lugar, fecha y hora de la sesión y los asuntos a tratar en la misma; y

e. Facultades del Comité Técnico. Son facultades del Comité Técnico:

- (i) A solicitud del Fideicomitente, la autorización y la instrucción al Fiduciario, y a cualquier otra persona, según sea necesario, para llevar a cabo las Emisiones;
- (ii) Determinar (w) las características definitivas del Programa, en el entendido de que ninguna Emisión o conjunto de Emisiones podrán ser por un monto superior a \$3'000,000,000.00 (tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional o su equivalente en UDIS, (x) las características definitivas de cada Emisión, (y) las características definitivas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (z) cualquier otra característica de la Emisión, a propuesta del Fideicomitente;
- (iii) Girar instrucciones al Fiduciario para que firme los contratos y demás actos jurídicos que se requieran para la consecución del presente Fideicomiso, en su caso, incluidos aquellos con los Garantes, previa solicitud del Fideicomitente;
- (iv) Ejercer todas las atribuciones que expresamente se le confieran dentro del presente Fideicomiso.

DÉCIMA TERCERA. EVENTOS PREVENTIVOS.

13.1 Eventos Preventivos: se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- i. Que el Fideicomitente no entregue algún Reporte Mensual del Fideicomitente dentro de los 10 (diez) días siguientes a aquel en que debió entregarlo en términos de lo señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Fideicomiso. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente haya presentado oportunamente el Reporte Mensual del Fideicomitente que le dio origen.
- ii. Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca respectiva dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a aquél en que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará terminado hasta que el Fideicomitente entregue la copia de la Ley de Ingresos del Estado de

Oaxaca respectiva.

- iii. Que el Fideicomitente impida al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras o al Auditor previa solicitud por escrito y con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación el acceso a los registros y sistemas de control de la recaudación de los Ingresos y en su caso, los Ingresos y Derechos Sustitutos. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, terminará siempre y cuando el Fideicomitente permita dicho acceso al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras o al Auditor dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la solicitud de cualquiera de ellos.
- iv. Que el Fideicomitente no notifique al Fiduciario, al Representante Común y a las Instituciones Calificadoras de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar al 5° (quinto) Día Hábil siguiente a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Este Evento Preventivo terminará al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- v. Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única, en la fecha en que debió hacerlo de conformidad con los términos y plazos establecidos en dicha disposición. El Evento Preventivo al que hace referencia este inciso se considerará corregido en el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.
- vi. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del Artículo 33 de la Circular Única, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario deba entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. El Evento Preventivo a que hace referencia este inciso no se considerará corregido sino hasta que el Fideicomitente entregue la información referida.

13.2 Eventos Preventivos Graves: se considera que ha ocurrido un Evento Preventivo Grave, en caso de verificarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Que en cualesquier Fecha de Determinación de Intereses, la Cobertura Primaria Promedio Anual sea inferior a 1.6 (uno punto seis) veces. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que la Cobertura Primaria Promedio Anual haya superado 1.6 (uno punto seis) veces, durante al menos 2 (dos) Fechas de Pago de Intereses consecutivas.
- b. Que durante los primeros 17 (diecisiete) meses a partir de la Fecha de Emisión el Auditor determine e informe por escrito al Fiduciario que la recaudación a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos, es inferior al 50% (cincuenta por ciento), del total de la recaudación de los Ingresos. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común dicha situación a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de dicha situación. Una vez presentado el Evento Preventivo Grave al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Auditor determine e informe por escrito al Fiduciario que, la recaudación a través de Instituciones Autorizadas, de los Ingresos, es igual o superior al 50% (cincuenta por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos.
- c. Que a partir del décimo octavo mes contado desde de la Fecha de Emisión y durante los años subsecuentes el Auditor determine e informe por escrito al Fiduciario que la recaudación a través de Instituciones Autorizadas de los Ingresos, es inferior al 70% (setenta por ciento), del total de la recaudación de los Ingresos. El Fiduciario deberá notificar al Representante Común dicha situación a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de dicha situación. Una vez presentado el Evento Preventivo Grave al que hace referencia este inciso, no se considerará corregido sino hasta que el Auditor determine e informe por escrito al Fiduciario que la recaudación a través de Instituciones Autorizadas, de los Ingresos, es igual o superior al 70% (setenta por ciento) del total de la recaudación de los Ingresos durante un período mínimo de 6 (seis) meses.
- d. Que el Fideicomitente no entregue al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Auditor y al Representante Común, copia de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca respectiva dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca. Una vez presentado el Evento Preventivo al que hace referencia este inciso, se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue la copia de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca respectiva.
- e. Que el Auditor determine la falta de veracidad de la información vertida en alguno de los Reportes Mensuales del Fideicomitente. Este Evento Preventivo se entenderá terminado siempre y cuando el Fideicomitente rectifique su Reporte Mensual del Fideicomitente dentro de los siguientes 5 (cinco) Días Hábiles a la fecha en la que recibió el dictamen emitido por

el Auditor.

- f. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, con copia para el Representante Común y a las Instituciones Calificadoras, notificación por escrito dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, solamente en el caso que pudiera afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá terminado al momento en que el Fideicomitente realice la notificación de tales circunstancias al Fiduciario.
- g. Que el Fideicomitente no mantenga vigentes las declaraciones hechas en el presente Fideicomiso. Este Evento Preventivo se entenderá terminado al momento en que el Fideicomitente corrija la circunstancia que obligó a violar alguna de las declaraciones.
- h. Que el Fideicomitente realice cualesquier acto administrativo que tenga por objeto recaudar más del 30% (treinta por ciento) de los Ingresos, en las Oficinas Recaudadoras.
- i. Si el Fideicomitente, en caso de que reciba cantidades derivadas de los Ingresos a través de Oficinas Recaudadoras o Instituciones Autorizadas, no las transfiere al Fideicomiso dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de (i) que el Fideicomitente se percate de que recibió dichos recursos o (ii) a partir de que el Auditor o el Fiduciario le requiera la entrega de tales cantidades; lo que ocurra primero.
- j. Que el Fideicomitente inicie un procedimiento a fin de impugnar la afectación de los Ingresos por Derechos Vehiculares y/o los Ingresos por ISN al presente Fideicomiso o la validez del presente Fideicomiso a fin de obtener: (i) la revocación de la afectación de los Ingresos por Derechos Vehiculares y/o los Ingresos por ISN; (ii) la nulidad del Fideicomiso; y (iii) de alguna manera afectar los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar establecidos en los Documentos de Emisión respectivos. Una vez presentado el Evento Preventivo Grave al que hace referencia este inciso, se considerará corregido si el Fideicomitente entrega al Fiduciario una copia certificada del documento en el que el juez correspondiente dé por desistido al Fideicomitente y deseche la impugnación realizada por este último.
- k. Que el Fideicomitente realice cualquier acto tendiente a no mantener en pleno vigor y efecto y no dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables celebrados con las instituciones de crédito y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas o instruir en forma distinta a lo establecido en los Mandatos Irrevocables celebrados con las instituciones de crédito o en los convenios celebrados con las Instituciones Autorizadas.

- l. El Evento Preventivo a que se refiere el inciso iii. de la sección 13.1 se considerará un Evento Preventivo Grave al día siguiente en que se cumpla el término mencionado en dicho inciso de 30 (treinta) Días Hábiles.
- m. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de Emisión dentro de un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable.
- n. Si la calificación a cada Emisión por 2 (dos) Instituciones Calificadoras que calificaron dichas Emisiones sea menor hasta en 4 (cuatro) niveles de calificación (*notches*) a la originalmente otorgada.
- o. Si el Fideicomitente lleva a cabo cualesquier Acto de Autoridad por el cual se disminuya la tasa o tarifa, según sea el caso de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca que corresponda, de cualesquiera de los Ingresos y que ello tenga como consecuencia que no se cubra una Cobertura Primaria Promedio Anual de 1.8 (uno punto ocho) veces, siempre y cuando el Fideicomitente no haya efectuado la afectación al Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la fecha de determinación de la Cobertura Primaria Promedio Anual, de los ingresos y los derechos al cobro de los mismos, derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado, excluyendo el importe del incentivo que corresponde a los Municipios del Estado, mientras esté vigente dicho impuesto, así como aquellos impuestos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente.
- p. Que el Fideicomitente no proporcione a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única, dentro del mes siguiente a la fecha en que debió hacerlo de conformidad con los términos y plazos establecidos en dicha disposición. El Evento Preventivo Grave al que hace referencia este inciso se considerará corregido hasta el momento en que el Fideicomitente entregue la información referida anteriormente.
- q. Que el Fideicomitente no proporcione al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título

Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del Artículo 33 de la Circular Única, dentro del mes siguiente a la fecha en que el Fiduciario deba entregar dicha información a la BMV y a la CNBV, respectivamente, o en su caso, la información que sea necesaria de conformidad con las disposiciones que sustituyan a las disposiciones antes descritas. El Evento Preventivo Grave a que hace referencia este inciso no se considerará corregido hasta que el Fideicomitente entregue la información referida.

- r. Que por una causa imputable al fideicomitente del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, no se deposite, durante 5 (cinco) Días Hábles consecutivos el 100% (cien por ciento) de los Ingresos por Tenencia en las cuentas concentradoras del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, de conformidad con dicho fideicomiso. El Evento Preventivo Grave a que hace referencia el presente inciso se considerará corregido hasta la fecha en que el fideicomitente del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos deposite en las cuentas mencionadas la totalidad de los Ingresos por Tenencia que correspondan a los días en que debió efectuar el depósito referido.
- s. Que el Fideicomitente no lleve a cabo la sustitución de la Tenencia Federal y/o la Tenencia Local en los términos y condiciones que se establecen en la sección 2.6 de la cláusula segunda del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos y el presente Fideicomiso. El Evento Preventivo Grave a que hace referencia el presente inciso se considerará corregido hasta la fecha en que lleve a cabo la sustitución de los ingresos antes referida.
- t. Que el fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos una vez que reciba una Notificación de Transferencia por parte del Fiduciario, no lleve a cabo la retención y transferencia de los Ingresos por Tenencia a más tardar 1 (un) Día Hábil siguiente a la fecha en que reciba dicha notificación. El Evento Preventivo Grave a que hace referencia el presente inciso se considerará corregido hasta el momento en que el fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos lleve a cabo la transferencia referida.
- u. Que el Estado de Oaxaca incumpla en cualquier momento durante la vigencia del presente Fideicomiso, con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, cuyo incumplimiento tenga como consecuencia que: (i) el Estado de Oaxaca deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; (ii) el Estado de Oaxaca pierda el derecho a recibir la recaudación por concepto del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos.

13.3 Verificación de Evento Preventivo y de Evento Preventivo Grave. El

Representante Común deberá, conforme al Reporte Mensual del Fideicomitente y el Reporte Semestral del Auditor, verificar la existencia de un Evento Preventivo o de un Evento Preventivo Grave. Igualmente, será facultad del Fiduciario, cuando tenga conocimiento de la existencia de algún Evento Preventivo o de un Evento Preventivo Grave, enviar una Notificación de Evento Preventivo o Notificación de Evento Preventivo Grave al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente, a fin de que el Representante Común determine que se ha verificado el Evento Preventivo o el Evento Preventivo Grave y actúe de conformidad con las secciones siguientes.

13.4 Consecuencia de verificar un Evento Preventivo. En caso de que el Representante Común determine que se ha verificado un Evento Preventivo o que reciba una Notificación de Evento Preventivo, lo notificará al Fiduciario para que el Fiduciario lleve a cabo lo siguiente:

- a. Retendrá las Cantidades Remanentes en el Fondo para la Entrega de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Fideicomiso, mientras no reciba la Notificación de Terminación de Evento Preventivo correspondiente y se cumplan con las demás requisitos para la entrega de Cantidades Remanentes previstas en el presente Fideicomiso.
- b. Deberá efectuar los pagos relativos a los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- c. Deberá registrar las Cantidades Remanentes y el saldo del Fondo para Entrega de Remanentes, en el Fondo Preventivo hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo Preventivo hasta en tanto no se reciba la Notificación de Terminación de Evento Preventivo, de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del presente Fideicomiso. Los recursos registrados en el Fondo Preventivo, serán utilizados por el Fiduciario para llevar a cabo, en su caso, los registros correspondientes en las cuentas y fondos en el siguiente orden: (i) Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento; (ii) Fondo de Provisión y Pago de Intereses; (iii) Fondo de Provisión y Pago de Principal; y (iv) Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses.

13.5 Consecuencia de verificar un Evento Preventivo Grave. En caso de que se actualice un Evento Preventivo Grave o que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento Preventivo Grave, el Fiduciario:

- a. Retendrá las Cantidades Remanentes en el Fondo para la Entrega de Remanentes y no llevará a cabo entrega alguna de Cantidades Remanentes conforme a lo señalado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Fideicomiso, mientras no reciba la Notificación

de Terminación de Evento Preventivo Grave correspondiente y se cumplan con las demás requisitos para la entrega de Cantidades Remanentes previstas en el presente Fideicomiso.

- b. Deberá efectuar los pagos relativos a los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo previsto en la Cláusula Novena del presente Fideicomiso.
- c. Deberá registrar las Cantidades Remanentes y el saldo del Fondo para Entrega de Remanentes, una vez cubierto el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses y las cantidades registradas previamente en el Fondo para Entrega de Remanentes, en el Fondo Preventivo hasta en tanto no se reciba la Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave, de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del presente Fideicomiso. Los recursos registrados en el Fondo Preventivo, serán utilizados por el Fiduciario para llevar a cabo los registros correspondientes, en su caso, en las cuentas y fondos en el siguiente orden: (i) Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento; (ii) Fondo de Provisión y Pago de Intereses; (iii) Fondo de Provisión y Pago de Principal; y (iv) Fondo de Reserva para el Pago de Principal e Intereses.
- d. Adicionalmente, el Representante Común deberá instruir al Fiduciario a que, con motivo de la ocurrencia del Evento Preventivo Grave a que se hace referencia en la sección 13.2, inciso (i) de la presente Cláusula, este último envíe al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, una Notificación de Transferencia en términos de la cláusula octava de dicho fideicomiso y del presente Fideicomiso.

En los Documentos de Emisión podrá preverse la posibilidad de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagados anticipadamente total o parcialmente en caso de generarse un Evento Preventivo Grave.

- 13.6 Corrección de Evento Preventivo o de Evento Preventivo Grave. Un Evento Preventivo o un Evento Preventivo Grave estará activado hasta que el Representante Común determine, de conformidad con lo establecido en esta Cláusula o con base en una Notificación de Terminación de Evento Preventivo o una Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave, que se ha subsanado el Evento Preventivo o el Evento Preventivo Grave, en cuyo caso se notificará por escrito al Fiduciario para que éste realice el registro y, en su caso, entregue las Cantidades Remanentes, en la cuenta que le notifique el Fideicomitente en la siguiente Fecha de Distribución, el monto total de los recursos registrados en el Fondo Preventivo, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Séptima, Octava y Novena del presente Fideicomiso. El Representante Común estará obligado a verificar si un Evento Preventivo o un Evento Preventivo Grave ha sido subsanado y en su caso determinar la

terminación de un Evento Preventivo o un Evento Preventivo Grave en caso de que así proceda.

DÉCIMA CUARTA. INCUMPLIMIENTO.

14.1 Eventos de Incumplimiento. Se considera que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento en los siguientes casos:

- a. La falta de pago oportuno del Monto de Principal o del Monto de Intereses de una Emisión y dicho pago no se realiza dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que debió realizarse.
- b. Si el Fideicomitente incumple con las disposiciones establecidas en los Decretos.
- c. Si el Fideicomitente lleva a cabo cualquier acto cuyo efecto sea, de manera definitiva la revocación, anulación, modificación, terminación o cancelación de los Decretos.
- d. Si el Fideicomitente impugna la afectación de los Ingresos y en su caso, los Ingresos y Derechos Sustitutos, al presente Fideicomiso o impugna la validez del presente Fideicomiso y dicha impugnación tenga como consecuencia, en definitiva: (i) que se revoque la afectación de los Ingresos y en su caso, los Ingresos y Derechos Sustitutos, al Patrimonio del Fideicomiso; (ii) que el Fideicomiso se declare nulo; y (iii) que de alguna manera se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, establecidos en los Documentos de Emisión respectivos.
- e. Si el Fideicomitente no obtiene, renueva, modifica, mantiene o cumple con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento con y la validez de los Documentos de Emisión dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles a partir de que dicha autorización gubernamental sea necesaria de conformidad con la Legislación Aplicable.
- f. Si el Fideicomitente no mantiene en pleno vigor y efecto y no da cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo establecidas en los Mandatos Irrevocables celebrados con las instituciones de crédito y en los convenios celebrados con Instituciones Autorizadas o que instruya en forma distinta a lo establecido en los Mandatos Irrevocables celebrados con las instituciones de crédito o en los convenios celebrados con las Instituciones Autorizadas.
- g. Si el Fideicomitente realiza cualquier acto que haya dado origen a que los Ingresos y en su caso, los Ingresos y Derechos Sustitutos se depositen en cuentas distintas a las Cuentas Concentradoras previstas en el presente Fideicomiso.
- h. Si el Fideicomitente no lleva a cabo la sustitución de los ingresos a que hace

referencia la sección 2.4 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso en un período máximo de 60 (sesenta) Días Hábiles.

- 14.2 Envío de una Notificación de Evento de Incumplimiento. El Representante Común enviará una Notificación de Evento de Incumplimiento al Fiduciario, con copia para las Instituciones Calificadoras, la BMV y el Fideicomitente, en caso de que se actualice alguno de los Eventos de Incumplimiento. Asimismo, el Representante Común deberá instruir al Fiduciario a que, con motivo de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, este último envíe al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, una Notificación de Transferencia en términos de la cláusula octava de dicho fideicomiso y del presente Fideicomiso.
- 14.3 Acciones Derivadas de una Notificación de Evento de Incumplimiento. En caso de que el Fiduciario reciba una Notificación de Evento de Incumplimiento, deberá considerar como última Fecha de Pago de Principal, última Fecha de Pago de Intereses y demás cantidades adeudadas de la Emisión correspondiente, el 1° (primer) Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la Notificación de Evento de Incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.

- 15.1 Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de las obligaciones del Fideicomitente consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Documentos de Emisión, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:
- a. Coadyuvar con el Fiduciario para que éste pueda administrar completa, eficaz y oportunamente los Ingresos y en su caso, los Ingresos y Derechos Sustitutos;
 - b. Mantener en pleno vigor y efecto y dar cumplimiento cabal a las obligaciones a su cargo, establecidas en los Mandatos Irrevocables o convenios celebrados con Instituciones Autorizadas;
 - c. Entregar al Fiduciario, al Auditor y al Representante Común el Reporte Mensual del Fideicomitente, de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo "I", el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) las cantidades recaudadas por concepto de Ingresos por Derechos Vehiculares; y (ii) las cantidades recaudadas por concepto de Ingresos por ISN. Dicho reporte deberá ser entregado por el Fideicomitente al Fiduciario y al Representante Común a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al inicio de cada mes;
 - d. Entregar al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Auditor y al Representante Común copia de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca y Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca respectivas, dentro de los 30

(treinta) Días Hábiles a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca;

- e. Llevar a cabo la recaudación de los Ingresos y en su caso, los Ingresos y Derechos Sustitutos, de manera profesional y establecer los mecanismos de control para asegurar la adecuada recaudación de los mismos;
- f. Coadyuvar con el Fiduciario para mantener al menos 2 (dos) calificaciones otorgadas por Instituciones Calificadoras, respecto a cada Emisión;
- g. Proporcionar al Auditor, las Instituciones Calificadoras y al Representante Común, acceso a los registros y sistemas de control de recaudación de los Ingresos y en su caso, los Ingresos y Derechos Sustitutos;
- h. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso, y llevar a cabo todas las actividades y actos razonablemente necesarios para o tendientes a que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- i. Notificar al Fiduciario y al Representante Común de cualquier circunstancia que razonablemente se estime que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al presente Fideicomiso, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de dicha circunstancia;
- j. Proporcionar al Fiduciario notificación por escrito dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que tenga conocimiento de la existencia de alguna demanda o procedimiento en su contra, que puedan afectar substancialmente el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Fideicomiso;
- k. Proporcionar cualquier información referente a su situación financiera que el Fiduciario razonablemente le solicite, siempre y cuando dicha información esté relacionada con la Emisión o con la actualización de alguno de los Eventos Preventivos o Eventos Preventivos Graves. En el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo las acciones necesarias y solicitar los documentos que estimen convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Fideicomiso. Nada de lo dispuesto en este inciso se interpretará en el sentido de que el Fideicomitente tenga la obligación de proporcionar información en violación a cualquier deber de confidencialidad o similar en materia bursátil;
- l. Informar a más tardar dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al inicio de cada ejercicio social al Representante Común y a la BMV, a través de los medios que esta última determine, la aplicación de los recursos que obtuvo con motivo de la Colocación;

- m. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al gran público inversionista, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica a que se refiere el Artículo 36 de la Circular Única en los términos y plazos establecidos en dicha disposición;
- n. Proporcionar al Fiduciario, en lo conducente, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV respecto del patrimonio fideicomitado, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las sanciones a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. En el entendido de que el Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV y la información a que se refiere el artículo 36, en relación con el párrafo sexto del Artículo 33 de la Circular Única;
- o. Entregar al Fiduciario copia del finiquito o constancia de pago del pago de la deuda que sea susceptible de liquidarse con los recursos derivados de la primera Emisión, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión de la primera Emisión;
- p. Entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, copia del finiquito derivado del pago de la deuda del Estado de Oaxaca realizado con los recursos derivados de las Emisiones; y
- q. Destinar los recursos derivados de las Emisiones para la realización de inversiones públicas productivas, conforme los proyectos que se describen en el Anexo "U" del presente Fideicomiso.

DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

16.1 Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de las obligaciones del Fiduciario consignadas en este Fideicomiso, el Fiduciario tendrá durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Proporcionar al Auditor a que se refiere la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso, todas las facilidades e información necesaria a fin de que lleve a cabo la auditoría anual a que se refiere la Cláusula Décima Octava del presente Fideicomiso y el Reporte Semestral del Auditor;
- c. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y

validez de este Fideicomiso;

- d. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes, para que las Partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- e. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- f. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular, conforme a este Fideicomiso;
- g. Crear y mantener de manera independiente las Cuentas, sin que las cantidades transferidas en ellas se puedan confundir en cualquier forma;
- h. Consultar con el Representante Común y con el Fideicomitente, en caso de que deba tomarse alguna decisión respecto a asuntos no previstos en este Fideicomiso conforme al siguiente procedimiento:
 - (i) El Fiduciario notificará al Representante Común y al Fideicomitente, otorgándoles un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles (o el plazo razonable que se establezca en la notificación, para el caso de consultas urgentes), para que ambos emitan su decisión. Este plazo lo podrá prorrogar el Representante Común por el tiempo que razonablemente se requiera para convocar y celebrar una asamblea de Tenedores; en cuyo caso el Representante Común se abstendrá de retrasar en forma no razonable la convocatoria y celebración de dicha asamblea de Tenedores;
 - (ii) En caso de que (y) las opiniones del Representante Común y del Fideicomitente no se emitan en el mismo sentido; o (z) el Fideicomitente no emita su opinión; prevalecerá la opinión del Representante Común, siempre y cuando la resolución del asunto no previsto pueda afectar los derechos de los Tenedores. En el supuesto mencionado en el enunciado (y) de este inciso, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar en las instancias legales lo que proceda, en caso de que la decisión del Representante Común afecte sus derechos de conformidad con el presente Fideicomiso.
- i. Entregar al Representante Común, al Auditor, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Reporte Mensual del Fiduciario de conformidad con el formato que se adjunta al presente como Anexo "P", el cual deberá incluir como mínimo la información relativa a los siguientes conceptos: (i) la cantidad transmitida a la Cuenta de Distribución correspondiente al mes inmediato anterior a la fecha del reporte derivada de los Ingresos, en la que deberá distinguir los importes correspondientes al ISN de los

correspondientes a Derechos Vehiculares, (ii) la operación de las Cuentas, (iii) las Cantidades Remanentes, (iv) los pagos del Monto de Interés, Principal y Gastos de Mantenimiento de la Emisión y a terceros realizados durante el mes inmediato anterior a la fecha del reporte, (v) las Notificaciones realizadas de conformidad con el Fideicomiso, (vi) el porcentaje de Ingresos recaudados a través de bancos o Instituciones Autorizadas, y (vii) el cálculo de la Cobertura Primaria Promedio Anual. Asimismo, el Fiduciario deberá enviar el Reporte Mensual del Fiduciario a la CNBV a través del medio que la propia CNBV disponga. Adicionalmente, dicho Reporte Mensual deberá ser enviado a través del "EMISNET".

- j. Entregar al Representante Común, a las Instituciones Calificadoras y al Fideicomitente la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento Preventivo Grave, dentro de los siguientes 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que el Fiduciario tenga conocimiento de que se ha verificado un Evento Preventivo o un Evento Preventivo Grave de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso;
- k. Proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información a que se refiere el Artículo 33 de la Circular Única;
- l. Permitir el acceso al Representante Común, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras, a todos los documentos e información en su poder derivados o relacionados con el presente Fideicomiso que pueda entregarse conforme a la ley;
- m. Responder civilmente por daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, asumidas en el presente Fideicomiso;
- n. Verificar el cumplimiento del Auditor con sus obligaciones establecidas en el contrato de prestación de servicios u otro instrumento celebrado;
- o. El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV, en lo conducente, por medio de la persona que éste designe por escrito, la información a que se refiere la disposición 4. 033.00 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV que le corresponda, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo Primero del Reglamento Interior de la BMV. El Comité Técnico del Fideicomiso, deberá vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en este inciso y proporcione a la BMV en lo conducente la información referida;
- p. Designar a 2 (dos) miembros del comité técnico del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, de conformidad con dicho fideicomiso, en el entendido que uno de los miembros propietarios y su

respectivo suplente deberán ser propuestos directamente por el Representante Común al Fiduciario y el segundo miembro propietario y su respectivo suplente deberá ser un miembro de la propia institución del Fiduciario; y

- q. Previa instrucción por parte del Representante Común, enviar al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, una Notificación de Transferencia o una Notificación de Terminación de Transferencia para efectos de lo previsto en la sección 2.6 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso, de conformidad con la sección 7.4.4 de la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso y la cláusula octava del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, según corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.

17.1 Obligaciones del Representante Común. Sin perjuicio de las obligaciones del Representante Común consignadas en este Fideicomiso, en la LMV, en la LGTOC, en la Circular Única y en los demás Documentos de Emisión, el Representante Común tendrá en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente Fideicomiso y en los Documentos de Emisión;
- b. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez de este Fideicomiso, el Título y en su caso, la garantía otorgada por los Garantes;
- c. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en este Fideicomiso y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que las partes puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos;
- d. Cumplir con todas las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y normas aplicables, emitidas por cualquier autoridad gubernamental;
- e. Realizar todos los actos necesarios para o tendientes a conservar los derechos de que sea titular conforme a este Fideicomiso;
- f. Notificar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente sobre cualesquier Gasto de Emisión y/o Gasto de Mantenimiento que se genere, de conformidad con el Anexo "F" y el Anexo "G" del presente Fideicomiso;
- g. Realizar el cálculo de la Cobertura Primaria y la Cobertura Primaria Promedio Anual;
- h. Instruir al Fiduciario para que éste envíe al fiduciario del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos, una Notificación de

Transferencia o una Notificación de Terminación de Transferencia para efectos de lo establecido en la sección 2.6 de la Cláusula Segunda del presente Fideicomiso, de conformidad con la sección 7.4.4 de la Cláusula Séptima del presente Fideicomiso y la cláusula octava del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos;

- i. Actuar como presidente del Comité Técnico del Fideicomiso Complementario y de Sustitución de Ingresos;
- j. Entregar todas las notificaciones y llevar a cabo todos los demás actos establecidos en el Fideicomiso y demás Documentos de Emisión;
- k. En su caso, comprobar la debida constitución de la garantía celebrada entre el Fideicomitente y el Garante; y
- l. Entregar al Fiduciario, al Fideicomitente y a las Instituciones Calificadoras la Notificación de Evento Preventivo o la Notificación de Evento Preventivo Grave, dentro de los siguientes 5 (cinco) días a la fecha en que a su juicio se haya verificado un Evento Preventivo o un Evento Preventivo Grave de conformidad con los términos y condiciones del presente Fideicomiso.

DÉCIMA OCTAVA. AUDITOR.

18.1 Contratación del Auditor. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o documento similar con el Auditor o quien le instruyan el Fideicomitente y el Representante Común, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor, según corresponda. Lo anterior, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Fideicomiso. En caso de no existir acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común para la designación respectiva en el plazo señalado, el Fideicomitente podrá efectuar dicha designación de entre las firmas de contadores con prestigio internacional que tengan oficinas en México.

18.2 Obligaciones del Auditor. Adicionalmente a las obligaciones del Auditor consignadas en este Fideicomiso y/o en los respectivos Anexos, el Auditor tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, las siguientes obligaciones:

- a. Entregar el Reporte Semestral del Auditor. El Auditor, deberá elaborar y presentar dentro de los primeros 20 (veinte) Días Hábiles de cada semestre, el Reporte Semestral del Auditor, al Fiduciario, a las Instituciones Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso.

El Reporte Semestral del Auditor deberá contener, cuando menos la información prevista en el Anexo "O", del presente Fideicomiso.

- b. El Auditor tendrá la obligación de determinar si la información proporcionada tanto por el Fiduciario en el Reporte Mensual de Fiduciario por el período de que se trate, como por el Fideicomitente, en el Reporte Mensual de Fideicomitente en el mismo período, coincide o difiere con la información relativa a las cantidades recibidas en las Cuentas; y en caso de encontrar alguna diferencia en ambos reportes, el Auditor deberá notificarla al Fiduciario y/o al Fideicomitente según corresponda, así como al Representante Común.
- c. El Auditor, habiendo recibido previamente la documentación necesaria por parte del Fiduciario, deberá elaborar la auditoría anual, y entregar el dictamen correspondiente al Fiduciario, Instituciones Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente, en el que deberá verificar que los Reportes presentados por el Fideicomitente y el Fiduciario al Auditor reflejen correctamente las cantidades recibidas en las Cuentas durante el año que corresponda. El dictamen relativo a la auditoría anual, deberá ser entregado por el Auditor, a más tardar el 1º de abril de cada año, mismo que deberá corresponder al ejercicio social inmediato anterior.

18.3 Objeción al Reporte Semestral del Auditor. El Fideicomitente y/o el Fiduciario, según corresponda, tendrá(n) derecho a objetar cualesquier Reporte Semestral del Auditor presentado por el Auditor, dentro de un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que el Fideicomitente y/o el Fiduciario, según corresponda, haya sido informado de dicho cálculo. Lo anterior a fin de alcanzar un acuerdo ente el Fideicomitente y/o el Fiduciario, según corresponda, y el Auditor.

En caso de que, en el plazo señalado en el párrafo inmediato anterior, el Fideicomitente y/o el Fiduciario, según sea el caso, no alcance un acuerdo con el Auditor, las partes correspondientes notificarán al Fiduciario y al Representante Común para que, en su caso termine el Evento Preventivo o el Evento Preventivo Grave, según corresponda. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que procedan y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado.

18.4 Remoción del Auditor. El Auditor podrá ser removido en caso de que el Representante Común y el Fideicomitente acuerden sustituirlo.

18.5 Requisitos para la Sustitución y Nombramiento del Nuevo Auditor. En caso de que el Fideicomitente y el Representante Común decidan llevar a cabo la sustitución del Auditor, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo auditor deberá ser un despacho de asesores financieros y de contadores de reconocida solvencia y prestigio a juicio y responsabilidad del Representante Común y del Fideicomitente, y no deberá tener conflicto de intereses con el Fideicomitente, el Representante Común o el Fiduciario;

- b. El Auditor, según corresponda, deberá proporcionar al nuevo auditor del Fideicomiso toda la información y documentación relacionada con el presente Fideicomiso, que tenga en su poder;
 - c. El Fiduciario deberá celebrar un contrato de prestación de servicios o un documento similar con el despacho de contadores respectivo, en el que se establezcan los términos de los servicios del Auditor; y
 - d. Mientras el nuevo auditor no haya celebrado el contrato de prestación de servicios o un documento similar, en términos de lo señalado en el inciso inmediato anterior, el Auditor continuará en el desempeño de su encargo.
 - e. En todo caso el Auditor deberá cumplir con los requisitos señalados por la Circular Única para ser considerado como independiente.
- 18.6 Derecho del Fideicomitente para Remover al Auditor. En caso de que el Fideicomitente desee unilateralmente remover al Auditor, se sujetará a lo siguiente:
- a. El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común su deseo de remover de su cargo al Auditor y proponer 3 (tres) nombres de despachos de contadores públicos que deberán cumplir con los requisitos señalados en la sección 18.5 de esta Cláusula.
 - b. El Representante Común deberá, dentro de 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que recibió la notificación mencionada en el inciso anterior, proporcionar al Fiduciario y al Fideicomitente el nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, dentro de las opciones presentadas por el Fideicomitente.
 - c. El Fideicomitente podrá designar al despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, dentro de los nombres que haya presentado al Representante Común y al Fiduciario. Lo anterior, en caso de que el Representante Común no haya proporcionado al Fiduciario y al Fideicomitente en nombre del despacho de contadores públicos que sustituirá al Auditor, en términos de lo señalado en el inciso b. inmediato anterior.

La sustitución del Auditor estará sujeta a los requisitos que se establecen en la sección 18.5 inmediata anterior.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.

19.1 Derechos Adicionales del Fideicomitente. Además de los otros derechos consignados en este Fideicomiso, el Fideicomitente tendrá, en todo tiempo durante la vigencia del presente Fideicomiso, los siguientes derechos:

- a. Derecho irrestricto a acceder en días y horas hábiles a toda la documentación e información que se encuentre en poder del Fiduciario

derivada o relacionada con el presente Fideicomiso, sin entorpecer el funcionamiento y administración del presente Fideicomiso por parte del Fiduciario;

- b. Derecho a requerir al Representante Común que sustituya al Fiduciario en términos de lo establecido en la Cláusula Vigésima del presente Fideicomiso, siempre que haya comprobado ante el Representante Común la existencia de una causal de remoción;
- c. Derecho a objetar cualesquiera cálculos realizados por el Representante Común o el Fiduciario, en el entendido de que la objeción no suspenderá la aplicación de dichos cálculos. El Fideicomitente contará con un plazo de 10 (diez) días contados a partir de que haya sido informado de dicho cálculo, para alcanzar un acuerdo con el Fiduciario o el Representante Común, respecto del supuesto error. En caso de que en dicho plazo se alcance un acuerdo, el Representante Común o el Fiduciario, implementará de inmediato el acuerdo sin responsabilidad ulterior alguna. Transcurrido ese plazo sin que se haya alcanzado algún acuerdo, quedarán a salvo los derechos del Fideicomitente para reclamar, en las instancias legales que correspondan, los ajustes que apliquen y en su caso los daños y perjuicios que dicho error le haya causado; y
- d. Derecho a manifestar lo que a su derecho convenga, en caso de que a juicio del Representante Común se haya actualizado un Evento Preventivo, un Evento Preventivo Grave y/o un Evento de Incumplimiento, en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de que reciba la notificación respectiva del Representante Común de conformidad con los Documentos de Emisión.

VIGÉSIMA. SUSTITUCIÓN Y RENUNCIA DE FIDUCIARIO.

20.1 Supuestos de Remoción del Fiduciario. El Fiduciario podrá ser removido de común acuerdo por el Representante Común y el Fideicomitente.

20.2 Requisitos para la Designación de Nuevo Fiduciario. En el caso a que se refiere la Sección 20.1 de esta Cláusula y a fin de sustituir al Fiduciario, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. El nuevo fiduciario deberá ser una institución financiera de reconocida solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos a juicio del Representante Común y del Fideicomitente, y no deberá tener ningún conflicto de interés con respecto a la Emisión;
- b. El nuevo fiduciario deberá asumir todos los derechos y obligaciones del Fiduciario bajo los términos del presente Fideicomiso;
- c. El Fiduciario deberá proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada al presente Fideicomiso y los Documentos de Emisión, que tenga en su poder y a llevar a cabo

cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, asegurándose de que no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar y del Fideicomitente, de conformidad con los términos establecidos en el presente Fideicomiso; y

- d. Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones, el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

20.3 Renuncia del Fiduciario. En caso de que el Fiduciario tuviera alguna causa grave, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, para renunciar a su cargo, deberá hacerlo del conocimiento del Fideicomitente y del Representante Común, mediante un escrito en el que el Fiduciario exprese claramente las razones de dicha determinación y de conformidad con el artículo 391 de la LGTOC, el cual establece:

"La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto al constituirse el mismo; estará obligada a cumplir dicho fideicomiso conforme al acto constitutivo; no podrá excusarse o renunciar su encargo sino por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio y deberá obrar siempre como buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa."

El Fideicomitente y el Representante Común deberán en un plazo no mayor a 10 (diez) días contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere recibido dicha comunicación, indicar al Fiduciario el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el Fiduciario pueda hacerles entrega del Patrimonio del Fideicomiso. La renuncia del Fiduciario no surtirá efecto sino hasta que el nuevo fiduciario (designado de común acuerdo entre el Fideicomitente y el Representante Común) acepte el cargo y entre en funciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

21.1 Límites a la Responsabilidad del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable, salvo por negligencia, culpa grave, dolo o mala fe, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, de:

- a. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en el presente Fideicomiso;
- b. Los actos que realice en el cumplimiento con lo establecido en los contratos y documentos que suscriba en cumplimiento de sus obligaciones conforme a lo previsto en este Fideicomiso;
- c. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en este Fideicomiso y en las instrucciones que, en su caso y de conformidad con

lo establecido en el presente Fideicomiso, reciba por escrito del Representante Común o del Comité Técnico;

- d. Cualquier mora o incumplimiento de pago por insuficiencia de recursos en los fondos de las Cuentas;
- e. Las notificaciones que se presenten de acuerdo a lo establecido en el presente Fideicomiso; y
- f. Hechos, actos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común o de terceros que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

21.2 Reglas para la Defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En el caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso o cuando el Fiduciario reciba alguna notificación judicial, administrativa o de cualquier orden respecto del presente Fideicomiso, la obligación y responsabilidad del Fiduciario se limitará a:

- a. Notificar al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a que reciba dicha notificación o tenga conocimiento de los actos o hechos que ameriten la defensa del presente Fideicomiso; y
- b. Otorgar un poder especial sujeto a los términos del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, a la persona o personas que sean designadas por el Representante Común, para hacerse cargo de ejercer las acciones u oponer las excepciones que procedan.

21.3 Actos urgentes. Cuando se requiera la realización de actos urgentes o cualquier otra circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario podrá actuar conforme a lo que establece la Legislación Aplicable, protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario podrá recuperar del Patrimonio del Fideicomiso cualquier cantidad en que haya incurrido por los actos llevados a cabo en atención a lo que se señala en este párrafo.

21.4 Actuación conforme a la instrucción. El Fiduciario, cuando actúe siguiendo las instrucciones que reciba del Representante Común o del Comité Técnico o de ambos, quedará libre de cualquier responsabilidad sobre los actos ejecutados para tal efecto, siempre que dichas instrucciones estén previstas en el presente Fideicomiso.

21.5 Gastos y costas por juicios. En el caso de condenas en los juicios respectivos, el pago de gastos y costas, serán a cargo del Patrimonio del Fideicomiso. Esta disposición se transcribirá en los poderes que al efecto se otorguen, sin responsabilidad para el Fiduciario si el Patrimonio del Fideicomiso no alcanza para cubrir dichos gastos y costas.

- 21.6 Gastos por defensa del Patrimonio del Fideicomiso. En la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, ni el Fiduciario, ni el Representante Común estarán obligados a efectuar el desembolso o gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, por tanto para cualquier gasto o desembolso que en su caso deba realizar en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, no existiendo responsabilidad alguna ni para el Fiduciario ni el Representante Común en caso de no recibir oportunamente dicha provisión de fondos.
- 21.7 Patrimonio del Fideicomiso insuficiente. El Fiduciario será responsable ante las partes y/o ante cualquier tercero, hasta por las cantidades del Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente para el cumplimiento de las obligaciones de las partes de conformidad con el presente Fideicomiso.
- 21.8 Limitación de actuación del Fiduciario. El Fiduciario no será responsable de las acciones, hechos u omisiones del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceras personas que limiten su actuación para los propósitos de este Fideicomiso.
- 21.9 Límite de obligaciones del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá más obligaciones que las establecidas expresamente en este Fideicomiso. En caso de que el Fiduciario reciba cualquier aviso, demanda o cualquier otra reclamación en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, notificará dicha situación inmediatamente al Fideicomitente y al Representante Común, a efecto de que éstos puedan llevar al cabo cualquier acción necesaria para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, momento a partir del cual cesará cualquier responsabilidad del Fiduciario respecto de dicho aviso, demanda judicial o reclamación. No obstante lo anterior, el Fiduciario estará obligado a coadyuvar en la defensa del Patrimonio del Fideicomiso en caso de que así se requiera.
- 21.10 Limite a la actuación del Fiduciario. Las partes convienen en que el Fiduciario únicamente actuará en los términos de las instrucciones que reciba del Representante Común y/o del Comité Técnico, según sea el caso, bajo este Fideicomiso, así como de conformidad con los demás términos establecidos en este Fideicomiso que sean aplicables al Fiduciario.
- 21.11 Actuación del Fiduciario por Instrucción. Además de las otras obligaciones del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, el Fiduciario cumplirá con sus obligaciones de conformidad con el artículo 391 (trescientos noventa y uno) de la LGTOC, en el entendido de que en cualquier supuesto no expresamente previsto por este Fideicomiso, el Fiduciario actuará estrictamente de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito del Representante Común o del Comité Técnico, teniendo derecho a solicitar que se aclare el contenido de las mismas en el supuesto de que no fuere preciso.
- 21.12 Responsabilidad implícita del Fiduciario. El Fiduciario no tendrá ninguna

responsabilidad implícita u obligación conforme al presente Fideicomiso respecto de hechos o actos que no se encuentren expresamente incluidos en este Fideicomiso o de aquellas de las que el Fiduciario no hubiere recibido noticia.

21.13 Límite de responsabilidad adicional. No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso, las Partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (i) Cualquier declaración hecha por las Partes en este Fideicomiso; y
- (ii) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Fideicomiso o en relación con el mismo por el Fideicomitente.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (i) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Fideicomiso, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Fideicomiso contra el Fiduciario; y
- (ii) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Fideicomiso bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción salvo que y hasta que haya recibido instrucciones por escrito del Fideicomitente y en su caso, del Representante Común, y en su caso, de los Garantes, de conformidad con los actos jurídicos celebrados por este último con el Fiduciario.

VIGÉSIMA SEGUNDA. HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.

22.1 Honorarios del Fiduciario. Los honorarios que se causen conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

El Fiduciario tendrá derecho a recibir directamente del Fideicomitente, por concepto de honorarios, la cantidad señalada en el documento que se acompaña a este Fideicomiso como Anexo "V". Los honorarios determinados en esta Cláusula causarán Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la legislación aplicable y serán facturados por el Fiduciario al Fideicomitente en términos de las disposiciones aplicables.

En caso de que el Fideicomitente no efectúe el pago correspondiente a los honorarios del Fiduciario dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que haya recibido el requerimiento de pago, el Fideicomitente en este acto autoriza al Fiduciario para que sin que necesidad de instrucción previa, liquide las cantidades adeudadas por dicho Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del

Fideicomiso, como un Gasto de Mantenimiento autorizado.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIZACIÓN AL FIDUCIARIO.

- 23.1 El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado en este Fideicomiso) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de la República Mexicana o extranjeras.
- 23.2 El Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso. El Fiduciario no será responsable de hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, de los Fideicomisarios en Primer Lugar o de terceros que impidan el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por su actuación conforme a este Fideicomiso, siempre y cuando su actuación sea ejecutada de conformidad con las obligaciones establecidas a su cargo de conformidad con el presente Fideicomiso.
- 23.3 El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por los asesores que el Comité Técnico designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, podrá cubrirlos con el Patrimonio del Fideicomiso.
- 23.4 El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- 23.5 El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier documento, identificación, poder, reporte o certificado que se le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás

Partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario, únicamente será en su carácter de Fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo. El Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en el caso de que éste no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, por lo que no responderá con su patrimonio propio, excepto que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia, omisión o mala fe del Fiduciario cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente, o cuando el Fiduciario lleve a cabo cualquier acto no autorizado en este Fideicomiso.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

- 24.1 Vigencia. El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, y sólo podrá extinguirse en caso de que su cumplimiento sea imposible o de que se haya liquidado en su totalidad todas las cantidades adeudadas a los Fideicomisarios en Primer Lugar o a cualquier tercero de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso. No obstante lo anterior, el presente Fideicomiso tendrá una vigencia máxima de conformidad con la fracción III del artículo 394 de la LGTOC.
- 24.2 Irrevocabilidad del Fideicomiso. El Fideicomitente renuncia expresamente a su derecho de revocar el presente Fideicomiso en virtud de tratarse de un Fideicomiso irrevocable, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del Artículo 392 (trescientos noventa y dos) de la LGTOC.
- 24.3 Transferencia del Patrimonio del Fideicomiso. Al término de la vigencia del presente Fideicomiso, el Fiduciario transferirá al Fideicomisario en Último Lugar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso, al siguiente Día Hábil en el que se haya cumplido todas las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso.

VIGÉSIMA QUINTA. PROHIBICIONES LEGALES.

- 25.1 Prohibiciones Legales. En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 (cuarenta y seis) de esta ley:

- a) Celebrar operaciones con la propia institución en el cumplimiento de fideicomiso, mandatos o comisiones. El Banco de México podrá autorizar, mediante disposiciones de carácter general, la realización de determinadas operaciones cuando no impliquen un conflicto de intereses;
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinadas al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores de sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o

descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo"

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Fideicomiso, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de las Circulares 1/2005 y 1/2005 Bis 1 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regula.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no

podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Finanzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución..."

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS.

26.1 Comunicaciones. Toda comunicación que deba hacerse, de conformidad con el presente Fideicomiso, se realizará mediante correo certificado o servicio de mensajería, ambas acuse de recibo en los siguientes domicilios:

Fideicomitente: Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas

Domicilio: Boulevard Eduardo Vasconcelos 617
Col. Jalatlaco, Oaxaca de Juarez, Oaxaca
C.P. 68080

Atención: Subsecretario de Ingresos
Teléfono: (0195)-1132-7950

Fiduciario: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria

Domicilio: Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, piso 8
Col. Cuauhtemoc, C.P. 06500
México, D.F.

Atención: Samantha Barquera B. / Héctor Loyo Urreta
Teléfono: (55) 5721 6049 / 5721 2183
e-mail: samantha.barquera@hsbc.com.mx
hector.loyo@hsbc.com.mx

Representante Común: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario

Domicilio: Ávila Camacho 40-9, Torre Esmeralda I
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
México, D.F.

Atención: Ricardo Calderón Arroyo y/o Luis Fernando Turcott Ríos

Teléfono: 52 (55) 5350-3333
e-mail: ricardo.calderon@invex.com y/o

Instituciones Calificadoras:

I. Fitch México, S.A. de C.V.

Domicilio:	Boulevard Manuel Ávila Camacho 88 Piso 3, México D.F., C.P. 11950
Atención:	Gerardo Carrillo Aguayo
Teléfono:	5202-6555
e-mail:	gerardo.carrillo@fitchratings.com

II. Standard & Poor's, S.A. de C.V.

Domicilio:	Prol. Paseo de la Reforma 1015 Torre A, Piso 15, Santa Fe C.P. 01376, México D.F.
Atención:	María Tapia
Teléfono:	5081-4400
e-mail:	<u>s&tp_sf_surveillance_mexico@sandp.com</u> maria_tapia@sandp.com

En caso de cambio de domicilio de algunas de las Partes, del Representante Común o de las Instituciones Calificadoras, deberán comunicarlo a las demás, con cuando menos tres (3) días de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

26.2 Instrucciones al Fiduciario. Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las Partes del presente Fideicomiso al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que se deriven actividades fraudulentas, han convenido con el Fiduciario que todo tipo de instrucciones relacionadas con el presente Fideicomiso sean enviadas (i) vía telefax/facsímile; y/o (ii) por correo, mensajería o paquetería en carta original en papel membretado. En virtud de lo anterior, las Partes en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto lo liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen a indemnizarlo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

Lo anterior en el entendido de que el Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto las Partes en este

Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al presente Fideicomiso como Anexo "V" para girar dichas instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos, cuando se den dichas instrucciones (excepto las que se den por escrito al momento de celebrar el presente Fideicomiso), por escrito ya sea vía telefax/facsímile o por otro medio autorizado, el Fiduciario podrá confirmar dichas instrucciones telefónicamente con la(s) persona(s) autorizada(s) que designen frente al Fiduciario en términos del ya mencionado Anexo "V", en el entendido que el Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la persona autorizada. Las personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario. Las Partes acuerdan que este procedimiento es comercialmente razonable.

Asimismo, las Partes convienen que en la ejecución de transferencias de fondos, el Fiduciario y el banco receptor del beneficiario utilizarán los números de cuenta, o cualesquier otro número de identificación similar que se le proporcione, para identificar (i) al beneficiario, (ii) al banco receptor o (iii) cualquier banco intermediario. El Fiduciario utilizará los fondos del Fideicomiso para cumplir con cualesquier orden de pago utilizando la información proporcionada, aún cuando esto resulte en un error en el pago, incluyendo una transferencia a una persona distinta al beneficiario, a un banco distinto al banco del beneficiario, o a un banco distinto del banco intermediario, que se haya instruido al Fiduciario.

Independientemente de lo anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para actuar o no y/o para solicitar confirmación de cualquier transmisión recibida conforme a la presente Cláusula, en el entendido que, el Fiduciario notificará a las Partes, lo más pronto posible, si éste ha decidido diferir el llevar a cabo las instrucciones, hasta que haya recibido confirmación.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas, deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (i) Estar dirigida a HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- (ii) Hacer referencia al número de fideicomiso asignado en el proemio del

presente Fideicomiso.

- (iii) Contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Fideicomiso y que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a éste, copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, ésta no deberá adjuntarse.
- (iv) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las Partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES.

- 27.1 Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de celebración, como de la vigencia y cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de la Parte que genere dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales mencionados.
- 27.2 Requerimientos al Fiduciario. En el caso que el Fideicomitente, en su caso, no cumpla con las obligaciones previstas en el inciso anterior, y el Fiduciario sea requerido formalmente por las autoridades competentes a realizar cualesquiera de dichos pagos, el Fiduciario podrá, realizar el pago que se le requiera con aquellos recursos en efectivo que se mantengan en el Patrimonio del Fideicomiso y sin su responsabilidad.
- 27.3 Actividades Gravadas. Si por cualquier razón, el Fiduciario fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y consecuentemente el Fiduciario tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso, las Partes se obligan a sacar en paz y a salvo, asistir y proveer de los fondos necesarios al Fiduciario para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes

aplicables. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado por las Partes, se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación cualesquiera obligaciones fiscales que resulten a su cargo.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUCESTORES Y CESIONARIOS.

- 28.1 Cesión de Derechos. Ni el Fideicomitente, el Fiduciario o el Representante Común podrán ceder sus derechos y obligaciones derivados de este Fideicomiso, salvo por los flujos derivados de las Cantidades Remanentes, las cuales podrán ser cedidos por el Fideicomitente a terceros.

VIGÉSIMA NOVENA. RENUNCIA DE DERECHOS.

- 29.1 Demora o Renuncia del Ejercicio de Derechos. La demora u omisión por las Partes en el ejercicio de los derechos y recursos previstos en este Fideicomiso o en la ley, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Igualmente, el ejercicio singular o parcial por las Partes de cualquier derecho o recurso derivado de este Fideicomiso no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

TRIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.

- 30.1 Asuntos Laborales. Ni el Fiduciario ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, bajo ninguna circunstancia relación laboral alguna o responsabilidad con aquellas personas o entidades contratadas por el Fideicomitente, en su caso, para llevar a cabo los fines del presente Fideicomiso. En caso de suscitarse una contingencia laboral, el Fideicomitente se obliga a mantener en paz y a salvo al Fiduciario, sus representantes, delegados fiduciarios, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier persona o autoridad competente en contra del Fiduciario.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES.

- 31.1 Modificaciones. El presente Fideicomiso solo podrá modificarse por acuerdo entre el Fideicomitente, el Fiduciario y el Representante Común.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. EJEMPLARES.

- 32.1 Ejemplares. Este Fideicomiso podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto deberán constituir un mismo contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

- 33.1 Integridad y División. Si cualquier disposición del presente Fideicomiso es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

TRIGÉSIMA CUARTA. ENCABEZADOS.

- 34.1 Encabezados. Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas, las secciones e incisos constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

- 35.1 Legislación y Jurisdicción. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, las Partes se someten a las leyes federales de México. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de interpretación o incumplimiento del presente Fideicomiso a los tribunales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal; o de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a elección del actor, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente Fideicomiso y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.

TRIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS.

- 36.1 Anexos. Los siguientes Anexos forman parte integrante de este Fideicomiso y se tendrán por reproducidos como si a la letra se insertasen:

<u>Anexo "A"</u>	Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca;
<u>Anexo "B"</u>	Listado de Cuentas Recaudadoras de Derechos Vehiculares;
<u>Anexo "C"</u>	Listado de Cuentas Recaudadoras de ISN;
<u>Anexo "D"</u>	Decreto 522 y Decreto 521;
<u>Anexo "E"</u>	Decreto 539;

<u>Anexo "F"</u>	Gastos de Emisión;
<u>Anexo "G"</u>	Gastos de Mantenimiento;
<u>Anexo "H"</u>	Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones;
<u>Anexo "I"</u>	Contrato de Mandato Irrevocable;
<u>Anexo "J"</u>	Notificación de Evento Preventivo;
<u>Anexo "K"</u>	Notificación de Evento Preventivo Grave;
<u>Anexo "L"</u>	Notificación de Evento de Incumplimiento;
<u>Anexo "M"</u>	Notificación de Terminación de Evento Preventivo;
<u>Anexo "N"</u>	Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave;
<u>Anexo "O"</u>	Reporte Semestral del Auditor;
<u>Anexo "P"</u>	Reporte Mensual del Fiduciario;
<u>Anexo "Q"</u>	Formato de Título;
<u>Anexo "R"</u>	Instrucción de Inversiones Permitidas;
<u>Anexo "S"</u>	Dirección de los miembros del Comité Técnico;
<u>Anexo "T"</u>	Reporte Mensual del Fideicomitente;
<u>Anexo "U"</u>	Programas de Inversión Pública Productiva;
<u>Anexo "V"</u>	Honorarios del Fiduciario;
<u>Anexo "W"</u>	Certificación de Firmas para Instrucciones al Fiduciario.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes del presente firman este Fideicomiso en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 6 de diciembre de 2007.

P

|

4

11

Anexo "A"

Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca

17

18



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION



NOMBRAMIENTO No. 469

R.F.C.	OEIM580209
N.U.E.	17646
N.U.P.	7761

El C. Lic. Ulises Ruiz Ortiz, Gobernador Constitucional del Estado con la facultad que le confiere la Fracción V del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado ha acordado otorgar a usted el:

NOMBRAMIENTO

COMO EMPLEADO(A) DE: CONFIANZA



SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Puesto	SECRETARIO DE FINANZAS
Clave de Puesto	OT2401A
Secretaría	SECRETARIA DE FINANZAS
Clave de Proyecto - Partida	3E1000CADA1019010 - 11109
Atención	SECRETARIA DE FINANZAS

Desde			Hasta		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
01	12	2004			
Sustituya:					
Lic. GERARDO MEGOLIN VELAZQUEZ					
Horario de Labores:					

Demografía		Sexo	MASCULINO
Nacionalidad	MEXICANA	Edad	46 AÑOS
Estado Civil	CASADO		

Por lo que el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO interroga "¿PROTESTAIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LAS LEYES QUE DE UNA Y OTRA EMANEN Y CUMPLIR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE CON LOS DEBERES DEL CARGO DE «SECRETARIO DE FINANZAS» QUE EL ESTADO OS HA CONFERIDO?" y haciendo contestado el interrogado: "SI, PROTESTO", el propio C. GOBERNADOR repuso: "SI NO LO HICIEREIS ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO OS LO DEMANDEN".

Enterado del contenido y consecuencias legales del presente nombramiento
manifesto mi conformidad.

C. ARQ. MIGUEL ANGEL ORTEGA HABIB
(Firma)

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ULISES RUIZ ORTIZ
(Firma)

Oaxaca de Juárez, Oax., 01 de Diciembre del año 2004.



Notaría Pública No. 19

Lic. Rodolfo Morales Moreno

Libres No. 611 Oaxaca, Oaxaca, México.

e-mail: moro183@hotmail.com

Tel. (951) 515-5612 / 515-6717 / 513-0061

--- El Suscrito licenciado **RODOLFO MORALES MORENO**, Notario Público Número Diecinueve, para el Estado de Oaxaca y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, o el licenciado **RODOLFO MORALES PAZOS**, Notario Público Auxiliar de la misma Notaría y con residencia en esta Capital: ---

CERTIFICA:

--- Que la presente copia fotostática consta de una hoja útil, escrita únicamente al anverso de la misma, es copia fiel y exacta de su original; dicho documento lo tuve a la vista y al cual me remito. Lo anterior consta en el acta número 22,192 (veintidós mil ciento noventa y dos), pasada en el Volumen número 486 (cuatrocientos ochenta y seis), de fecha seis de Septiembre del año dos mil cinco, de mi Protocolo. Se Agrega una copia al apéndice de esta acta marcada con la letra "B". Doy Fe.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a seis de septiembre del año dos mil cinco.

Notario Público No. 19

Notario Público Auxiliar

Lic. Rodolfo Morales Moreno

Lic. Rodolfo Morales Pazos

EMILIANO ZUBIRIA MAQUEO, Notario Veinticinco del Distrito Federal, CERTIFICO: Que esta copia fotostática en una foja útil, es una reproducción fiel y exacta de su copia certificada, con la que la cotejé, según consta en el registro número cinco mil trescientos veinticinco de esta fecha. EN FE DE LO CUAL EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, AUTORIZANDOLA CON MI FIRMA Y SELLO OFICIALES. DOY FE.



Anexo "B"

Listado de Cuentas Recaudadoras de Derechos Vehiculares

17

4

12

Anexo "C"

Listado de Cuentas Recaudadoras de ISN

17

4

4

Anexo "D"

Decreto 522 y Decreto 521

17

4

14

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
LXXXIX

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 14 DEL AÑO 2007.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NUM. 520.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO SEXTO Y EL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG.2

DECRETO NUM. 521.-POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS CONSTITUYA UN FIDEICOMISO EMISOR DE VALORES Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO Y PARA QUE AFECTE IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO DE DICHO FIDEICOMISO, HASTA EL 1000/0 (CIEN POR CIENTO) DE LOS INGRESOS Y EL DERECHOS A RECIBIR LOS MISMOS, DERIVADOS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.....PAG.3

DECRETO NUM. 522.-POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, CONSTITUYA UN FIDEICOMISO EMISOR DE VALORES Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO Y PARA QUE AFECTE IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO DE DICHO FIDEICOMISO, HASTA EL 1000/0 (CIEN POR CIENTO) DE LOS INGRESOS Y DERECHOS A RECIBIR LOS MISMOS, DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.....PAG.5



LIC. ULISES SERRANO RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES, HACER SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 521

LA QUINCUGÉSIMA "NOVENA" LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONSTITUYA UN FIDELCOMISO EMISOR DE VALORES Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO Y PARA QUE AFECTE IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO DE DICHO FIDELCOMISO, HASTA EL 100% (CIENTO POR CIENTO) DE LOS INGRESOS Y EL DERECHO A RECIBIR LOS MISMOS, DERIVADOS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR Y LOS RECARGOS Y MULTAS, INCLUYENDO TAMBIÉN LAS ACTUALIZACIONES, QUE SE PERCIBAN, Y AQUELLOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE LOS SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN TOTAL O PARCIALMENTE.

Artículo Primero.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya un fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos, de administración y de pago, con el objeto de:

- I. Llevar a cabo una o varias emisiones de valores; y/o
- II. Celebrar uno o varios contratos de crédito o de préstamo y/o la suscripción de títulos de crédito.

Al efecto, el Ejecutivo podrá celebrar el contrato de fideicomiso con cualquiera de las instituciones autorizadas por las disposiciones legales aplicables, pudiendo negociar todos los términos y condiciones necesarias o convenientes.

Los actos a que se refiere la fracción I y II del primer párrafo, deberán tener una fecha de vencimiento hasta por un plazo máximo de 30 (treinta) años y por un monto que en su conjunto no exceda de \$1,500,000,000.00 (un mil quinientos millones de pesos moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión.

Los valores que en su caso emita el fideicomiso a que se refiere el primer párrafo, podrán ser adquiridos por el público inversionista, incluidos inversionistas institucionales, conforme a su régimen de inversión, que operen en territorio nacional o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, procurando conseguir las mejores condiciones, con base en los requerimientos financieros del mercado.

Los contratos y títulos a que se refiere la fracción II anterior, que en su caso celebre o suscriba el fiduciario del fideicomiso señalado, deberán ser celebrados con o a su favor, en su caso, a favor de la entidad financiera mexicana que mejores condiciones ofrezca.

Los recursos que se obtengan por los actos antes señalados, después de ser pagados los costos, honorarios, comisiones, gastos y demás relativos a la emisión y colocación de valores y/o colocación de los contratos de crédito o de préstamo y/o suscripción de títulos de crédito de que se trata, serán entregados al Gobierno del Estado de Oaxaca, para ser destinados por el Estado a inversiones públicas productivas.

Artículo Segundo.- Se autoriza, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que separada o conjuntamente con otros ingresos o derechos respecto de los cuales exista una autorización de la misma naturaleza y, asimismo, que se refiere al artículo Primero del presente Decreto, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados de los derechos por servicios de control vehicular, así como los recargos, multas y actualizaciones correspondientes, y/o derivados de aquellos impuestos y/o derechos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente. Con base en dicho patrimonio el fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos deberá efectuar la emisión de valores y/o la captación de recursos correspondiente a través de los actos jurídicos señalados en el artículo Primero del presente Decreto.

En caso de que, en cualquier tiempo, los derechos y en su caso, el o los impuestos a que se refiere el párrafo anterior sean sustituidos por uno y/o varios impuestos o derechos que generen situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a los previstos en las leyes en las cuales los primeros se establezcan; los ingresos y los derechos al cobro derivados de los segundos, así como los recargos, multas y actualizaciones correspondientes quedarán afectos al patrimonio del fideicomiso emisor mencionado en los mismos términos que los inicialmente afectos.

En cualquier momento, en defecto de lo establecido anteriormente, a fin de que el fiduciario de dicho fideicomiso pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los actos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá afectar al patrimonio del fideicomiso referido, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados del impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, excluyendo el importe del incentivo que corresponde a los Municipios del Estado, mientras esté vigente dicho impuesto, así como aquellos impuestos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente; en su defecto, el titular

del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá afectar al patrimonio del fideicomiso referido, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados del impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos local, y/o aquellos impuestos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente; y en su defecto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá afectar al fiduciario del fideicomiso referido, los derechos a recibir los ingresos y los ingresos propios o derivados de la Coordinación Fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 28 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, en todos los casos que sean suficientes a fin de que dicho fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los actos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, conforme a las condiciones inicialmente pactadas para los ingresos y derechos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Se autoriza, al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que en términos de lo previsto por los artículos 5 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y 20 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, pacte la obligación de indemnizar a cualquier tercero de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier garantía lícita que se le ocasione por el incumplimiento de las obligaciones de hacer y no hacer del Estado, relacionadas con la afectación de los ingresos y derechos mencionados en los párrafos anteriores, al patrimonio del fideicomiso a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto.

Durante la vigencia del fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos, a que se refiere el artículo primero de este Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en su caso, la Secretaría de Finanzas, no podrán otorgar, autorizar, o convenir, según sea el caso, la extensión, la compensación, la condonación, la cancelación, o el pago a plazos, y/o sea referido o en parciales de los créditos fiscales derivados de los derechos por servicios de Control Vehicular y los recargos y multas, incluyendo también las actualizaciones que se perciban, y aquellos impuestos y/o derechos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Artículo Tercero.- El fideicomiso a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto será un fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos irrevocable, de administración y fuente de pago, que constituya el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, el cual deberá contar con las siguientes características:

- I. Podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mexicano o mediante oferta privada, podrá celebrar los contratos y/o suscribir los títulos de crédito a que se refiere la fracción II del artículo Primero del presente Decreto; y con respecto a los mismos su única fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso.
- Por lo que en el Estado de Oaxaca, ni cualesquiera otros entes de la administración pública del Estado, estarán directa o indirectamente obligados al pago de los valores que emita dicho fideicomiso emisor de valores.
- II. Las obligaciones que asuma el fiduciario, podrán estar denominadas en Moneda Nacional, o Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados bursátiles fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en suje o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.
- Los contratos por los cuales su fiduciario capta recursos podrán ser contratos de crédito, de préstamo u otros, en términos de las disposiciones aplicables.
- Los títulos de crédito que suscriba su fiduciario serán cualesquiera de los permitidos por las leyes aplicables.
- IV. Su fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, al amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y podrá celebrar y/o suscribir uno o varios de los contratos y/o títulos de crédito a que se refiere la fracción III anterior. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros, siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto máximo autorizado, en los términos del presente Decreto.
- V. Las obligaciones que adquiere su fiduciario tendrán un plazo de vencimiento máximo de hasta 30 (treinta) años y pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en las condiciones prevalentes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- VI. Los valores que emita serán colocados en el mercado de valores a través de uno o varios intermediarios colocadores, entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., o podrán ser colocados entre inversionistas institucionales mediante oferta privada.

VII.- Podrá contar con un comité técnico, con las facultades que se establezcan en el contrato respectivo.

VIII.- Los títulos representativos de los valores que emita su fiduciario, así como la documentación que se exhiba y distribuya al mercado de valores con motivo de las emisiones de valores, así como los contratos y títulos de crédito que suscriba, deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta o cesión a extranjeros sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, personas físicas o morales, u organismos internacionales. Cuando en tales documentos no se consignen dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

IX.- En su caso, establecer la obligación de su fiduciario y del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de entregar la información financiera, contable, legal, relevante y demás información que se requiera, en los términos y conforme a las disposiciones legales aplicables y demás normas emitidas por los organismos autorregulados del mercado de valores, incluida la información que deberá entregarse a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., la S.D. Inteval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a los representantes comunes y a las instituciones calificadoras de valores, entre otros.

X.- Sus términos y condiciones procurarán asegurar la viabilidad financiera y jurídica de las obligaciones que adquiere el fiduciario respectivo, considerando las condiciones del mercado.

XI.- Una vez cumplidos todos sus fines, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, honorarios, gastos, constitución de reservas, coberturas y comisiones y demás obligaciones adquiridas por el fiduciario del mismo, las cantidades remanentes serán transferidas al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado.

XII.- En su caso, su fiduciario podrá constituir o contratar cualquier garantía o los seguros de aseguramiento o personas de las referidas en el artículo 44 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, que permitan obtener mejores condiciones en la emisión de los valores y/o los contratos y/o los títulos de crédito que emita; cuando corresponda, el fiduciario o el Estado, podrán, en su caso, controlar cualesquiera créditos, ya sean simples, en cuenta corriente o bajo cualquier otra modalidad, cuya finalidad sea obtener recursos a efecto de incrementar el patrimonio del fideicomiso para cumplir con las obligaciones de pago a cargo del fiduciario derivadas de los valores y/o los contratos y/o los títulos de crédito referidos anteriormente, cuando por cualesquiera razones el patrimonio del fideicomiso no sea suficiente al efecto y cuya fuente de pago sea a su vez, de manera exclusiva, el propio patrimonio del fideicomiso, inscribiendo los citados créditos, cuando corresponda, en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado a que se refiere el Capítulo VI de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo Cuarto.- La afectación a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto, permanecerá vigente para el pago de todas las obligaciones del fiduciario respectivo derivadas o relacionadas con la emisión de los valores y la suscripción de los contratos y títulos de crédito a que se refiere la presente autorización, incluyendo todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con los mismos, hasta que dichas obligaciones sean cubiertas en su totalidad.

Artículo Quinto.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, vigilará que, el fiduciario del fideicomiso a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto cumpla puntualmente con el pago de todas y cada una de las obligaciones financieras asumidas por el mismo fiduciario, por virtud de la presente autorización, incluyendo el pago del principal, intereses, reservas, honorarios, coberturas, comisiones y demás gastos inherentes a los mismos.

Artículo Sexto.- Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales relativos a la emisión de valores, la suscripción de los contratos y títulos de crédito, así como la afectación a que se refieren los artículos Primero y Segundo del presente Decreto. Asimismo, se otorgan al Secretario de Finanzas, facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pólizas y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, en ejercicio de la presente autorización.

Artículo Séptimo.- Durante la vigencia del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 80, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila y conforme a lo establecido en el artículo 14 Bis de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, incluirá en los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que presente a la Legislatura actual, los ingresos o que se refiere el presente Decreto y la partida presupuestal correspondiente de los ingresos y derechos afectados en el fideicomiso, a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Octavo.- El fideicomiso que se constituya con base en la presente autorización no es un fideicomiso público, por lo que no formará parte de la Administración Pública del Estado, ni se considerará entidad "paraestatal", y tampoco se le aplicará lo previsto por la Ley que regula los Fideicomisos con Participación Estatal.

Artículo Noveno.- Será facultad de la Legislatura aprobar la desafectación de los ingresos y derechos a que se refiere el presente Decreto para lo que:

- I.- Deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones asumidas por el fiduciario del mismo, en los términos del fideicomiso a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto;
- II.- Deberá acreditarse ante la misma Legislatura que las obligaciones para la cual fueron afectados han terminado o se han extinguido.

Artículo Décimo.- El Ejecutivo Estatal, en la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado, deberá informar del ejercicio de la presente autorización.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Coah., 14 de septiembre de 2007.

DIP. DAVID AGUILAR ROBLES,
PRESIDENTE.

DIP. HERIBERTO AMBROSIO CIPRIANO,
SECRETARIO.

DIP. MARCELO DE LOS REYES RETANA,
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Coahuila de Juárez, Coahuila, a 14 de septiembre del 2007.
EL COMANDANTE EN JEFE DEL EJERCITO.

LTC. ULISSES MUÑOZ GARCÍA, CDR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. ESTEBAN HERNÁNDEZ CARRERA.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

MERCEDES E. GARCÍA, NO REGISTRO,
"EL REGISTRO AL DEPARTAMENTO DE LA PAZ"
Ciudad de Juárez, Coah., a 14 de septiembre del 2007.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. ESTEBAN HERNÁNDEZ CARRERA.

M. C. ...
Nota: Las presentes firmas corresponden al DECRETO MM. 521, por el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para constituir un Fideicomiso entre de valores.

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
LXXXIX

OAXACA DE JUAREZ, OAX., SEPTIEMBRE 14 DEL AÑO 2007.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

DECRETO NUM. 520.-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TITULO SEXTO Y EL ARTICULO 114 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA.....PAG.2

DECRETO NUM. 521.-POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS CONSTITUYA UN FIDEICOMISO EMISOR DE VALORES Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO Y PARA QUE AFECTE IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO DE DICHO FIDEICOMISO, HASTA EL 1000/0 (CIEN POR CIENTO) DE LOS INGRESOS Y EL DERECHOS A RECIBIR LOS MISMOS, DERIVADOS DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR.....PAG.3

DECRETO NUM. 522.-POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, CONSTITUYA UN FIDEICOMISO EMISOR DE VALORES Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO Y PARA QUE AFECTE IRREVOCABLEMENTE AL PATRIMONIO DE DICHO FIDEICOMISO, HASTA EL 1000/0 (CIEN POR CIENTO) DE LOS INGRESOS Y DERECHOS A RECIBIR LOS MISMOS, DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS.....PAG.5



CIC. ULISES ERNESTO RUIZ ORTIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES PUETO SABER: --
QUE LA LEGISLATIVA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

·DECRETO NUM. 522

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, CONSTITUYA UN FIDEICOMISO EMISOR DE VALORES Y/O DE CAPTACIÓN DE RECURSOS, DE ADMINISTRACIÓN Y DE PAGO Y PARA QUE AFECTE IRREVERSIBLEMENTE EL 100% (CIENTO POR CIENTO) DE LOS INGRESOS Y EL DERECHO A RECIBIR LOS MISMOS, DERIVADOS DEL IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y LOS RECARGOS Y MULTAS, INCLUYENDO TAMBIÉN LAS ACTUACIONES DE LOS DERECHOS QUE LO SUSTITUYAN Y/O COMPLEMENTEN TOTAL O PARCIALMENTE.

Artículo Primero.— Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, constituya un fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos, de administración y de pago, con el objeto de:

- I. Llevar a cabo una o varias emisiones de valores; y/o
- II. Celebrar uno o varios contratos de crédito o de préstamo y/o la suscripción de títulos de crédito.

Al efecto, el Ejecutivo podrá celebrar el contrato de fiducias con cualquiera de las instituciones autorizadas por las disposiciones legales aplicables, pudiendo negociar todos los términos y condiciones necesarias o convenientes.

Los actos a que se refieren las fracciones I y II del primer párrafo deberán tener una fecha de vencimiento hasta por un plazo máximo de 30 (treinta) años y por un monto que en su conjunto no excediera de \$1,500,000,000.00 un mil quinientos millones de pesos moneda nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión.

Los valores que en su caso emita el fideicomiso a que se refiere el primer párrafo, podrán ser adquiridos por el público inversionista, incluidos inversionistas institucionales mexicanos conforme a su régimen de inversión, que operen en territorio nacional o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, procurando conseguir las mejores condiciones, con base en los requerimientos financieros del mercado.

Los contratos y títulos a que se refiere la fracción II, que en su caso celebre o suscriba el fiduciario del fideicomiso señalado, deberán ser celebrados con o suscritos, en su caso, a favor de la entidad financiera mexicana que mejores condiciones ofrezca.

Los recursos que se obtengan por los actos antes señalados, después de ser pagados todos derechos, honorarios, comisiones, gastos y demás relativos a la emisión y colocación de valores y/o celebración de los contratos de crédito o de préstamo y/o suscripción de títulos de crédito de que se trate, serán entregados al Gobierno del Estado de Oaxaca, para ser destinados por el Estado a inversiones públicas productivas.

Artículo Segundo. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que separe a conjuntamente con los ingresos o derechos respecto de los cuales exista una autorización de la misma naturaleza y especie que le presente, afines para formar parte del patrimonio del fideicomiso; a que se refiera el artículo Primero del presente Decreto, hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados del impuesto sobre Nómimas; así como los resguardos, multas y actualizaciones correspondientes, y/o débitos de aquellos impuestos y/o actualizaciones correspondientes, y/o débitos de valores. Con base en dichos derechos que los sustituyan y/o complementen el total a percibir. Con base en dicho patrimonio al fideicomiso emitirán los valores y/o de captación de recursos para financiar la emisión de valores y/o la captación de recursos correspondiente a través de los actos jurídicos señalados en el artículo Primero del presente Decreto.

En caso de que, en cualquier tiempo, el o los impuestos y/o derechos a que se refiere el párrafo anterior sean sustituidos por uno y/o varios impuestos y/o derechos que graven situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las previstas en las leyes en las cuales los primeros se establecieron; los ingresos y los derechos a recibir los segundos, así como los recargos, multas y actualizaciones correspondientes quedarán afectos al patrimonio del fideicomiso antes mencionado en los mismos términos que los inicialmente otorgados.

En cualquier momento, en defecto de lo establecido anteriormente, a fin de que el fiduciario de dicho fideicomiso pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los actos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas deberá afectar al patrimonio del fideicomiso referido, hasta el 100% (den por ciento) de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados del impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos a que se refiere el Convenio de Colaboración

Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca, excluyendo el importe del incentivo que corresponde a los Municipios del Estado, mientras esté vigente dicho impuesto, así como aquellos impuestos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente; en su defecto, el titular que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente; en su defecto, el titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá afectar al patrimonio del fideicomiso referido, hasta el 100 % (cien por ciento) de los ingresos y los derechos a recibir los mismos, derivados del impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos local, y/o aquellos impuestos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente; y, en su defecto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, deberá afectar al fiduciario del fideicomiso referido, los derechos a recibir los ingresos y los ingresos propios o derivados de la administración fiscal con el Gobierno Federal, de los referidos en el artículo 38 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, en todos los casos que sean suficientes a fin de que dicho fiduciario pueda hacer frente a las obligaciones de pago derivadas de los actos referidos en el artículo Primero del presente Decreto, conforme a las condiciones inicialmente pactadas para los ingresos y derechos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducta de la Secretaría de Finanzas, para que en términos de los artículos 5 de la Ley de Deuda Pública y 20 de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, convenga la obligación de indemnizar a cualquier tercero de la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita que así ocasiona, por el incumplimiento de las obligaciones de los integrantes mencionados en la ocasión, relacionadas con la afectación de los ingresos y recursos mencionados en los párrafos anteriores, al patrimonio del fideicomiso a que se refiere el artículo cincuenta y seis del presente Decreto.

Durante la vigencia del fidelcomiso amisarid valores y/o de captación de recursos, a que se refiere el artículo primero de este Decreto, el Rector del Poder Ejecutivo, a que se refiere el artículo primero de este Decreto, no podrá otorgar, autorizar, o convenir, según sea el caso, la Secretaría de Finanzas no podrá otorgar, autorizar, o convenir, según sea el caso, la Secretaría de Finanzas la compensación, la condonación, la cancelación de los créditos, los descuentos, las exenciones, las rebajas, las deducciones, los beneficios derivados del Impuesto sobre Nóminas y los recargos y multas. Incluyendo también las actualizaciones que se perciban, y aquellos impuestos y/o derechos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Artículo Tercero.— El fideicomiso a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto será un fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos irrevocable, de administración y fuente de pago, que constituya el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, al cual deberá contar con las siguientes características:

1. Podrá emitir valores a ser colocados mediante oferta pública en el mercado de valores mediante oferta privada, podrá celebrar los empréstitos y/o suscribir los títulos de crédito a que se refiere la mención del artículo Primero del presente Decreto; y con respecto a los mismos su único fuente de pago será el patrimonio del fideicomiso. Por lo que ni el Estado de Oaxaca, ni cualquier otra entidad de la administración pública del Estado emiten directa o indirectamente colocadas al pago de los valores que emita dicho fideicomiso emisor de valores.

II. Las obligaciones que asuma el fiduciario, podrán estar denominados en Moneda Nacional o Unidades de Inversión, de acuerdo con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995, pero en cualquier caso deberán ser pagaderas en moneda nacional y dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Los valores que emita su fiduciario podrán ser certificados buratillos fiduciarios o certificados de participación ordinaria, o cualesquiera otros valores que puedan ser emitidos, inclusive en serie o en masa y que puedan ser susceptibles de circular en el mercado de valores, conforme a la Ley del Mercado de Valores y demás leyes aplicables.

Los contratos por los cuales su fiduciario capte recursos podrán ser contratos de crédito, de préstamo u otros, en términos de las disposiciones aplicables.

Los títulos de crédito que suscriba su fiduciario serán cualesquiera de los permitidos por las leyes aplicables.

iv. Su fiduciario podrá llevar a cabo una o varias emisiones de valores, a amparo de programas de colocación en términos de lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y podrá celebrar y/o suscribir uno o varios de los contratos y/o títulos de crédito a que se refiere la fracción ii) anterior. Las obligaciones que contraiga su fiduciario, podrán tener diferentes características en cuanto a monto, tasa, plazo, entre otros.

EXTRA

siempre que la suma total de las mismas no exceda el monto máximo autorizado, en los términos del presente Decreto.

- V. Las obligaciones que adquiere su fiduciario tendrán un plazo de vencimiento máximo de hasta 30 (treinta) años y pagarán intereses en los plazos y a la tasa que determine el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, con base en las condiciones prevalentes en el mercado y conforme las calificaciones que emitan las instituciones calificadoras de valores.
- VI. Los valores que emita serán colocados en el mercado de valores a través de uno o varios intermediarios colocadores, entre inversionistas mexicanos dentro del territorio nacional, a través de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., o podrán ser colocados entre inversionistas, institucionales mediante oferta privada.
- VII. Podrá contar con un comité técnico, con las facultades que se establezcan en el contrato respectivo.
- VIII. Los títulos representativos de los valores que emita su fiduciario, así como la documentación que se elabore y distribuya al mercado de valores con motivo de las emisiones de valores, así como los contratos y títulos de crédito que suscriba, deberán contener los datos fundamentales de la presente autorización y establecer expresamente la prohibición de su venta o cesión a extranjeros sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, personas físicas o morales, u organismos internacionales. Cuando en tales documentos no se consignen dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.
- IX. En su caso, establecer la obligación de su fiduciario y del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, de entregar la información financiera, contable, legal, relevante y demás información que se requiera, en los términos y conforme a las disposiciones legales aplicables y demás normas emitidas por los organismos autorregulados del mercado de valores, Institutos de Información que deban entregar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., la S.D. Ineval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., a los representantes comunes y a las instituciones calificadoras de valores, entre otros.
- X. Sus términos y condiciones procurarán asegurar la viabilidad financiera y jurídica de las obligaciones que adquiere el fiduciario respectivo, considerando las condiciones del mercado.
- XI. Una vez cumplidos todos sus fines, incluyendo, sin limitar, el pago de principal, intereses, honorarios, gastos, constitución de reservas, coberturas y comisiones y demás obligaciones adquiridas por el fiduciario del mismo, las cantidades remanentes serán transferidas al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- XII. En su caso, su fiduciario podrá constituir o contratar cualquier garantía o los esquemas de aseguramiento o personas de las referidas en el artículo 44 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, que permitan obtener mejores condiciones en la emisión de los valores y/o los contratos y/o los títulos de crédito que emita, cuando correspondá, el fiduciario o el Estado, podrán, en su caso, contratar cualesquiera créditos, ya sean simples, en cuenta corriente o bajo cualquier otra modalidad, cuya finalidad sea obtener recursos a efectos de incrementar el patrimonio del fiduciario derivadas de los valores y/o las obligaciones de pago a cargo del fiduciario derivadas de los valores y/o los contratos y/o los títulos de crédito referidos anteriormente, cuando por cualesquiera razones el patrimonio del fiduciario no sea suficiente al efecto y cuya fuente de pago sea a su vez, de manera exclusiva, el propio patrimonio del fiduciario, inscribiendo los citados créditos, cuando correspondá, en el Registro Único de Obligaciones y financiamientos del Estado a que se refiere el capítulo VI de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo Cuarto. La afectación a que se refiere el Artículo Segundo del presente Decreto permanecerá vigente para el pago de todas las obligaciones del fiduciario respectivo derivadas o relacionadas con la emisión de los valores y la suscripción de los contratos y títulos de crédito a que se refiere la presente autorización, incluyendo todos los gastos, directos e indirectos, relacionados con los mismos, hasta que dichas obligaciones sean cubiertas en su totalidad.

Artículo Quinto. El titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, vigilará que, el fiduciario del fideicomiso a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto cumpla puntualmente con el pago de todas y cada una de las obligaciones financieras asumidas por el mismo fiduciario, por virtud de la presente autorización, incluyendo el pago del principal, intereses, reservas, honorarios, coberturas, comisiones y demás gastos inherentes a las mismas.

Artículo Sexto. Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para llevar a cabo todos los actos jurídicos y materiales relativos a la emisión de valores, la suscripción de los contratos y títulos de crédito, así como la afectación a que se refiere el artículo Primero y Segundo del presente Decreto. Asimismo, se otorgan al Secretario de Finanzas, facultades para celebrar actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas y cualquier facultad especial, incluyendo la de suscripción de títulos y operaciones de crédito, en ejercicio de la presente autorización.

Artículo Séptimo. Durante la vigencia del fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 80, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme lo establecido en el artículo 14 Bis de la Ley del Presupuesto, Gasto Público y su Contabilidad, incluirá en los Proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que presente a la Legislatura asamblearia, los ingresos y egresos que se refiere el presente Decreto y la partida presupuestal correspondiente de los ingresos y derechos afectados en el fideicomiso, a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Octavo. El fideicomiso que se constituya con base en la presente autorización no es un fideicomiso público, por lo que no formará parte de la Administración Pública del Estado, ni se considerará entidad parastatal; y tampoco se le aplicará lo previsto por la Ley que regula los fideicomisos con Participación Estatal.

Artículo Noveno. Será facultad de la Legislatura aprobar la desafectación de los ingresos y derechos a que se refiere el presente Decreto para lo que:

- I. Deberá constar el previo consentimiento expreso de los acreedores de las obligaciones asumidas por el fiduciario del mismo, en los términos del fideicomiso a que se refiere el artículo Primero del presente Decreto;
- II. Deberá acreditarse ante la misma Legislatura que las obligaciones para las que fueron afectados han terminado o no han extinguido.

Artículo Décimo. El Ejecutivo Estatal, en la Cuenta de Inversión de las Rentas Generales del Estado, deberá informar del ejercicio de la presente autorización.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Japón, Oax., 14 de septiembre de 2007.

DIP. DAVID ARRIAGA ROBLES.

SECRETARIO.

DIP. HENRIQUE AMBROSIO CIPRIANO.

SECRETARIO.

DIP. MARCELO ALBERTO REYES RETANA.

SECRETARIO.

Por la parte donde que se suscriba, autentique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Hecho en Oaxaca, Oax., a 14 de septiembre del 2007.

ALC. HENRIQUE AMBROSIO CIPRIANO.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y firma consecuentes.

SUPLENTE SECRETARIO DEL GOBIERNO.
MIGUEL ANGELO ALONSO SANCHEZ DE LA ROSA
Quinto de Julio de 2007, a 14 de septiembre del 2007.
M. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

ALC. HENRIQUE AMBROSIO CIPRIANO.

AL C. P. Los presentes firmados corresponden al DECRETO M. 322, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, para constituir un fideicomiso entre de valores.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO

Anexo "E"

Decreto 539

17

4

~~4~~

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXIX

OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 10 DEL AÑO 2007.

No. 45

GOBIERNO DEL ESTADO TERCERA SECCIÓN

SUMARIO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FE DE ERRATAS.-AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.....**PAG.2**

ACUERDO.-DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL, EL TITULO III DENOMINADO "DE LA CARRERA JURISDICCIONAL", EN DOCE ARTÍCULOS, COMPRENDIDOS DEL 131 AL 142.....**PAG.2**

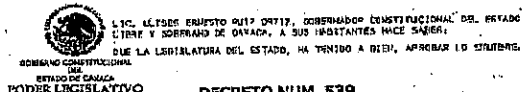
LIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

CONVOCATORIA.-RELATIVA A UN SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.....**PAG.4**

DECRETO NUM. 531.-MEDIANTE EL CUAL ABRE HOY VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SU SEXTO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL.....**PAG.4**

DECRETO NUM. 532.-MEDIANTE EL CUAL ADICIONA UN PÁRRAFO CON SIETE FRACCIONES AL ARTICULO 3o DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PAG.5**

CONTINUA PAG.15



TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 6 de noviembre de 2007

DIP. CARLOS ALBERTO MORENO ALCANTARA
PRESIDENTE.

DIP. HERIBERTO AMBROSIO CIPRIANO,
SECRETARIO.

DIP. MARLENE ALDECO REYES RETANA,
SECRETARIA.

debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de noviembre del 2007.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES ENRIESTE RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. TEODORO MANUEL GARCIA CORPUS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPLENTE EFECTIVO, NO RELACION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Oaxaca de Juárez, Oax., a 06 de noviembre del 2007.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. TEODORO MANUEL GARCIA CORPUS.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto No. 536, aprobado por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para realizar el cambio de destino del servicio público al de dominio privado de los predios.

PODER LEGISLATIVO
DECRETO NUM. 539
LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el Artículo Segundo en su párrafo quinto; Se ADICIONAN el Artículo Segundo con un sexto párrafo, el Artículo Sexto con un segundo y tercer párrafos, y un Artículo Décimo Bis; del Decreto número 521 expedido el 14 de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- ...

...

Durante la vigencia del fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos, a que se refiere el artículo primero de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y en su caso, la Secretaría de Finanzas, no podrán otorgar, autorizar o convenir, según sea el caso, la exención, la compensación, la condonación, la cancelación, o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales derivados de los Derechos por Servicios de Control Vehicular y los recargos y multas, incluyendo también las actualizaciones que se perciban, y aquellos impuestos y/o derechos que lo sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, la facultad del Ejecutivo del Estado de otorgar estímulos o implementar programas de fomento al pago de los créditos fiscales derivados de los Derechos por los Servicios de Control Vehicular, así como los recargos y multas, incluyendo también las actualizaciones que se perciban. Dichos estímulos o programas de fomento, no podrán ser superiores a los otorgados durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo Sexto.- ...

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, incluye el establecimiento de mecanismos de afectación, y/o transferencia de los ingresos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo Segundo del presente Decreto, para que funcionen en caso de sustitución o disminución de los ingresos que hayan sido fideicomitidos conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto.

Los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán consistir en mandatos o fideicomisos; en caso de ser fideicomisos, les será aplicable lo previsto por el artículo 26 Bis, segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, por lo que no formarán parte de la administración pública preestatal.

Artículo Décimo Bis.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por "derechos a recibir" o "derechos al cobro", los derechos a recibir o al cobro de los ingresos a que se refiere este Decreto, una vez que los derechos y/o impuestos según se trate, hayan sido pagados por los contribuyentes respectivos, o sea, el derecho que tiene el Estado a recibir de las personas auxiliares a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y el artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, las cantidades de dinero derivadas del pago de las contribuciones de que se trate y de sus accesorios, que dichas personas auxiliares reciban de los contribuyentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se REFORMA el Artículo Segundo en su párrafo quinto; Se ADICIONA al Artículo Segundo un sexto párrafo, al Artículo Sexto un segundo y tercer párrafos, y un Artículo Décimo Bis; del Decreto 522 expedido el 14 de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

Artículo Segundo.- ...

...

Durante la vigencia del fideicomiso emisor de valores y/o de captación de recursos, a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, o en su caso, la Secretaría de Finanzas, no podrán otorgar, autorizar o convenir, según sea el caso, la exención, la compensación, la condonación, la cancelación, o el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales derivados del impuesto sobre Nóminas y los recargos y multas, incluyendo también las actualizaciones que se perciben, y aquellos impuestos y/o derechos que lo sustituyen y/o complementan total o parcialmente.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior, la facultad del Ejecutivo del Estado de otorgar estímulos o implementar programas de fomento al pago de los créditos fiscales derivados del impuesto sobre Nóminas, así como los recargos y multas, incluyendo también las actualizaciones que se perciben; así como la facultad de disponer el pago del impuesto sobre Nóminas. Dichos estímulos o programas de fomento y los casos en los que se dispense del pago del impuesto sobre Nóminas, no podrán ser superiores a los otorgados durante el presente ejercicio fiscal.

Artículo Sexto. ...

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, incluye al establecimiento de mecanismos de afectación, y/o transferencia de los ingresos a que se refiere el párrafo tercero del Artículo Segundo del presente Decreto, para que funcionen en caso de sustitución o disminución de los ingresos que hayan sido fideicomitados conforme a lo establecido en el Artículo Segundo del presente Decreto.

Los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán consistir en mandatos o fideicomisos; en caso de ser fideicomisos, los será aplicable lo previsto por el artículo 26 Bis, segundo párrafo de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal, por lo que no formarán parte de la administración pública parastatal.

Artículo Décimo Bis.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por "derechos a recibir" o "derechos al cobro", los derechos a recibir o el cobro de los ingresos a que se refiere este Decreto, una vez que los impuestos hayan sido pagados por los contribuyentes respectivos, o sea, el derecho que tiene el Estado a recibir de las personas auxiliares a que se refiere el artículo 26 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y el artículo 3 de la Ley de Hacienda del Estado de Oaxaca, las cantidades de dinero derivadas del pago de las contribuciones de que se trate y de sus accesorios, que dichas personas auxiliares reciban de los contribuyentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo de Valpe, Centro, Oaxaca, a 10 de noviembre de 2007.

DIP. CARLOS ALBERTO MORENO ALTAMIRANO
PRESIDENTE

DIP. HERIBERTO AMBROSIO CIFRIANO
SECRETARIO

DIP. MARCELO ALDECO BUSTAMANTE
SECRETARIO

Por la tantoiendo que se impide, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de noviembre del 2007.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. ULISES FERNANDO RUIZ ORTIZ.

EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

MON. ROBERTO GARCIA CORTEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUPLENTE EJECUTIVO, NO REGISTRO
"EL PRESENTE AL DECRETO ALFARO DE LA PAZ"
ORDEN DE JUBILACIÓN, D.E. a 06 de noviembre del 2007.
EL SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO.

DIP. TERESELA GARCIA CORTEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 39 536, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se derogaron y adicionaron los Decretos números 521 y 523 expedidos el 16 de septiembre de 2007.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 540
LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el artículo 69 fracción XXXIII; artículo 79 fracción XI; artículo 85; y Se ADICIONA una fracción XXIV al artículo 79, reconvirtiéndose la actual fracción XXIV para pasar a ser la XXV, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 69.- Son facultades de la Legislatura:

I a XXXII.-

XXXII.- Elegir al Procurador General de Justicia, de entre la terna que someta a su consideración el Gobernador del Estado.

Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

I a IX.-

X.- Nombrar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sometiéndole las designaciones, y destituciones con causa justificada, a la ratificación de la Legislatura. Elegir al Tribunal Superior de Justicia, también por causa justificada, la destitución de los Jueces de Primera Instancia;

XI a XXXII.-

XXIV.- Presentar a consideración del Congreso del Estado, y en los recesos de éste, a la Diputación Permanente, la terna para la elección del Procurador General de Justicia del Estado;

XXV.- Todas las demás que le asigne la Ley.

Artículo 95.- El Procurador General de Justicia será elegido por el Congreso del Estado, de una terna de juristas de reconocida capacidad profesional y solvencia moral que al Titular del Poder Ejecutivo someterá a su consideración.

El Congreso elegirá al Procurador General de Justicia del Estado, previa comparecencia de las personas propuestas, por la mayoría de los diputados presentes o, en sus recesos, por la Diputación Permanente en el improrrogable plazo de treinta días. En caso de que la Legislatura no resuelva dentro de dicho plazo, ocupará el cargo la persona que de esta terna designe el Gobernador del Estado.

Si el Congreso del Estado rechaza la terna propuesta, el Gobernador del Estado remitirá una segunda terna; de ser rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de esta terna designe el Gobernador del Estado.

El Procurador General de Justicia dejará de ejercer su cargo por renuncia, remoción por parte del Ejecutivo y en los casos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución.

La ley organizará el Ministerio Público del Estado, que contará con independencia técnica para realizar las funciones de su competencia. El Procurador General de Justicia nombrará a los servidores públicos de la institución.

Los Agentes del Ministerio Público, la policía y demás servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, realizarán su actividad teniendo como base de su actuación el estricto apego a la legalidad, el profesionalismo, la imparcialidad y la objetividad. Para garantizar este fin, se establecerá el servicio civil de carrera al interior de la institución.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Gobernador del Estado dentro del término de noventa días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, propondrá a la Legislatura los candidatos para ocupar el cargo de Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- La Legislatura del Estado efectuará las adecuaciones legales necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Anexo "F"

Gastos de Emisión

PARA: [*] (el "Fiduciario")
DE: El Representante Común
ASUNTO: Notificación de Gastos de Emisión
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión y/o de Captación de Recursos, de Administración y de Pago número F/246859, celebrado el 6 de diciembre de 2007, entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que adjunto a la presente como **Anexo A** se encuentra una lista de los Gastos de Emisión que deberán ser pagados con cargo a la Cuenta de Distribución con los recursos provenientes de la Emisión. En consecuencia, por medio de la presente le instruimos efectuar el pago de los mismos en las cuentas descritas en el mismo y a favor de las personas indicadas de conformidad con la Cláusula Novena del Fideicomiso.

VoBo
Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Fideicomitente

Por [*]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero,
Fiduciario
Representante Común

Por: [*]

\$

A

M

Para efectos del llenado del **Anexo A** se deberán considerar entre los Gastos de Emisión los siguientes:

- a. Los honorarios y gastos pagaderos al agente colocador relacionados con la Emisión;
- b. Los honorarios y gastos pagaderos a Estrategia Financiera Profesional, S.C., como agente estructurador, y cualquier otro prestador de servicios en relación con la Emisión;
- c. Los honorarios y gastos pagaderos al Representante Común en relación con la Emisión;
- d. Los honorarios y gastos pagaderos al Fiduciario en relación con la Emisión;
- e. Cualesquier otros gastos, derechos y honorarios incurridos en relación con (i) la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el Registro Nacional de Valores, (ii) el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la BMV, (iii) el depósito del Título con Indeval, (iv) el otorgamiento de cualesquier instrumento notarial requerido en relación con lo anterior, y (v) la impresión de prospectos de colocación preliminares y definitivos y cualquier otra publicación y/o publicidad relacionada con la Emisión;
- f. Los honorarios y gastos pagaderos a las Instituciones Calificadoras por el otorgamiento de la calificación crediticia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- g. Los honorarios y gastos de todos los intermediarios de divisas, consultores, contadores y auditores contables en relación con la Emisión; y
- h. Cualesquier otros gastos y honorarios relacionados con o incurridos con relación a cualquier autorización gubernamental en relación con la Emisión.

En cada caso, conjuntamente con cualquier Impuesto al Valor Agregado y/u otros impuestos o derechos aplicables, pagaderos con respecto a dichas cantidades, excepto en lo relativo al impuesto sobre la renta generado en relación con los mismos.

M

4
X

Anexo "G"

Gastos de Mantenimiento

PARA: [*] (el "Fiduciario")
DE: El Representante Común
ASUNTO: Notificación de Gastos de Mantenimiento
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión y/o de Captación de Recursos, de Administración y de Pago número F/246859, celebrado el 6 de diciembre de 2007, entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de Fiduciario, que a continuación se encuentra una lista de los Gastos de Mantenimiento aprobados que son pagaderos de conformidad con la tabla de pagos que se incluye más adelante. En consecuencia, por medio de la presente le instruimos registrar en el Fondo de Provisión para Gastos de Mantenimiento de conformidad con las Cláusulas Séptima y Octava del Fideicomiso, las cantidades y se realicen los pagos correspondientes conforme a lo indicado más adelante, según sea aplicable.

Gastos de Mantenimiento aprobados:

- [1. Gastos relacionados con la CNBV.
2. Gastos relacionados con la BMV.
3. Gastos relacionados con el Indeval.
4. Honorarios del Fiduciario.
5. Otros Gastos.]

[Tabla de Pagos:]

Concepto	Monto	Fecha de Pago
Gastos relacionados con la CNBV	\$[*]	[*] de [*] de [*]
Gastos relacionados con la BMV	\$[*]	[*] de [*] de [*]

17

14

Gastos relacionados con el Indeval	\$[*]	[*] de [*] de [*]
Honorarios del Fiduciario	\$[*]	[*] de [*] de [*]
Otros Gastos	\$[*]	[*] de [*] de [*]

VoBo
Estado Libre y Soberano de Oaxaca
Fideicomitente

Por [*]

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero,
Fiduciario,
Representante Común

Por [*]

M

4
H

Anexo "H"

Instrucción de Términos y Condiciones de las Emisiones

PARA: [*] (el "Fiduciario")
DE: El Comité Técnico
ASUNTO: Términos y Condiciones de la Emisión
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión y/o de Captación de Recursos, de Administración y de Pago número F/246859, celebrado el 6 de diciembre de 2007, entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

El Comité Técnico por medio de la presente le(s) autoriza e instruye para que, en su carácter de Fiduciario, emita los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Anexo A que se adjunta a la presente Instrucción.

El Comité Técnico

Por [*]

4

A

M

Anexo "I"

Contrato de Mandato Irrevocable

17

48

44

CONTRATO DE MANDATO ESPECIAL IRREVOCABLE (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO DE FINANZAS, MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB, (EL "ESTADO" O EL "MANDANTE"); Y POR OTRA PARTE, [NOMBRE DEL BANCO] (EL "MANDATARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, F/246859, CON LA COMPARECENCIA DE HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, ACTUANDO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/[*], REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT (EL "FIDUCIARIO") AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su carácter de Mandante, por conducto de sus representantes legales, que:

- a. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana, que forma parte integrante de la Federación de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º de su Constitución Política local.
- b. Miguel Ángel Ortega Habib acredita su nombramiento de Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca con el Nombramiento número 469, de fecha 1º de diciembre de 2004, del cual se desprende su designación a tal cargo otorgado por el Gobernador del Estado de Oaxaca en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado de Oaxaca.
- c. El Secretario de Finanzas cuenta con las facultades suficientes para la celebración de este Contrato acorde a lo dispuesto por los artículos 11 fracción V y IX, así como 40 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal; los artículos 5, 17 segundo párrafo y 23 fracción XXV de la Ley Orgánica de Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; y el artículo 3 de los Decretos (Término definido en el "Fideicomiso").
- d. Por así convenir a los intereses del "Estado", en este acto celebra con HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria (el "Fiduciario") el contrato de fideicomiso irrevocable emisor y/o de captación de recursos, de administración y de

M

Y

A

pago, en el que se aportarán, al patrimonio de dicho fideicomiso hasta el 100% (cien por ciento) de los ingresos, derivados de los Derechos Vehiculares (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso) y sus Accesorios (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), y/o derivados de aquellos impuestos y/o derechos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente/ los ingresos y los derechos al cobro de los mismos, derivados del Impuesto sobre Nóminas (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), así como sus Accesorios (tal y como dicho término se define en el Fideicomiso), y/o derivados de aquellos impuestos y/o derechos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente] (el "Fideicomiso").

- e. A efecto de dar cumplimiento a las disposiciones de los Decretos en relación con el Fideicomiso, comparece a la celebración del presente Contrato.
- f. El Estado de Oaxaca, mantendrá abiertas las siguientes cuentas, productos y servicios con [*], con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente Contrato:

"Cuentas Recaudadoras de Derechos Vehiculares".- Significará la cuenta de cheques número [*], Sucursal [*], CLABE [*], abierta a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se mantendrá abierta durante toda la vigencia del mandato, con el fin de recibir los recursos derivados del pago de los Derechos Vehiculares; las cuales se listan como en el documento que se adjunta al presente Mandato como Anexo "A", según sea modificado de tiempo en tiempo.

"Cuentas Recaudadoras del ISN".- Significará la cuenta de cheques número [*], Sucursal [*], CLABE [*], abierta a nombre del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que se mantendrá abierta durante toda la vigencia del mandato, con el fin de recibir los recursos derivados del pago del Impuesto sobre Nóminas; las cuales se listan como en el documento que se adjunta al presente Mandato como Anexo "B", según sea modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Prestación de Servicios".- significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Mandatario y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y que servirá para registrar la referencia de cada depósito realizado a la Cuenta Recaudadora de Derechos Vehiculares y a la Cuenta Recaudadora del ISN, el cual se identifica con el número [*]. Copia del contrato respectivo se anexa al presente Contrato como Anexo

17

4

X

"C".

- g. Es su voluntad celebrar irrevocablemente el presente Contrato a efecto de que el Mandatario realice los cargos del total de las cantidades que se integren en la Cuenta Recaudadora de Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN y los deposite en la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Concentradora del ISN, según corresponda y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- h. Es su intención celebrar el presente Contrato a efecto de estar en posibilidad de cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso.
- i. La celebración y el cumplimiento de este Contrato no viola ningún convenio, sentencia u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- j. Ha decidido otorgar al Mandatario un mandato especial irrevocable para que a su cuenta y en su nombre lleve a cabo los actos que se describen más adelante.

II.- Declara el Mandatario a través de su delegado fiduciario, que:

- a. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana y autorizada para actuar como Institución de Banca Múltiple así como para celebrar operaciones de fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b. Su delegado fiduciario cuenta con facultades suficientes para la firma del presente Contrato, como lo acredita mediante escritura pública número [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del Licenciado [*], Notario Público número [*] del [Distrito Federal], cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del [Distrito Federal], bajo el folio mercantil número [*] de fecha [*] de [*] de [*], las cuales a la fecha de firma del presente Contrato no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- c. Con anterioridad a este acto y a través de su [Banca de Gobierno] ha celebrado el Contrato de Prestación de Servicios y el contrato de apertura de la Cuenta Recaudadora de Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN con el Gobierno del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas.

- d. Está de acuerdo en aceptar el cargo de Mandatario que en este acto se le confiere.
- e. Ha hecho saber inequívocamente al Mandante del contenido y fuerza legal del inciso b) de la fracción XIX, del artículo 106, de la Ley de Instituciones de Crédito.
- f. Es su deseo celebrar el presente Contrato, a fin de que el Estado le instruya la manera como desea que realice los cargos contra la Cuenta Recaudadora de Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN a efecto de transferir los recursos en la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Concentradora del ISN, según corresponda y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- g. Reconoce la naturaleza irrevocable de este acto.

III.- Declara el Fiduciario a través de su delegado fiduciario, que:

- a. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con la legislación mexicana y autorizada para actuar como Institución de Banca Múltiple así como para celebrar operaciones de fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 46, fracción XV de la Ley de Instituciones de Crédito.
- b. Su delegado fiduciario acredita su personalidad mediante la escritura pública número 295,870, de fecha 31 de agosto de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del Distrito Federal, misma que ha quedado inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 64,053 con fecha 8 de septiembre de 2006, cuyas facultades y poderes no le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- c. Comparece a la celebración del presente Contrato, en su carácter de fiduciario de 1 Fideicomiso, en términos de lo que se establece más adelante.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:






CLÁUSULAS

PRIMERA. OTORGAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO.

1.1 Otorgamiento del Cargo.

El Mandante confiere en este acto un mandato especial irrevocable a favor del Mandatario, a efecto de que por cuenta de éste, lleve a cabo los actos descritos en el presente Contrato.

1.2 Aceptación del Cargo.

El Mandatario, acepta expresamente en este acto el cargo que le confiere el Mandante, y se obliga a desempeñarlo fiel y lealmente, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

SEGUNDA. OBJETO DEL MANDATO.

Con la finalidad de dar cumplimiento a los fines del presente Contrato y al Fideicomiso, el Mandante en este acto confiere en favor del Mandatario poder irrevocable y especial en los términos de los artículos 2434 y 2476 del Código Civil para el Estado de Oaxaca (y de las disposiciones correlativas de todos y cada uno de los códigos civiles de los Estados de la República, el Distrito Federal y el Federal), pero tan amplio y bastante como en Derecho se requiera para que el Mandatario, por cuenta y en nombre del Mandante, proceda a realizar lo siguiente:

2.1 Instrucciones Irrevocables.

[Cada día*], dispondrá del saldo de todos los recursos que existan en la Cuenta Recaudadora de Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN, con excepción de la cantidad mínima necesaria para no generar comisiones por manejo de cuenta, para ser enviados, mediante transferencia electrónica vía el sistema de pagos electrónicos interbancario (SPEI) que administra el Banco de México, a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares, y a la Cuenta Concentradora del ISN, según corresponda (dichos término se definen más adelante) o cualquier otro sistema de pago o medio en caso de que el SPEI no se encuentre disponible.

2.2 Aplicación de los recursos depositados en la Cuenta Recaudadora.

B

4
A

El Mandatario deberá: (i) retener en la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN, las cantidades mínimas necesarias para no generar comisiones por manejo de cuenta; y (ii) realizar los traspasos con cargo a la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN, (exceptuando las cantidades retenidas a que hace referencia el inciso (i) inmediato anterior) en una ocasión cada día hábil de la semana a las (x) [*] ([*]) horas, mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles (en lo sucesivo los "Saldos Efectivamente Disponibles"), a la siguientes cuentas:

a) Cuenta del Concentradora de los Derechos Vehiculares:

Cuenta número	[*]
CLABE	[*]
Titular:	HSBC México, S.A., Institución de Banca
Múltiple	Fideicomiso F/[*]
Banco:	[*]

b) Cuenta del Concentradora del ISN:

Cuenta número	[*]
CLABE	[*]
Titular:	HSBC México, S.A., Institución de Banca
Múltiple	Fideicomiso F/[*]
Banco:	[*]

La Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares, y la Cuenta del Concentradora del ISN únicamente podrán ser modificadas a solicitud escrita del Estado y del Fiduciario.

2.3 Realización de las transferencias.

De igual manera, las transferencias electrónicas que se realicen, se encuentran sujetas a los términos, condiciones, restricciones y horarios de servicio que establece o establezca en el futuro el Banco de México para la operación del sistema de transferencias electrónicas de recursos denominado SPEI o el que lo sustituya o esté disponible en su defecto.

En virtud de la instrucción anterior, las partes están de acuerdo en que el presente Contrato tendrá los efectos de una instrucción irrevocable para realizar

los cargos en la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN, no requiriéndose de posteriores instrucciones de las partes.

La obligación del Mandatario para realizar las transferencias, se sujetará a los siguientes horarios y condiciones:

- a. La transferencia de los Saldos Efectivamente Disponibles a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares, y a la Cuenta Concentradora del ISN, se realizará sobre el 100% (cien por ciento) de las cantidades que se encuentren en la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN, en una ocasión todos los días hábiles de la semana a las (i) [*] ([*]) horas, (tiempo del centro de México), reservando siempre en la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN el saldo mínimo necesario para evitar el cobro de comisiones por el manejo de dicha cuenta.
- b. En caso de que por cualquier motivo no imputable al Mandatario no se lleve a cabo alguna de las transferencias de recursos, en cualquiera de las horas establecidas en el inciso a. inmediato anterior, a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares, y a la Cuenta Concentradora del ISN, dichos recursos permanecerán en la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN, y serán transferidos a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares, y a la Cuenta Concentradora del ISN en el primer momento en que dicha transferencia pueda llevarse a cabo y nunca con posterioridad al día hábil siguiente. El Estado, otorga su consentimiento al Mandatario, para no invertir y mantener dichos recursos en la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN en caso de que por alguna circunstancia ajena al Mandatario, no se pueda hacer la transferencia a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares, y a la Cuenta Concentradora del ISN como se indica en el punto a. inmediato anterior.
- c. Los recursos depositados en la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares, y en la Cuenta Concentradora del ISN, se aplicarán conforme a lo establecido por el "Fideicomiso".
- d. En caso de que el Mandatario requiera de realizar ajustes operativos para darle cumplimiento al objeto del presente mandato, lo hará en un plazo máximo de hasta tres meses, contados a partir del día de la suscripción del presente contrato.

M

4

[
TERCERA. PARTES.

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

Mandante: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
Mandatario: [*].
Fiduciario: HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria.

CUARTA. VIGENCIA DEL MANDATO.

El presente Contrato:

- (i) Entrará en vigor a partir de la fecha en la que el Estado y el Fiduciario le envíen al Mandatario una notificación, en el que señalen que se ha firmado el presente Contrato; y
- (ii) Se dará por terminado el día en el que el Mandatario reciba una comunicación conjunta por parte del Estado y del Fiduciario, indicando que el Estado ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo establecidas en el Fideicomiso.

QUINTA. IRREVOCABILIDAD DEL MANDATO.

El presente Contrato se otorga de manera irrevocable en los términos del artículo 2476 del Código Civil para el Estado de Oaxaca (y de las disposiciones correlativas de todos y cada uno de los códigos civiles de los Estados de la República, el Distrito Federal y el Federal) en virtud de constituir el medio para cumplir con las obligaciones adquiridas por el Mandante a que se ha hecho referencia en la Cláusula que antecede.

El Mandatario acepta el cargo que mediante el presente Contrato se le confiere y acepta expresamente las instrucciones contenidas en el mismo y se obliga a desempeñarlas fielmente en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Con base a lo anterior, a partir de la firma del presente Contrato, el Mandatario se abstendrá de ejecutar cualquier instrucción que contravenga lo pactado en el presente Contrato, sin la autorización previa y por escrito del

17

4

14

Fiduciario y del Mandante.

El Mandatario, estará sujeto al cumplimiento de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, en caso que éste contravenga alguna disposición legal aplicable y/o pueda ser contraria a un mandamiento de autoridad competente o de alguna disposición de organismo regulador de operaciones bancarias.

En consecuencia a lo previsto en la presente Cláusula, tanto el Mandante como el Mandatario renuncian expresamente a su derecho de revocar o renunciar respectivamente el presente Contrato.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL MANDANTE.

6.1 OBLIGACIONES DE HACER

El Estado, durante la vigencia de este Contrato, se obliga a realizar los siguientes actos que se describen a continuación:

- a. Pagar al Mandatario, los honorarios establecidos en el presente contrato.
- b. Indemnizar al Mandatario de los daños y perjuicios que en su caso, sean causados al Mandatario con motivo de la ejecución del presente mandato y en los términos establecidos en el mismo.
- c. Pagar al Mandatario, los gastos que erogue con motivo de la ejecución del presente mandato y en los términos establecidos en el mismo.

6.2 OBLIGACIONES DE NO HACER

El Estado, durante la vigencia de este Contrato, se obliga a abstenerse de llevar a cabo los actos que se describen a continuación:

- a. Realizar acto alguno que impida al Mandatario desempeñar su encargo en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. Instruir al Mandatario para que transfiera la totalidad de los Saldos Efectivamente Disponibles de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN, a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares o a la Cuenta Concentradora del ISN.
- c. Instruir al Mandatario para que destine los Saldos Efectivamente

17

4

Disponibles de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN, a otro fin que no sea el establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.

- d. Instruir al Mandatario para que lleve a cabo cualquier operación relacionada con los Saldos Efectivamente Disponibles de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN, distinta a las establecidas en este Contrato.

Para los efectos de este inciso, por operación se entiende cualquier operación relacionada con la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y con la Cuenta Recaudadora del ISN y el presente Contrato, incluyendo sin limitar:

- (i) El pago de cheques con cargo a la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y a la Cuenta Recaudadora del ISN.
- (ii) La emisión de chequeras relativas a la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y a la Cuenta Recaudadora del ISN.
- (iii) La transferencia electrónica o emisión de órdenes de pago de Saldos Efectivamente Disponibles de Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y en la Cuenta Recaudadora del ISN que no sea a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Concentradora del ISN.
- (iv) La emisión de giros con cargo a la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y a la Cuenta Recaudadora del ISN.
- (v) La disposición en efectivo a través de cajero electrónico o en ventanilla de sucursal bancaria, de los Saldos Efectivamente Disponibles de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN.
- (vi) Emisión por parte del Mandatario, de cheques de caja o certificados con cargo a la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y a la Cuenta Recaudadora del ISN.
- (vii) Utilización de Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN, como mecanismo de pago de obligaciones distintas a las previstas en el presente Contrato, como el pago de luz, agua, teléfono, entre otros.
- (viii) Solicitar al Mandatario la cancelación de la Cuenta Recaudadora

B

4

2

de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN, salvo que lo haga previamente y por escrito de manera conjunta con el Fiduciario.

- (ix) Retrasar la transferencia de los Saldos Efectivamente Disponibles de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Concentradora del ISN, con la periodicidad establecida en la Cláusula Segunda de este Contrato.
- e. A autorizar o solicitar la apertura de otra cuenta cuyo fin sea el depósito de los recursos provenientes de la recaudación [de los Derechos Vehiculares / del Impuesto Sobre Nómina].
- f. A cancelar la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN o el Contrato de Prestación de Servicios, salvo que lo haga con la autorización del Fiduciario, en cuyo caso, éste último deberá notificarlo por escrito al Mandatario para los efectos conducentes.
- g. A abrir otra cuenta, cuyo fin sea el depósito de los ingresos derivados [de los Derechos Vehiculares / del Impuesto sobre Nómina], salvo que el Fiduciario lo acepte por escrito, en cuyo caso, deberá notificarlo por escrito al Mandatario para los efectos conducentes.
- h. A retrasar la transferencia de los Saldos Efectivamente Disponibles de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y a la Cuenta Concentradora del ISN, con la periodicidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- i. A realizar cualquier otro acto análogo a los anteriores que impida la ejecución por parte del Mandatario en lo conducente, de las instrucciones establecidas en este Contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL MANDATARIO.

7.1 OBLIGACIONES.

El Mandatario se obliga durante la vigencia del presente Contrato y salvo lo señalado expresamente en este Contrato o que autorice otra cosa por escrito el Mandante, adjuntando necesariamente la previa autorización del Fiduciario,

a lo siguiente:

- a. No realizar acto alguno que le impida desempeñar su encargo en los términos establecidos en el presente Contrato.
- b. A realizar todos los actos necesarios que le permitan cumplir con las instrucciones establecidas en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- c. A no transmitir la totalidad o parte de los Saldos Efectivamente Disponibles de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN, a una cuenta distinta a la Cuenta del Fideicomiso.
- d. A mantener vigente la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y la Cuenta Recaudadora del ISN.
- e. A mantener en sus términos el contrato de depósito de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y la Cuenta Recaudadora del ISN.
- f. A conservar los Saldos Efectivamente Disponibles en los términos de este Contrato y a cumplir oportunamente con la transmisión de los Saldos Efectivamente Disponibles a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Concentradora del ISN, con la periodicidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- g. A transmitir la totalidad de los Saldos Efectivamente Disponibles, exclusivamente a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Concentradora del ISN.
- h. A destinar la totalidad de los Saldos Efectivamente Disponibles exclusivamente al fin establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- i. Llevar a cabo exclusivamente operaciones relacionadas con la totalidad de los Saldos Efectivamente Disponibles conforme a lo establecido en el presente Contrato, absteniéndose de realizar otro tipo de operaciones sin el consentimiento conjunto del Mandante y del Fiduciario.

Para los efectos del presente inciso, por operaciones se entiende cualquier operación relacionada con la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN, incluyendo sin limitar:

h

4
A

- (i) La transferencia electrónica de la totalidad o parte de los Saldos Efectivamente Disponibles a otra que no sea alguna de la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Concentradora del ISN
 - (ii) La solicitud de emisión de giros.
 - (iii) La disposición en efectivo a través de cajero electrónico o en mostrador.
 - (iv) La solicitud de emisión de cheques de caja.
- j. A notificar al Mandante y al Fiduciario de cualquier circunstancia que sea de su competencia y que afecte o que pudiere afectar la transmisión de los Saldos Efectivamente Disponibles a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Concentradora del ISN, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato. Lo anterior, a más tardar al segundo día hábil bancario siguiente a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.
- k. A no cancelar la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN ni el Contrato de Prestación de Servicios, salvo que el Fiduciario lo autorice previamente y por escrito.
- l. A dejar de realizar las transferencias de dinero a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Concentradora del ISN, cuando el Fiduciario le notifique por escrito que no existen obligaciones pendientes a cargo del Estado derivadas del Fideicomiso, con lo que se dará sin mayor trámite a la terminación del mandato. En el caso de existir algún remanente al momento de terminación del presente Contrato, el Mandatario lo entregará al Estado, en la forma que el mismo le indique por escrito.
- m. A no retrasar la transferencia de los Saldos Efectivamente Disponibles de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN, con la periodicidad establecida en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- n. A notificar al Estado y al Fiduciario, de cualquier circunstancia que pudiere afectar la transferencia de los fondos de la Cuenta Recaudadora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Recaudadora del ISN a la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Concentradora del ISN, de conformidad con lo establecido en este

M

4
A

defender los derechos sobre dichos recursos.

En caso de que el Mandatario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los recursos objeto del mandato, lo hará del conocimiento del Estado y del Fiduciario en el plazo señalado anteriormente, para que se avoquen a la defensa de los mismos. El Mandatario no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto a los recursos objeto del Contrato y no estará autorizado para actuar a su arbitrio ni para representar al Estado en la defensa de los recursos materia del Contrato.

Los gastos y honorarios generados por la defensa de los recursos otorgados, en mandato serán a cargo exclusivamente del Estado.

NOVENA.- RENDICIÓN DE CUENTAS.

El Mandatario deberá informar mensualmente por escrito al Estado, con copia al Fiduciario, sobre los recursos depositados en la Cuenta Concentradora de los Derechos Vehiculares y de la Cuenta Concentradora del ISN, objeto del mandato, intereses y rendimientos, pagos hechos en cumplimiento del presente Contrato, así como saldos en efectivo o comisiones a través de los estados de cuenta que para tal efecto emitirá y enviará por correo a los domicilios señalados en la Cláusula Décima Cuarta. El Estado tendrá la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta correspondientes. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente.

DECIMA.- HONORARIOS.

El Mandante se obliga a pagar al Mandatario los honorarios y comisiones que las partes, con pleno conocimiento y voluntad, pactan en la presente Cláusula, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Mandatario:

- a. Por la aceptación del cargo de Mandatario, la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.), pagaderos a la firma del presente Contrato.
- b. Por el manejo y la administración del mandato, la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N) [anuales] pagaderos por mensualidades anticipadas.

17

18

4

- c. Por modificaciones al presente Contrato, la cantidad de \$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.) o firma de documentos o acto jurídico que revista la intervención de un delegado fiduciario.
- d. Por la prestación de cualquier otro servicio adicional, no contemplado en el presente Contrato, las sumas de dinero que en documento aparte, se establezcan previo acuerdo entre las partes.
- e. Por transferencia o por la emisión de cheques de caja u órdenes de pago, el importe que se establezca en las tarifas vigentes del Mandatario en la fecha de su emisión, por cada uno.

Los honorarios y comisiones del Mandatario podrán ser actualizados anualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor que publica el Banco de México, o el índice que lo sustituya, notificando el Mandatario al Estado, por escrito, el monto de la nueva comisión u honorario a ser aplicado.

Todos los honorarios del Mandatario, están sujetos al pago del Impuesto al Valor Agregado, el cual será trasladado a éste en términos de la legislación aplicable.

Todos los gastos, que se causen con motivo del presente Contrato, desde su constitución hasta su extinción, en términos de lo señalado en este instrumento, correrán a cargo del Estado. A fin de llevar a cabo el pago de tales gastos, el Mandatario deberá enviar una factura que cumpla con los requisitos fiscales aplicables al Estado, dentro de los primeros [5] ([cinco]) días hábiles de cada mes. El Estado realizará el pago de los gastos a que se refiere la presente Cláusula, dentro de los [15] ([quince]) días hábiles siguientes.

El retraso en el pago de los honorarios, comisiones, gastos, derechos e impuestos a que se refiere la presente Cláusula, causará intereses moratorios exigibles a la vista a razón de [3] veces la tasa TIIE (tasa de interés interbancaria de equilibrio) que publica el Banco de México, calculados sobre la cantidad adeudada. Estos intereses moratorios se devengarán desde la fecha en que debieron pagarse los honorarios o comisiones correspondientes hasta la fecha que sean pagados en su totalidad.

El Fiduciario podrá efectuar el pago de los honorarios, comisiones y gastos a que se refiere la presente Cláusula, previa solicitud por escrito que realice el Mandatario al Fiduciario.

DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES LEGALES.

M

JP

A

Las partes están de acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y en que se explicó en forma inequívoca al Estado el valor y consecuencias legales de dicho precepto legal, el que a la letra dice:

"ART. 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

En la realización de las operaciones que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;"

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo de dicho precepto legal, cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas y Sociedades Financieras de Objeto Limitado, en las operaciones de fideicomiso, mandato o comisión mercantil (la "Circular"), el Mandatario tiene prohibido:

- a. Cargar a los recursos materia del mandato precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b. Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya

M

4p

H

inversión se les encomiende;

- c. Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;
- d. Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato correspondiente;
- e. Cubrir con cargo a los recursos materia del mandato el pago de cualquier sanción que le sea impuesta al Mandatario, por sus operaciones por cuenta propia, por alguna autoridad, así como cualquier otra sanción impuesta en términos del numeral 8.1 de la Circular.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales de cualquier naturaleza que se causen con motivo tanto de la celebración como de la vigencia y cumplimiento de este Contrato que establezcan o impongan las leyes o autoridades fiscales, serán a cargo de la parte que genere dichos impuestos, derechos y demás contribuciones fiscales mencionados.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES E INSTRUCCIONES.

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto en el momento de su recepción por parte del Estado y del Mandatario, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula Décima Cuarta de este Contrato, por cualquiera de los medios que a continuación se mencionan; que las partes, con libre voluntad y pleno consentimiento establecen: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo; en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

En los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del mandato, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna

M

4
A

operación o servicio.

En virtud de lo anterior, las partes designaran a las personas y listaran sus nombres y firmas para girar dichas instrucciones al Mandatario.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Mandatario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el modelo de certificación mencionado en el párrafo inmediato anterior y el presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS.

Para todo lo relacionado con el presente Contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes señalan como domicilios convencionales, los siguientes

El Estado:

Domicilio:	Boulevard Eduardo Vasconcelos 617 Col. Jalatlaco, Oaxaca de Juarez, Oaxaca C.P. 68080
Atención:	Subsecretario de Ingresos
Teléfono:	(0195)-1132-7950

El Mandatario:	[*] Atención: [*] Teléfono: [*] Fax: [*]
----------------	---

El Fiduciario:

Domicilio:	Paseo de la Reforma No. 355, Anexo B, piso 8, Col. Cuauhtemoc, C.P. 06500
------------	--

M

4
A

México, D.F.
Atención: Samantha Barquera B. / Héctor Loyo Urreta
Teléfono: (55) 5721 6049 / 5721 2183

Todo aviso enviado conforme a éste Contrato, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados.

En caso de cambio de domicilio de alguna de las partes, deberá comunicarlo a la otra con cuando menos 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo entre las partes, por escrito y con las formalidades de ley, previa autorización por escrito del Fiduciario.

El Mandatario se reserva el derecho de rechazar las modificaciones solicitadas, cuando se opongan a la ley o a las políticas internas.

DÉCIMA SEXTA. INTEGRIDAD Y DIVISIÓN.

Si cualquiera de los términos o las condiciones de este Contrato es declarado nulo, inválido o no ejecutable por cualquier autoridad competente, dichas disposiciones se considerarán sin efecto, y las demás disposiciones de este Contrato continuarán con pleno vigor y fuerza legales y el mismo será interpretado como si dichas disposiciones no hubiesen sido incluidas.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a las leyes aplicables en el Estado de Oaxaca. Las partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, o de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a elección del actor, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente, y convienen en que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales.



DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN.

El Estado en este acto se obliga a defender y deberán sacar en paz y a salvo al Mandatario, en su capacidad corporativa así como en su carácter de Mandatario, a sus funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Mandatario para el cumplimiento de los fines consignados en este Contrato (a menos que sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Mandatario) o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con los recursos materia del mandato o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal así como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras.

De igual manera, el Mandatario en este acto se obliga a defender y deberán sacar en paz y a salvo al Estado así como a sus funcionarios, empleados y representantes de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia del incumplimiento del Mandatario a sus obligaciones establecidas en este Contrato.

DÉCIMA NOVENA. ENCABEZADOS.

Los encabezados usados en el presente Contrato son por conveniencia y referencia solamente, y no afectarán la estructura o deberán de tomarse en cuenta para la interpretación del presente Contrato.

Una vez que las partes quedan enteradas y de acuerdo con el contenido y alcance legal de las declaraciones y condiciones contenidas en el presente Contrato, lo firman en [*] ejemplares originales, al calce y al margen de todas y cada una de sus hojas, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el [*] de [*] de [*].



EL MANDANTE.
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA

MIGUEL ÁNGEL ORTEGA HABIB
SECRETARIO DE FINANZAS

EL MANDATARIO

[*]

[*]
DELEGADO FIDUCIARIO.

EL FIDUCIARIO

HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO HSBC
DIVISIÓN FIDUCIARIA

SAMANTHA BARQUERA BETANCOURT
DELEGADO FIDUCIARIO.

17

4

17

Anexo "I"

Formato de Notificación de Evento Preventivo

PARA: [*]
DE: [*]
ASUNTO: Notificación de Evento Preventivo
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión y/o de Captación de Recursos, de Administración y de Pago número F/246859, celebrado el 6 de diciembre de 2007, entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en la presente Notificación que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de [*], que con base en lo previsto por la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, ha ocurrido el Evento Preventivo a que se refiere la sección [*], consistente en [*], por lo cual ha de procederse en los términos previstos por la sección 13.4 de la Cláusula Décimo Tercera del Fideicomiso y demás aplicables, hasta en tanto no se reciba por el Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento Preventivo.

[*]

Representante Común

Por [*]

Ccp [*]

[*]

M

48

A

Anexo "K"

Formato de Notificación de de Evento Preventivo Grave

PARA: [*]
DE: [*]
ASUNTO: Notificación de Evento Preventivo Grave
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión y/o de Captación de Recursos, de Administración y de Pago número F/246859, celebrado el 6 de diciembre de 2007, entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Anexo que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de [*], que con base en lo previsto por la Cláusula Décima Tercera del Fideicomiso, ha ocurrido el Evento Preventivo a que se refiere la sección [*], consistente en [*], por lo cual ha de procederse en los términos previstos por la sección 13.5 de la Cláusula Décimo Tercera del Fideicomiso y demás aplicables, hasta en tanto no se reciba por el Fiduciario la Notificación de Terminación de Evento Preventivo Grave.

[*],
[Representante Común]

Por [*]

Ccp [*]

[*]

M

4

A

Anexo "L"

Formato de Notificación de Evento de Incumplimiento

PARA: [*]
DE: [*]
ASUNTO: Notificación de Evento de Incumplimiento
FECHA: [*] de [*] de [*]

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión y/o de Captación de Recursos, de Administración y de Pago número F/246859, celebrado el 6 de diciembre de 2007, entre HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como Fiduciario; el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a través de la Secretaría de Finanzas, como Fideicomitente y Fideicomisario en Último Lugar; y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, como Representante Común (el "Fideicomiso"). Los términos en mayúsculas utilizados en el presente Anexo que no sean específicamente definidos, tendrán el significado que se le atribuye a los mismos en el Fideicomiso.

Por medio de la presente le notificamos, en su carácter de [*], que con base en lo previsto por la Cláusula Décima Cuarta del Fideicomiso, ha ocurrido el Evento de Incumplimiento a que se refiere la sección [*], consistente en [*], por lo cual ha de procederse en los términos previstos por la sección 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del Fideicomiso y demás aplicables. Por lo cual las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios clave de pizarra OAXCB 07U tendrán como Fecha de Pago el día [*] de [*] de [*].

[*],
Representante Común

Por [*]

Ccp [*]

4

M